

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17294201701080

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 187 ABUSO DE CONFIANZA, INC.1

Actor(es)/Ofendido(s): Pinto Albornoz Pablo Andres, Remache Quishpe Luis German

Demandado(s)/ Sampedro Rodriguez Grace Elizabeth, Juan Pablo Flores Delgado, Grace Elizabeth

Procesado(s): Sampedro Rodriguez, Flores Delgado Juan Pablo

29/06/2023 16:29 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y nueve de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el casillero No.2484, en el casillero electrónico No.1707845523 correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./ Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero electrónico No.1720726411 correo electrónico andreajhayya@hotmail.com, ajhayya@defensoria.gob.ec, jpfloresdelgado54@gmail.com. del Dr./ Ab. JHAYYA GARCES ANDREA ESTEFANIA; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; FLORES DELGADO JUAN **PABLO** en el casillero No.5711 el correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec, en defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, dargueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, onajo@fiscalia.gob.ec,

naranjod@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, peritajes@hotmail.com, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragacasalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. **TESTIGOS** en el correo electrónico marlodr@yahoo.com, jpinto@promopinto.com, ppintoa@promopinto.com, comparecencias@dgppolinal.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, maquyi_26@hotmail.com. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA (E)

29/06/2023 09:47 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dentro de la prosecución de la presente causa penal se dispone: agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Edgar Quinde del Banco D-MIRO, de fecha 27 de junio de 2023, a las 11h22, mediante el cual informa que el señor Juan Pablo Flores Delgado, no registra como cliente de la mencionada institución, en atención al mismo se toma en cuenta lo manifestado y se pone en conocimiento de los sujetos procesales.- NOTIFÍQUESE

27/06/2023 11:22 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/06/2023 12:02 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes trece de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el casillero No.2484, en el casillero electrónico No.1707845523 correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero electrónico No.1720726411 correo electrónico andreajhayya@hotmail.com, ajhayya@defensoria.gob.ec, jpfloresdelgado54@gmail.com. del Dr./Ab. JHAYYA GARCES ANDREA ESTEFANIA; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.5711 en el correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com.

JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, en el casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholquin.com. del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, onajo@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634. casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico marlodr@yahoo.com, jpinto@promopinto.com, ppintoa@promopinto.com, comparecencias@dgppolinal.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, r.parraga-peritajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, maguyj_26@hotmail.com. UNIDAD GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH SECRETARIA (E)

13/06/2023 09:56 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dentro de la prosecución de la presente causa penal, se considera: Agréguese al expediente el escrito presentado por el procesado Juan Pablo Flores Delgado, de fecha 09 de junio de 2023, a las 09H16, en atención al mismo se dispone: a) Concédase las copias certificadas requeridas por el peticionario, de encontrarse en el expediente físico, para su obtención deberá proceder de conformidad al Art. 118 inciso segundo del COGEP, y en concordancia con el Art. 576 del COIP; cabe recalcar que la razón de ejecutoría se encuentra en la foja 284 del expediente.- b) Por esta única ocasión tómese en cuenta los correos electrónicos ajhayya@defensoria.gob.ec y jpfloresdelgado54@gmail.com perteneciente a la Ab. Andrea Jhayya Garcésn-Defensora Pública.- NOTIFIQUESE.-

09/06/2023 09:47 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/06/2023 16:00 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 5 de junio del 2023, a las 15h00. Dentro de la prosecución de la presente causa penal, se dispone: Agréguese al expediente el escrito presentado por Juan Pablo Flores Delgado, de fecha 02 de junio de 2023, a las 16H22, en el que en su parte pertinente solicita: "al estar dispuesto en sentencia solicito se levanten las medidas reales y personales que el Juez de primera instancia ordeno en contra de mi defendido el señor JUAN PABLO FLORES DELGADO, para lo cual Ofíciese a las correspondientes Instituciones. Así mismo solicito se deje sin efecto el Oficio remitido por este Honorable Tribunal para mi localización y captura por no haberme presentado a la Audiencia de Juicio dentro de esta causa. Una vez que se levanten las medidas cautelare sírvase otorgarme copias debidamente certificadas de los Oficios pertinentes (...) Solicito muy comedidamente se sirva otorgarme TRES COPIAS CERTIFICADAS de la Sentencia emitida el 24 de mayo del 2023, por este Honorable Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, a favor del señor Juan Pablo Flores Delgado, con la respectiva RAZÓN DE ENCONTRARSE EJECUTORIADA por el Ministerio de la Ley...", en atención a su escrito se considera: a) En lo concerniente a que se levanten las medidas reales y personales que pesan en contra del señor Juan Pablo Flores Delgado se indica que de la revisión minuciosa del expediente físico se ha verificado que este Tribunal con fecha 24 de mayo de 2023, emitió sentencia ratificatoria de inocencia del ciudadano en mención, así mismo a foja 284 consta la razón de ejecutoría sentada por la actuaria, finalmente de fojas 285 a 290 constan los oficios emitidos por la actuaria de la presente causa penal dirigidos a las distintas entidades a fin de que se levanten las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio; en tal consideración lo solicitado por el peticionario ha sido atendido de manera oportuna; no obstante de aquello, deberá acercarse a retirar los oficios para los fines legales pertinentes.- b) En lo concerniente a dejar sin efecto el oficio en el que se dispuso la localización y captura del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO, se dispone remitir atento oficio al Jefe de la Policía Judicial del DMQ-Z9, con el objeto de que si existiese alguna orden de captura por el presente juicio penal No. 17294-2017-01080, en contra del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO con CC. 1715084826, se la deje sin efecto.- El oficio deberá ser retirado de esta judicatura por la parte solicitante.- c) Concédase a costas del peticionario las copias solicitadas, para su obtención deberá proceder de conformidad al Art. 118 inciso segundo del COGEP. NOTIFIQUESE. F) DRA. SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA(PONENTE)

05/06/2023 16:23 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes cinco de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el casillero No.2484, en el casillero electrónico No.1707845523 correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./ Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.5711 en el correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazq@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, dargueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE

QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico castilloa@fiscalia.gob.ec, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, onajo@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, dargueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, jpinto@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. marlodr@yahoo.com, jpinto@promopinto.com, TESTIGOS en el correo electrónico ppintoa@promopinto.com, comparecencias@dgppolinal.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, peritajes@hotmail.com, r.parragacasalaza@pichincha.com, maquyi_26@hotmail.com. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH SECRETARIA (E)

05/06/2023 15:00 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dentro de la prosecución de la presente causa penal, se dispone: Agréguese al expediente el escrito presentado por Juan Pablo Flores Delgado, de fecha 02 de junio de 2023, a las 16H22, en el que en su parte pertinente solicita: "al estar dispuesto en sentencia solicito se levanten las medidas reales y personales que el Juez de primera instancia ordeno en contra de mi defendido el señor JUAN PABLO FLORES DELGADO, para lo cual Ofíciese a las correspondientes Instituciones. Así mismo solicito se deje sin efecto el Oficio remitido por este Honorable Tribunal para mi localización y captura por no haberme presentado a la Audiencia de Juicio dentro de esta causa. Una vez que se levanten las medidas cautelare sírvase otorgarme copias debidamente certificadas de los Oficios pertinentes (...) Solicito muy comedidamente se sirva otorgarme TRES COPIAS CERTIFICADAS de la Sentencia emitida el 24 de mayo del 2023, por este Honorable Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, a favor del señor Juan Pablo Flores Delgado, con la respectiva RAZÓN DE ENCONTRARSE EJECUTORIADA por el Ministerio de la Ley...", en atención a su escrito se considera: a) En lo concerniente a que se levanten las medidas reales y personales que pesan en contra del señor Juan Pablo Flores Delgado se indica que de la revisión minuciosa del expediente físico se ha verificado que este Tribunal con fecha 24 de mayo de 2023, emitió sentencia ratificatoria de inocencia del ciudadano en mención, así mismo a foja 284 consta la razón de ejecutoría sentada por la actuaria, finalmente de fojas 285 a 290 constan los oficios emitidos por la actuaria de la presente causa penal dirigidos a las distintas entidades a fin de que se levanten las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio; en tal consideración lo solicitado por el peticionario ha sido atendido de manera oportuna; no obstante de aquello, deberá acercarse a retirar los oficios para los fines legales pertinentes.- b) En lo concerniente a dejar sin efecto el oficio en el que se dispuso la localización y captura del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO, se dispone remitir atento oficio al Jefe de la Policía Judicial del DMQ-Z9, con el objeto de que si existiese alguna orden de captura por el presente juicio penal No. 17294-2017-01080, en contra del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO con CC. 1715084826, se la deje sin efecto.- El oficio deberá ser retirado de esta judicatura por la parte solicitante.- c) Concédase a costas del peticionario las copias solicitadas, para su obtención deberá proceder de conformidad al Art. 118 inciso segundo del COGEP.- NOTIFIQUESE.

02/06/2023 15:57 OFICIO (OFICIO)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha de 24 de mayo de 2023, a las 11H51, me permito transcribir lo siguiente: "...VISTOS (...) IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, de 39 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1715084826, de estado civil divorciado, de instrucción bachiller, domiciliado en la ciudad de Quito. (...) RESOLUCIÓN Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, apartándose del criterio emanado por el representante de la Fiscalía dicta sentencia RATIFICATORIA DE INOCENCIA a favor del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, por lo que se deja sin efecto toda medida de carácter personal o real que recaigan sobre el mencionada ciudadano por esta causa, siendo por ello que en virtud del Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, al encontrarse el procesado privado de su libertad, se ordenó su inmediata libertad.- Al haberse declarado abandonada la acusación particular, no se hace calificación alguna al respecto. Actué el o la Secretaria de este Tribunal, sobre quien descansa la responsabilidad y por ende la obligación de realizar las notificaciones a las partes procesales de la presente resolución judicial...."F) Dra. María Mercedes Suárez Tapia, Jueza Ponente; Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza; Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.

02/06/2023 15:57 OFICIO (OFICIO)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha de 24 de mayo de 2023, a las 11H51, me permito transcribir lo siguiente: "...VISTOS (...) IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, de 39 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1715084826, de estado civil divorciado, de instrucción bachiller, domiciliado en la ciudad de Quito. (...) RESOLUCIÓN Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, apartándose del criterio emanado por el representante de la Fiscalía dicta sentencia RATIFICATORIA DE INOCENCIA a favor del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, por lo que se deja sin efecto toda medida de carácter personal o real que recaigan sobre el mencionada ciudadano por esta causa, siendo por ello que en virtud del Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, al encontrarse el procesado privado de su libertad, se ordenó su inmediata libertad.- Al haberse declarado abandonada la acusación particular, no se hace calificación alguna al respecto. Actué el o la Secretaria de este Tribunal, sobre quien descansa la responsabilidad y por ende la obligación de realizar las notificaciones a las partes procesales de la presente resolución judicial...."F) Dra. María Mercedes Suárez Tapia, Jueza Ponente; Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza; Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.

02/06/2023 15:57 OFICIO (OFICIO)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha de 24 de mayo de 2023, a las 11H51, me permito transcribir lo siguiente: "...VISTOS (...) IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, de 39 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1715084826, de estado civil divorciado, de instrucción bachiller, domiciliado en la ciudad de Quito. (...) RESOLUCIÓN Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, apartándose del criterio emanado por el representante de la Fiscalía dicta sentencia RATIFICATORIA DE INOCENCIA a favor del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, por lo que se deja sin efecto toda medida de carácter personal o real que recaigan sobre el mencionada ciudadano por esta causa, siendo por ello que en virtud del Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, al encontrarse el procesado privado de su libertad, se ordenó

su inmediata libertad.- Al haberse declarado abandonada la acusación particular, no se hace calificación alguna al respecto. Actué el o la Secretaria de este Tribunal, sobre quien descansa la responsabilidad y por ende la obligación de realizar las notificaciones a las partes procesales de la presente resolución judicial...."F) Dra. María Mercedes Suárez Tapia, Jueza Ponente; Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza; Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.

02/06/2023 15:57 OFICIO (OFICIO)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha de 24 de mayo de 2023, a las 11H51, me permito transcribir lo siguiente: "...VISTOS (...) IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, de 39 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1715084826, de estado civil divorciado, de instrucción bachiller, domiciliado en la ciudad de Quito. (...) RESOLUCIÓN Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, apartándose del criterio emanado por el representante de la Fiscalía dicta sentencia RATIFICATORIA DE INOCENCIA a favor del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, por lo que se deja sin efecto toda medida de carácter personal o real que recaigan sobre el mencionada ciudadano por esta causa, siendo por ello que en virtud del Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, al encontrarse el procesado privado de su libertad, se ordenó su inmediata libertad.- Al haberse declarado abandonada la acusación particular, no se hace calificación alguna al respecto. Actué el o la Secretaria de este Tribunal, sobre quien descansa la responsabilidad y por ende la obligación de realizar las notificaciones a las partes procesales de la presente resolución judicial...."F) Dra. María Mercedes Suárez Tapia, Jueza Ponente; Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza; Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.

02/06/2023 15:57 OFICIO (OFICIO)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha de 24 de mayo de 2023, a las 11H51, me permito transcribir lo siguiente: "...VISTOS (...) IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, de 39 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1715084826, de estado civil divorciado, de instrucción bachiller, domiciliado en la ciudad de Quito. (...) RESOLUCIÓN Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, apartándose del criterio emanado por el representante de la Fiscalía dicta sentencia RATIFICATORIA DE INOCENCIA a favor del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, por lo que se deja sin efecto toda medida de carácter personal o real que recaigan sobre el mencionada ciudadano por esta causa, siendo por ello que en virtud del Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, al encontrarse el procesado privado de su libertad, se ordenó su inmediata libertad.- Al haberse declarado abandonada la acusación particular, no se hace calificación alguna al respecto. Actué el o la Secretaria de este Tribunal, sobre quien descansa la responsabilidad y por ende la obligación de realizar las notificaciones a las partes procesales de la presente resolución judicial...."F) Dra. María Mercedes Suárez Tapia, Jueza Ponente; Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza; Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.

02/06/2023 15:57 OFICIO (OFICIO)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha de 24 de mayo de 2023, a las 11H51, me permito transcribir lo siguiente: "...VISTOS (...) IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, de 39 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1715084826, de estado civil divorciado, de instrucción bachiller, domiciliado en la ciudad de Quito. (...) RESOLUCIÓN Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, apartándose del criterio emanado por el representante de la Fiscalía dicta sentencia RATIFICATORIA DE INOCENCIA a

favor del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, por lo que se deja sin efecto toda medida de carácter personal o real que recaigan sobre el mencionada ciudadano por esta causa, siendo por ello que en virtud del Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, al encontrarse el procesado privado de su libertad, se ordenó su inmediata libertad.- Al haberse declarado abandonada la acusación particular, no se hace calificación alguna al respecto. Actué el o la Secretaria de este Tribunal, sobre quien descansa la responsabilidad y por ende la obligación de realizar las notificaciones a las partes procesales de la presente resolución judicial...."F) Dra. María Mercedes Suárez Tapia, Jueza Ponente; Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza; Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.

31/05/2023 15:55 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que, de la revisión física del proceso, así como del Sistema SATJE, se desprende que dentro de la presente causa No. 17294-2017-01080, no se ha interpuesto recurso alguno a la sentencia emitida con fecha 24 de mayo del 2023, a las 11h51, en tal razón, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- CERTIFICO. Quito, 31 de mayo del 2023.

24/05/2023 14:48 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte y cuatro de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el No.1707845523 casillero No.2484, en el casillero electrónico correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.5711 en el correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, en el casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholquin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, onajo@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, casillero electrónico No.1716022213 angelicamaria1800@yahoo.es, el correo electrónico chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, peritajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, r.parragafesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.quzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico jpinto@promopinto.com, ppintoa@promopinto.com, comparecencias@dgpmarlodr@yahoo.com, polinal.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, r.parraga-peritajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, maguyj_26@hotmail.com. UNIDAD GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH SECRETARIA

24/05/2023 11:51 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: Constituido el Tribunal por las Doctoras Sara Costales Vallejo, María Mercedes Suárez Tapia (Ponente) y el Luis Manosalvas Sandoval en audiencia de juicio para conocer y resolver la situación jurídica de JUAN PABLO FLORES DELGADO, en contra de quien se ha dictado auto de llamamiento a juicio por considerarlo presunto cómplice del delito de abuso de confianza, tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal; y luego de haber pronunciado su decisión en forma oral tal como lo dispone el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, encontrándose la causa en estado de dictar sentencia escrita, se considera: JURISDICCION Y COMPETENCIA La jurisdicción que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en los Arts. 178 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 150, 151 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial; 398, 399, 400 y 401 del Código Orgánico Integral Penal y su competencia se radica por la razón de sorteo y por lo dispuesto en los Arts. 220 y 221, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y 404, regla 1 del Código Orgánico Integral Penal. VALIDEZ PROCESAL Conforme lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República y el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la tramitación de la causa, se han observado las garantías del debido proceso, sin existir nulidad alguna que declarar por lo que, se declara la validez de todo lo actuado. IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, de 39 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1715084826, de estado civil divorciado, de instrucción bachiller, domiciliado en la ciudad de Quito. EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO El Tribunal informó a la persona procesada de sus derechos constitucionales y legales, sobre el entendimiento de los cargos que la Fiscalía ha formulado en su contra, así como la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrado culpable, se le hizo conocer los derechos que le garantiza la Constitución de la República del Ecuador, así también el derecho a ser juzgado ante un juez natural e imparcial; su derecho a la defensa, a no auto inculparse, que podía consultar a su abogado previo a contestar a cada pregunta, que su testimonio era un medio privilegiado de defensa y prueba a su favor; y, se le advirtió que esté atento a las actuaciones y exposiciones que se desarrollen en la audiencia de juzgamiento. ALEGATOS DE APERTURA DE LA FISCALIA El señor Fiscal indicó en lo fundamental que iba a justificar que el señor JUAN PABLO FLORES DELGADO habría adecuado su conducta en calidad de cómplice a lo determinado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral, que se demostraría que el procesado fue cómplice de la señora Elizabeth Sampedro Rodríguez, ya sentenciada en el presente caso, pues ambos ciudadanos durantes los años 2015 y 2016 realizaron cobros de cheques sin que para exista autorización del Gerente de la compañía en la que laboraba la señora Sampedro, JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., cobros que representaron un perjuicio para la empresa de \$63.278 dólares, por lo que en el momento procesal oportuno el Fiscal dijo que solicitaría se determine la culpabilidad del procesado en el delito y calidad ya señalados. DEL ACUSADOR PARTICULAR La acusación particular indicó en lo principal que se demostraría que se sumaba a la teoría del caso presentado por la fiscalía, y que se demostrará en el presente caso la existencia de un perjuicio de \$62.278 dólares. DEL PROCESADO El abogado del procesado en lo fundamental indicó que será la Fiscalía quien demuestre lo expuesto en su teoría del caso y que no se podrá probar que la presencia de los elementos del tipo penal. LA PRUEBA TESTIMONIAL DE LA FISCALIA El testimonio de PABLO ANDRÉS PINTO

ALBORNOZ, quien luego de rendir el juramento de ley en lo principal dijo que era el acusador particular, que en el presente caso conoció sobre los hechos porque le llamaron del Banco Pichincha con la intención de que se cubriera el valor de un cheque, que ante esto acudió al Banco pudiendo verificar que la firma constante en ese cheque no era su firma, que se parecía pero no era su firma. Que la señora Sampedro era contadora en su empresa, pero que no era quien manejaba la chequera, que solo llenaba los cheques para realizar los pagos, que el actuar de la señora consistía en sustraerse los dos últimos cheques, lo que hacía con regularidad aprovechando que tenía que hacer la conciliación bancaria los días viernes. El testigo señaló que la mayoría de los cheques eran firmados a nombre de ella o del señor Flores. Aclaró que el señor Flores no prestaba servicios en la empresa, que no le encargó bienes inmuebles ni dinero al procesado. El señor Pinto dijo que era Gerente de la empresa JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIÓN. El testimonio de JUAN PABLO PINTO PARADA, quien luego de rendir el juramento de ley en lo principal dijo que a finales del mes de febrero del 2016 recibió una llamada del Banco Pichincha en la que se le decía que se autorice el pago de un cheque a nombre del señor Juan Pablo Flores, que no se autorizó el pago y se dirigió al banco, que tras hacer las gestiones se percató que el cheque en referencia no fue firmado por su padre, por lo que pidió que se detenga el pago y se les entregue el cheque. El testigo dijo que se entregó el caso al Gerente para que se continúe con las investigaciones. Indicó que la contadora de la empresa era la señora Grace Sampedro, quien fue la persona que habría cortado el cheque y falsificó la firma de su papá. Dijo que habían varios beneficiario en los cheques que se sustrajo la señora Sampedro, entre los que estaban ella, y el señor Flores. Dijo que para la fecha él era presidente de la empresa, y encargado de la gerencia, pues el gerente se encontraba de viaje. Que el monto del perjuicio fue de \$70.000 dólares aproximadamente, dijo no recordar cuantos cheques estaban a nombre del procesado y aseguró que el señor Flores no tenía relación con la empresa. El testimonio de RUBI PARRAGA GORDÓN, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser perito, y que en el presente caso realizó la experticia contable en la que se le pedía identificar la existencia de un perjuicio en contra de la empresa JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES. La perito dijo que para ello se analizaron el libro mayor de cuentas de bancos, los estados de cuenta y los egresos por pagos, que se pudo determinar de la revisión de los cheques que 19 se encontraban a favor de la señora Grace Sampedro quien fue la contadora de la compañía desde el año 2011 al año 2016. La señora Parraga señaló que la empresa tenía dos cuentas en el Banco Pichincha, y que los 19 cheque que se encontraban a nombre de Grace Sampedro iban desde el año 2015 al año 2016, y que sumados daban un valor de \$31.158,95. Así también indicó que a nombre del señor Juan Pablo Flores habían 16 cheques, los que sumados daban un valor de \$32.120; señalando la experta que sumado el monto total de los cheques, daba un valor de \$63.258,95. La compareciente aseguró que no se encontraron soportes de esos cheques y que tampoco existió conciliación bancaria, que unos cheques fueron cobrados con firma una firma ilegible en el anverso y con un número de cédula; y otros fueron depositados a un número de cuenta. Recalcó que 19 cheques estaban a nombre de la señora Sampedro, de los cuales unos fueron cobrados con un nombre ilegible y otros fueron depositados en cuentas bancarias sin identificarse a quien pertenecían. Que de la misma forma, los 16 cheques de la empresa a nombre del señor Juan Pablo Flores, fueron cobrados con una firma ilegible y un número de cédula; y otros a través de depósitos a otras cuentas. Refirió que el informe lo presentó en el 2016, y que para realizarlo no le pusieron a su disposición los informes de pérdidas ni ganancias de la Superintendencia de Compañías. El testimonio de MAGALY CÁRDENAS SÁNCHEZ, quien luego de rendir el juramento de ley en lo principal dijo que realizó el informe grafotécnico, que su pericia la realizó sobre varios cheques del Banco Pichincha de la cuenta 34620321-04 del Banco Pichincha, de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, los cuales fueron: No. 1798, por un valor de \$1.000, en donde decía páguese a la orden de Juan Pablo Flores, con una firma ilegible pastosa de color azul. No. 1729, de fecha 23 de octubre del 2015, en donde se hace constar páguese a la orden de Grace Sampedro, por un valor de \$1.600, con una firma elegible. No. 1620, de fecha 27 abril del 2015, en donde se hace constar páguese a la orden de Juan Pablo Flores, por un valor de \$2.000. No. 1815, de fecha 11de enero del 2016, a nombre de Juan Pablo Flores, por un valor de \$2.500. No. 1739, de fecha 30 de noviembre del 2015, en donde se hace constar páguese a la orden de Grace Sampedro, por un valor de \$3.500. No. 1630, de fecha 10 de febrero del 2016, donde se hace constar páguese a la orden de Grace Sampedro, por un valor de \$1.000. No. 1738, donde se hace constar páguese a la orden de Juan Pablo Flores, por un valor de \$1.000 dólares. La perito indicó que las firmas en el anverso fueron cotejadas extrínsica e intrísicamente con las muestras de escritura entregadas por el señor Pablo Pinto Albornoz, concluyendo que las mismas no se corresponden gráfica ni morfológicamente y que provienen de diferente escritura. La experta aclaró que se hizo el análisis de 7 cheques en su informe, pero que por un erro de escritura en el informe se duplica el No. 1630, sin embargo este error fue corregido en su testimonio. El testimonio de LUIS IPIAL RAMOS, quien luego de rendir el juramento de ley en lo principal dijo que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos el 26 de febrero del 2016 a las 13h00, que para llevar a cabo esta

diligencia fue hasta el sector de Oyacuchi, No. O2 y La Prensa, en donde se encuentran las instalaciones de la empresa JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.; explicando el compareciente que se trataba de una escena cerrada, de construcción mixta. DOCUMENTAL Inscripción de nombramiento del representante legal de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Oficio No. 117012170STR026381del Servicio de Rentas Internas de fecha 21 de noviembre del 2017, en el que se hace constar a la señora SAMPEDRO RODRÍGUEZ GRACE ELIZABETH como contadora de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Datos de filiación del señor Juan Pablo Flores. Oficios del Banco Pichincha a los cuales se acompañan movimientos bancarios y las copias de los cheques que pertenecen a las cuentas corrientes No. 346203104 y 3472878904, cuyo titular es la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., suscritos por la señora Catalina Salazar Mejía. ACUSACIÓN PARTICULAR Ante la inasistencia injustificada del acusador particular a la reinstalación de la audiencia de juzgamiento, el Tribunal en virtud de lo dispuesto en el Art. 612 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, declaró abandonada la acusación particular. DE LA DEFENSA El señor Juan Pablo Flores Delgado indicó que era su deseo acogerse al derecho constitucional del silencio. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA FISCALIA El representante de la Fiscalía indicó que en la presente causa habría ofrecido probar que el procesado junto con la señora Grace Sampredro habrían apropiado de dineros de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., indicando el fiscal que la materialidad de la infracción se habría comprobado con el reconocimiento del lugar de los hechos, el cual se realizó en la empresa a la que se perjudicó económicamente. Así también el fiscal dijo que con el testimonio de la perito Magaly Cárdenas se habría determinado que los cheques con los que se sustrajo el dinero no fueron firmados por el señor Pablo Pinto. Que con los testimonios de los señores Pinto se pudo establecer que el Banco Pichincha les habría llamado indicando que existían unos cheque que habían sido cobrados por los señores Grace Sampedro quien era la contadora de la compañía y por el señor Juan Pablo Flores. El señor fiscal dijo que se demostró el perjuicio económico a la empresa con el testimonio de la perito contable, quien estableció una pérdida económica para la empresa de más de \$63.000 dólares, monto que se había demostrado fueron cobrados desde las cuentas de los señores Sampedro y Flores, y que de estos valores no existían soportes contables en la empresa, perjuicio que fue del 2015 al 2016. Que con todo lo expuesto se había demostrado la presencia de un nexo causal entre la infracción y la responsabilidad del procesado, por lo tanto ha quedado probado que el señor Juan Pablo Flores Delgado habría actuado en calidad de cómplice de la señora Grace Sampredro dentro del delito de abuso de confianza tipificado y sancionado en el Art. 187 del COIP, adjudicándose un monto de \$32.120 dólares. DE LA DEFENSA El abogado defensor del procesado indicó en lo fundamental que no se había podido demostrar la responsabilidad del hoy procesado al Art. 187 del COIP, que primero se debía considerar que la perito contable manifestó que para su labor no había tomado en cuenta los informes patrimoniales que se habían enviado a la Superintendencia de Compañía, aspecto que no permite determinar que una real disminución del patrimonio. Que en relación al testimonio de la señora Magaly Gonzalez se debe tomar en cuenta que a pesar de mencionarse que se trataban como de 30 cheques, la experta únicamente consideró seis cheques para elaborar su informe. Que se debía considerar que las diligencias investigativas así como las pericias fueron efectuadas en el 2016, cuando el señor Flores fue vinculado al proceso en el 2018, es decir todo se practicó dejándolo en indefensión al hoy procesado. El abogado dijo que no hay prueba legalmente actuada, pues el señor Flores no pudo defenderse. Que en el caso debe analizarse la presencia de error de tipo, pues el señor Flores desconoció varios elementos del tipo penal, pues no se ha comprobado que el acusado con conciencia y voluntad se haya apoderado de los fondos de una compañía en la que ni si guiera laboró, así lo hizo ver el acusador particular. Que por todo lo expuesto al no existir infracción penal solicitaba se ratifique el estado de inocencia de su defendido. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL En un Estado constitucional de derechos y justica, como es el Ecuador, el Derecho Penal, dentro del ordenamiento jurídico, se convierte en un medio de control social teniendo como función principal la protección y tutela de los bienes jurídicos, los que pueden ser vulnerados por ciertas conductas lesivas, generando la inmediata reacción del Estado en búsqueda de precautelar el orden jurídico y social vulnerado. Corresponde entonces a los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales, en ejercicio de la potestad jurisdiccional, otorgada por el Estado, conocer la etapa de juicio y sancionar los delitos que devienen de una acción u omisión típica, antijurídica y culpable; cuando éstos presupuestos se cumplan a cabalidad, logrando el convencimiento de juzgador de la culpabilidad de la persona procesada más allá de toda duda razonable. Corresponde a la Fiscalía la carga de la prueba "onus probandi" de su acusación, como titular de acción penal ya que la finalidad del juicio es comprobar conforme a derecho las categorías dogmáticas del delito que acusa, el convencimiento se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa del juicio, todos los actos que realice el Fiscal sea en la fase de indagación, como en la etapa de instrucción fiscal son únicamente actos de investigación, elementos de convicción, pero

que no constituyen prueba, efectivamente el principio de legalidad, ratifica que únicamente las pruebas que se hayan obtenido observando la Constitución y la Ley tienen valor, para establecer la existencia de los diversos tipos penales y sin duda, la responsabilidad, esto es, el supuesto hecho descrito en la ley penal, más el elemento subjetivo que constituye el dolo, que no es otra cosa, que la voluntad del sujeto de atribuir su conducta para realizar el tipo penal, y así concretar todas las características propias del delito en general, que son: acto, típico, antijurídico y culpable. En el caso que se juzga, el tipo penal por cual el señor Fiscal emitió acusación en contra del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, es por el delito de abuso de confianza, tipificado y sancionado en el inciso primero del Art. 187 del Código Orgánico Integral Penal, el cual a su tenor literal dispone: "Art. 187.- Abuso de confianza.- La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años." Sin duda este tipo penal está vinculado a los delitos que atentan a la propiedad, afectando de manera directa el patrimonio de las personas. El término abuso de confianza, tal como lo describe el diccionario de la Lengua Española, proviene del latín abusus que significa acción y efecto de abusar, y al referirse al abuso de confianza lo señala como: "Un acto de infidelidad, que consiste en burlar uno a otro que, por inexperiencia, afecto, bondad excesiva o descuido le ha dado crédito". Sin embargo de la conceptualización tomada en consideración, es importante señalar que en el abuso de confianza, el elemento fundamental es la apropiación, que no es sino el acto por el cual se hace propia una cosa incluyéndola en el propio patrimonio, pero esta apropiación deberá ser indebida, ilegal, o injusta, para que pueda tener relevancia para el derecho penal. Al respecto el tratadista Ricardo Núñez, en su obra Delitos contra la Propiedad, al referirse al delito que se está juzgando indica que: "el autor defrauda abusando de la situación que tiene frente a los bienes ajenos que se le han confiado, con un determinado fin, a un título jurídico que no le transfiere su propiedad" El momento consumativo del delito de abuso de confianza se constituye en el acto de disponer de la cosa, acompañado del dolo, o intención de no restituirla o devolverla a su propietario. Este delito al decir del autor Edgardo Alberto Donna, en su obra Derecho Penal, se configura cuando: "el sujeto pasivo entrega la cosa con su voluntad libre, "No. contaminada" por ningún engaño por parte del autor del delito. La relación inicial es lícita, y por tanto el consentimiento No. se encuentra viciado." Lo que significa que la apropiación inicial de la cosa es lícita y luego surge el ánimo de apropiarse ilícitamente de la cosa, ocasionado de tal manera un perjuicio patrimonial. El abuso de confianza es un delito que afecta al patrimonio, y para demostrar su existencia todos los elementos constitutivos del mismo deben encontrarse probados conforme a derecho para que el juzgador pueda imponer una sanción, por lo tanto, para que se consuma el delito no sólo se debe establecer si hubo la disposición y disipación, sino también demostrar como manda la Ley, el perjuicio patrimonial, premisa que es sostenida por varios autores entre ellos Francisco Muñoz Conde, Derecho Penal, Parte Especial, pág. 443, quien indica que : "el perjuicio es parte integrante del tipo delictivo. Se trata de un fraude, en el cual es esencial el perjuicio. Si el delito estuviera ya consumado con la sola apropiación o distracción sin perjuicio, no habría ningún bien jurídico lesionado". Una vez entendido el tipo penal por el que se va a juzgar al señor JUAN PABLO FLORES el Tribunal entra a analizar si en la presente causa se ha podido determinar la presencia de la materialidad de la infracción así como la responsabilidad de quien es acusado como su infractor, en este caso en calidad de cómplice, para lo cual se analiza lo siguiente: EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN Cuando se hace referencia a la materialidad de la infracción dentro de un contexto penal, se habla de determinar la existencia propiamente del delito por el que se está juzgando, tomando en consideración que el Derecho Penal como parte del ordenamiento jurídico tiene una función eminentemente protectora de bienes jurídicos; por lo que le corresponde a este Juzgador el establecer si en el presente caso existió la violación a dicho bien, es decir al patrimonio de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, derecho que se encuentra tutelado por el tipo penal sostenido en la acusación realizada por el representante de la Fiscalía. Pues bien, para determinar la presencia material de la infracción, el Tribunal va a considerar para este efecto en primera instancia lo manifestado por el señor Pablo Andrés Pinto, quien en lo principal dijo que era el Gerente de la empresa JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES y que conoció sobre los hechos que se juzgan porque le llamaron del Banco Pichincha con la intención de que se cubriera el valor de un cheque, que ante esto acudió a la entidad financiera pudiendo verificar que la firma constante en ese cheque no era su firma, que se parecía pero no era su firma. Que la señora Sampedro era la contadora de su empresa, pero que no era quien manejaba la chequera, que solo llenaba los cheques para realizar los pagos, que el actuar de la señora para cometer el hecho consistió en sustraerse los dos últimos cheques, actuación que la practicaba con regularidad aprovechando que tenía que hacer la conciliación bancaria los días viernes. El testigo señaló que la mayoría de los cheques eran firmados a nombre de ella o del señor Flores. De la misma forma el señor Juan Pablo Pinto Parada manifestó en relación a los hechos, que a finales del mes de febrero del 2016 recibió una llamada del Banco Pichincha en la que se le decía

que se autorice el pago de un cheque a nombre del señor Juan Pablo Flores, que no se autorizó el pago y se dirigió al banco, que tras hacer las gestiones se percató que el cheque en referencia no fue firmado por su padre el señor Pablo Pinto, por lo que pidió que se detenga el pago y se les entregue el cheque. El testigo dijo que la contadora de la empresa era la señora Grace Sampedro, quien fue la persona que habría cortado el cheque y falsificó la firma de su papá para disponerse de los dineros de la compañía. Dijo que había varios beneficiarios en los cheques que se sustrajo la señora Sampedro, entre los que estaban ella, y el señor Flores. Que el monto del perjuicio fue de \$70.000 dólares aproximadamente, dijo no recordar cuantos cheques estaban a nombre del procesado, asegurando que el señor Flores no tenía relación con la empresa. Lo expuesto por ambos testigos cuenta con sustento pericial, así se tiene lo expuesto por la señora Rubi Parraga Gordón, quien llevó a cabo la experticia contable en la presente causa, indicando la compareciente que para su diligencia se le pedía identificar la existencia de un perjuicio en contra de la empresa JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES. La perito dijo que para ello se analizaron el libro mayor de cuentas de bancos, los estados de cuenta y los egresos por pagos, que pudo determinar de la revisión de los cheques, que 19 se encontraban a favor de la señora Grace Sampedro quien fue la contadora de la compañía desde el año 2011 al año 2016. La señora Parraga señaló que la empresa tenía dos cuentas en el Banco Pichincha, y que los 19 cheque que se encontraban a nombre de Grace Sampedro iban desde el año 2015 al año 2016, y que sumados daban un valor de \$31.158,95. Así también indicó que a nombre del señor Juan Pablo Flores habían 16 cheques, los que sumados daban un valor de \$32.120; señalando la experta que sumado el monto total de los cheques, daba un valor como perjuicio de \$63.258,95. La compareciente aseguró que no se encontraron soportes de esos cheques y que tampoco existió conciliación bancaria. Explicó que unos cheques fueron cobrados con una firma ilegible en el anverso y con un número de cédula; y otros fueron depositados en cuentas bancarias sin identificarse a quien pertenecían. Que de la misma forma, los 16 cheques de la empresa a nombre del señor Juan Pablo Flores, fueron cobrados con una firma ilegible y un número de cédula; y otros a través de depósitos a otras cuentas, las que no fueron identificadas. En relación a la existencia de los cheques que sirvieron como instrumento para la disposición del dinero de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, se tiene además de la documentación entregada por el Banco Pichincha, lo expuesto por la señora Magaly Cárdenas, pues de manera clara la perito grafotécnica sostuvo que su pericia la realizó sobre varios cheques del Banco Pichincha de la cuenta 34620321-04, de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, los cuales fueron: No. 1798, por un valor de \$1.000, en donde decía páguese a la orden de Juan Pablo Flores, con una firma ilegible pastosa de color azul. No. 1729, de fecha 23 de octubre del 2015, en donde se hace constar páquese a la orden de Grace Sampedro, por un valor de \$1.600, con una firma elegible. No. 1620, de fecha 27 abril del 2015, en donde se hace constar páguese a la orden de Juan Pablo Flores, por un valor de \$2.000. No. 1815, de fecha 11de enero del 2016, a nombre de Juan Pablo Flores, por un valor de \$2.500. No. 1739, de fecha 30 de noviembre del 2015, en donde se hace constar páquese a la orden de Grace Sampedro, por un valor de \$3.500. No. 1630, de fecha 10 de febrero del 2016, donde se hace constar páguese a la orden de Grace Sampedro, por un valor de \$1.000. No. 1738, donde se hace constar páguese a la orden de Juan Pablo Flores, por un valor de \$1.000 dólares. La perito indicó que las firmas en el anverso fueron cotejadas extrínsica e intrísicamente con las muestras de escritura entregadas por el señor Pablo Pinto Albornoz, dio como resultado que las mismas no se corresponden gráfica ni morfológicamente y que provienen de diferente escritura. Bajo la prueba valorada se ha llegado a determinar la plena existencia del delito tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, pues ha quedado establecido que existió una disposición arbitraria del dinero de la compañía por parte de la contadora a esa época de la empresa, el que estaba destinado para fines administrativos exclusivos de la entidad, demostrándose además que dichos desvíos se habrían ejecutado a través de cheques de la empresa cuyas firmaban que autorizaban el pago eran falsas, actos que condujeron a perjudicar económicamente a la entidad en un monto de \$63.258,95 dólares. DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO Una vez que se ha podido establecer la existencia material de la infracción por la que fue llamado a juicio el señor JUAN PABLO FLORES DELGADO, corresponde a este Juzgador el determinar si el hoy procesado de forma dolosa facilitó o cooperó con la autora del hecho la señora Grace Sampedro -ya sentenciada por este Tribunal- a través de actos simultáneos que permitieron la ejecución de los hechos que hoy se juzgan. Para este efecto el representante de la Fiscalía, Ab. Jorge Oña presentó como respaldo probatorio los testimonios de los señores Pablo Pinto y Juan Pablo Pinto Parada, representantes de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, quienes dentro de cada una sus comparecencias en relación a la responsabilidad del procesado en el caso, señalaron que conocieron que algunos de los cheques que se utilizaron para la disposición que habría hecho la señora Grace Sampedro del dinero de la compañía, se encontraban a nombre de varios beneficiarios entre ellos el señor Juan Pablo Flores, a quienes los testigos afirmaron no conocer, e incluso aseguraron que en ningún momento trabajó para ellos

en su compañía. Es preciso indicar que al contrario de lo sostenido por el señor Fiscal en su alegación final, ninguno de los dos comparecientes hizo referencia alguna acerca de cobros efectuados por el señor Juan Pablo Flores de los cheques que habrían servido para la disposición económica ejecutada por la contadora de la compañía en perjuicio de su empresa, siendo específicos en señalar únicamente que en los cheques se hizo constar el nombre del procesado; situación que también fue advertida tanto por la perito contable como por la perito grafotécnica, quienes en sus intervenciones dijeron al respecto que el nombre del señor Flores constaba en los cheques analizados por ellas. Es más, la perito contable fue clara al aseverar que no se pudo establecer quien realizó los cobros de los cheques, señalando que este ejercicio se lo hizo utilizando dos modalidades, la primera a través del cobro directo con una firma ilegible y un número de cédula, los que no fueron verificados a quien pertenecían; y la segunda a través de depósitos en diferentes cuentas, las cuales tampoco se determinó a nombre de quien se encontraban. Es decir, ninguno de estos escasos elementos probatorios, conduce a establecer de manera fehaciente que el señor Juan Pablo Flores haya participado del cobro de los cheques que sirvieron como instrumento para la disposición del dinero de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES por parte de la señora Sampedro. Pero más allá de este aspecto, el que de haberse comprobado tampoco se constituiría como en un elemento irrefutable para imputar el acto delictivo por el que nos encontramos en juicio al procesado, toda vez que el delito de abuso de confianza por su naturaleza necesariamente debe ser ejecutado con dolo, es decir que a quien se le acusa de cometer esta infracción debe conocer y querer infringir la normativa penal referida, la Fiscalía no presentó prueba alguna que demostrara el contubernio que habría existido entre quien ya fue sentenciada por esta infracción y el procesado, es decir no se cuenta con prueba alguna que determine que el señor Flores haya accedido a voluntariamente a participar en el hecho delictivo determinado existente, debiendo considerarse que, como ya se advirtió en líneas anteriores, incluso los denunciantes afirmaron no conocer ni haber visto nunca al señor Juan Pablo Flores; y las peritos por su parte, tampoco concluyeron en sus informes la existencia de una participación en el hecho del señor Flores, más allá que no sea el de que su nombre constara en los cheques; siendo estos los únicos elementos probatorios con los que el fiscal de la causa contó para sostener su acusación. Por todo lo expuesto se concluye entonces, que con la insuficiente prueba de cargo presentada por la Fiscalía para sustentar la acusación en contra del señor Juan Pablo Flores Delgado, el Tribunal, no ha podido llegar a determinar que el hoy procesado dolosamente haya facilitado o cooperado con la señora Grace Sampedro para perjudicar a la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, en la que fungía como contadora, a través de actos secundarios, anteriores o simultáneos para la disposición del dinero de la empresa; situación que a pesar de ser verificada por el titular de la acción penal tras la presentación de su escueta prueba, bajo el único argumento que tenía el cual consistía en señalar que el nombre del procesado constaba en los cheques cobrados por la contadora de la empresa, continuó con su acusación, usando para ello argumentos alejados de la verdad procesal advertida en audiencia; omitiendo de esta forma actuar bajo el principio de objetividad que rige sus funciones y al que debe someter su ejercicio por mandato constitucional y legal. Por todo lo señalado, se vuelve necesario recordar a la Fiscalía General del Estado como entidad persecutora de delitos de acción pública, la obligación constitucional y legal que tiene de actuar con objetividad, no solamente al momento de pronunciarse en las diferentes etapas procesales, sino además al recabar los elementos de convicción que, solamente al llegar a juicio, se convertirán en prueba, pues del análisis que este poder jurisdiccional ha realizado dentro del presente caso, se ha reflejado que la deficiente prueba presentada por el ente persecutor del Estado, no ha demostrado la responsabilidad del señor Flores en el hecho por el que se lo juzga, sin que además haya cumplido con demostrar la proposición fáctica y peor aún jurídica planteada. Tomando las palabras del jurista Rubén A. Chaia, en su obra la Prueba en el Proceso Penal, se debe tener presente que: "En materia penal llamamos prueba a la actividad procesal llevada adelante con el fin de obtener certeza judicial según criterio uniformemente utilizado de "verdad real" sobre la imputación dirigida al sospechoso o de cualquier otra afirmación o negación de interés; realizada por medios y procedimientos previstos por la ley y aceptados socialmente, que tienden a provocar la convicción del juez, en mayor o menor grado de conocimiento, acerca de la existencia o inexistencia de un hecho pasado o de una situación de hecho afirmado por las partes, a propósito de verificar si se ha vulnerado el orden jurídico y, en su caso, imponer la sanción que corresponda." Tras todo lo expuesto este Juzgador Pluripersonal concluye reiterando, que ante la insuficiencia probatoria dentro de la presente causa en lo que respecta a la responsabilidad del procesado, este Tribunal se ve obligado a ratificar el estado de inocencia del señor JUAN PABLO FLORES DELGADO. RESOLUCIÓN Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, apartándose del criterio emanado por el representante de la Fiscalía dicta

sentencia RATIFICATORIA DE INOCENCIA a favor del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, por lo que se deja sin efecto toda medida de carácter personal o real que recaigan sobre el mencionada ciudadano por esta causa, siendo por ello que en virtud del Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, al encontrarse el procesado privado de su libertad, se ordenó su inmediata libertad.- Al haberse declarado abandonada la acusación particular, no se hace calificación alguna al respecto. Actué el o la Secretaria de este Tribunal, sobre quien descansa la responsabilidad y por ende la obligación de realizar las notificaciones a las partes procesales de la presente resolución judicial.Cúmplase y Notifíquese.

19/05/2023 10:45 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes diecinueve de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el casillero No.2484, en el casillero electrónico No.1707845523 correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com, del Dr./ Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; FLORES JUAN PABLO en el casillero No.5711 en el correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, en el casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, onajo@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.

TESTIGOS marlodr@yahoo.com, en el correo electrónico jpinto@promopinto.com, ppintoa@promopinto.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgppolinal.gob.ec, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, maguyj_26@hotmail.com. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH SECRETARIA

19/05/2023 10:40 Acta Resumen

(...) SITUACIÓN QUE CONDUCE A QUE ESE TRIBUNAL BAJO ESTE ARGUMENTO NO PUEDA LLEGAR A ESTABLECER UNA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL CASO POR EL QUE HA SIDO LLAMADO A JUICIO EL SEÑOR JUAN PABLO FLORES DELGADO TODA VEZ QUE LA INSUFICIENCIA PROBATORIA A LO QUE HEMOS HECHO REFERENCIA Y LA FALTA DE OBJETIVIDAD POR PARTE DE QUIEN ES EL REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA NO HA PODIDO ESTABLECER UN CONVENCIMIENTO SIQUIERA DE LOS SEÑORES JUZGADORES QUE CONFORMAMOS ESTE TRIBUNAL DE DICHA RESPONSABILIDAD EN EL ACTO POR EL QUE SE ENCUENTRA SIENDO JUZGADO POR LO TANTO ESTE TRIBUNAL RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA DEL SEÑOR JUAN PABLO FLORES DELGADO, BAJO ESTE PRONUNCIAMIENTO SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PERSONAL QUE EXISTA EN CONTRA DEL MENCIONADO CIUDADANO POR LO QUE SE DISPONE SE EMITA DE MANERA INMEDIATA LA BOLETA DE EXCARCELACIÓN DEL SEÑOR JUAN PABLO FLORES DELGADO SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OTRO PROCESO LEGAL QUE OBLIGUE A QUE SE MANTENGAN ESTAS MEDIDAS, ÚNICAMENTE EN ESTA CAUSA SE LAS LEVANTA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

19/05/2023 10:24 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Dentro de la prosecución de la presente causa penal, se dispone.-Tómese en cuenta la razón sentada por la actuaria de esta judicatura, Dra. Ivonne Monserrath Chadán Toscano, de fecha 19 de mayo de 2023, en la que en su parte pertinente establece: "... RAZÓN: Siento como tal que, el acta resumen de la audiencia de juicio, realizada en esta causa el 19 de mayo de 2023, a partir de las 08h30, reposa en archivo de esta judicatura; la presente acta resumen queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señorita Secretaria de este Tribunal Penal (...) La audiencia de juzgamiento dio inicio a las 08h30 y concluyó a las 10h15 del 19 de mayo de 2023.- El Tribunal mediante auto interlocutorio resolvió: "(...) situación que conduce a que ese Tribunal bajo este argumento no pueda llegar a establecer una responsabilidad dentro del caso por el que ha sido llamado a juicio el señor Juan Pablo Flores Delgado toda vez que la insuficiencia probatoria a lo que hemos hecho referencia y la falta de objetividad por parte de quien es el representante de la fiscalía no ha podido establecer un convencimiento siquiera de los señores juzgadores que conformamos este Tribunal de dicha responsabilidad en el acto por el que se encuentra siendo juzgado por lo tanto este Tribunal ratifica el estado de inocencia del señor Juan Pablo Flores Delgado, bajo este pronunciamiento se dejan sin efecto todas las medidas de carácter personal que exista en contra del mencionado ciudadano por lo que se dispone se emita de manera inmediata la boleta de excarcelación del señor Juan Pablo Flores Delgado siempre y cuando no exista otro proceso legal que obligue a que se mantengan estas medidas, únicamente en esta causa se las levanta", por lo expuesto y habiéndose resuelto la situación jurídica del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO mediante resolución oral dictada por este Tribunal, en la respectiva audiencia de juicio realizada el día 19 de mayo de 2023, en la que se le ratificó el Estado de Inocencia del antes mencionado procesado, diponiéndose su inmediata libertad, esto de conformidad a la garantía constitucional contemplada en el Art. 77 de la CRE que dice: "En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:... 10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera

pendiente cualquier consulta o recurso", en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del Art. 619 del COIP que dice: "...5. En caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de protección impuestas y librará sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se han interpuesto recursos.", para éste efecto, gírese la respectiva BOLETA DE EXCARCELACIÓN a favor del señor Juan Pablo Flores Delgado con cédula de ciudadanía No. 1715084826, la misma que operará siempre y cuando no existan otras órdenes de detención emitidas por autoridad competente en su contra. Actúe la Ab. Ivonne Monserrath Chadán Toscano en su calidad secretaria.- NOTIFIQUESE.-

19/05/2023 10:02 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que, el acta resumen de la audiencia de juicio, realizada en esta causa el 19 de mayo de 2023, a partir de las 08h30, reposa en archivo de esta judicatura; la presente acta resumen queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señorita Secretaria de este Tribunal Penal, la misma que da fe de su contenido. A la diligencia comparecieron los señores doctor Jorge Oña Maldonado, Fiscal; procesado Juan Pablo Flores Delgado, acompañado de su defensa técnica doctor Ivan Montero López. Ante la ausencia del acusador particular Pablo Andrés Pinto Albornoz, el Tribunal declara abandonada la acusación particular y dispone que su defensa técnica el doctor Mario Orlando López Veloz se retire de la sala.- El contenido completo las intervenciones de las sujetos, alegatos de apertura, evacuación de prueba testimonios, interrogatorio, contrainterrogatorio; y, la resolución de la presente audiencia; además de todas y cada una de las particularidades de la audiencia quedan grabadas en el CD de audio que se adjunta al juicio, al que me remitiré en caso de ser necesario.- La audiencia de juzgamiento dio inicio a las 08h30 y concluyó a las 10h15 del 19 de mayo de 2023.- El Tribunal mediante auto interlocutorio resolvió: "(...) situación que conduce a que ese Tribunal bajo este argumento no pueda llegar a establecer una responsabilidad dentro del caso por el que ha sido llamado a juicio el señor Juan Pablo Flores Delgado toda vez que la insuficiencia probatoria a lo que hemos hecho referencia y la falta de objetividad por parte de quien es el representante de la fiscalía no ha podido establecer un convencimiento siguiera de los señores juzgadores que conformamos este Tribunal de dicha responsabilidad en el acto por el que se encuentra siendo juzgado por lo tanto este Tribunal ratifica el estado de inocencia del señor Juan Pablo Flores Delgado, bajo este pronunciamiento se dejan sin efecto todas las medidas de carácter personal que exista en contra del mencionado ciudadano por lo que se dispone se emita de manera inmediata la boleta de excarcelación del señor Juan Pablo Flores Delgado siempre y cuando no exista otro proceso legal que obligue a que se mantengan estas medidas, únicamente en esta causa se las levanta".- Se deja constancia que el acta cargada al sistema se trata de una acta resumen conforme determinan los lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura.- De las decisiones tomadas en la audiencia las partes procesales quedan notificadas en forma oral.- Particular que pongo en conocimiento de los sujetos procesales para los fines de ley.- Quito, 19 de mayo de 2023.- Certifico.-

03/05/2023 10:50 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 2 de mayo del 2023, a las 17h14. VISTOS: Dentro de la prosecución de la causa penal No. 17294-2017-01080, seguida en contra de Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez y otro por el delito de Abuso de Confianza.- PRIMERO.- Tómese en cuenta el acta resumen de la audiencia de juicio de fecha 25 de abril de 2023, en el que en su parte pertinente manifiesta: "... FISCALIA: SEÑORES JUECES EL TESTIMONIO DEL SEÑOR CBOP. LUIS IPIAL RAMOS ES IMPRESCINDIBLE PARA DETERMINAR LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN POR LO QUE DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 4 DEL 612 SOLICITA QUE EL TESTIGO SE TRASLADADO CON LA FUERZA PÚBLICA Y SE SUSPENDA LA PRESENTE AUDIENCIA. RESOLUCION DEL TRIBUNAL: EN VIRTUD DE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR FISCAL SE ENCUADRA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 612 DEL COIP TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE HA MANIFESTADO QUE ES INDISPENSABLE PARA SOSTENER SU TEORÍA FÁCTICA Y JURÍDICA EL TRIBUNAL VA A PROCEDER ACEPTAR DICHO PEDIDO Y VA A SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA..." (las negrillas me pertenecen).- SEGUNDO.- Por corresponder el estado de la causa, se señala para el día 19 DE MAYO DE 2023 A LAS 08H30, a la instalación de la Audiencia de Juzgamiento del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, misma que se llevará a cabo en una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, Edificio Complejo Judicial Norte,

segundo piso, situado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Iñaquito, de esta ciudad de Quito. Atenta al anuncio de prueba presentado por Fiscalía, de conformidad con el art. 604 numeral 4.a del Código Orgánico Integral Penal se dispone: Comparezcan a rendir testimonio el señor: CBOP. LUIS IPIAL RAMOS a quién se le hará comparecer a través de la Fuerza Pública, para cuyo efecto se oficiará al Jefe de la Policía Judicial del DMQ-Z9, a fin de que presten la colaboración para el traslado del mencionado testigo y/o perito, para el día y hora antes indicado.-Se le recuerda a la Fiscalía que la comparecencia de los testigos y peritos es de exclusiva responsabilidad del peticionario de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.- La prueba documental anunciada por Fiscalía de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá en el desarrollo oportuno de la Audiencia.- Atento al anuncio de prueba de la Acusacióin Particular de conformidad con el art. 604 numeral 4.a del Código Orgánico Integral Penal se dispone: Comparezcan a rendir testimonio el señor: CBOP. LUIS IPIAL RAMOS.-Se le recuerda a la Acusación Particular que la comparecencia de los testigos y peritos es de exclusiva responsabilidad del peticionario de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.- La prueba documental anunciada por la Acusación Particular de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá en el desarrollo oportuno de la Audiencia.-Atento el ANUNCIO DE PRUEBA presentado por la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, solicita se considere toda la prueba anunciada por Fiscalía y por la Defensa. En vitud tal virtud Comparezca a rendir testimonio los señores: 1) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA; 2) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 3) CHAUCHA GERMAN JUAN; 4) LETICIA ESTHER PARADA CAMPO; 5) JOSE RICARDO PINTO PARADA; 6) MARIA LETICIA PINTO PARADA; 7) ANGEL EDUARDO ARROYO; 8) LUIS IPIALES RAMOS; 9) RUTH PARRAGA; 10) MAGALI SANCHEZ CARDENAS; 11) GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, al no tener dirección alguna para notificarle, su comparecencia es de responsabilidad exclusiva del procesado, de conformidad con el Art. 611 del COIP.- La prueba documental anunciada por el procesado de ser legal y procedente se atenderá en el desarrollo oportuno de la Audiencia.- Además de ser legal, procedente y voluntario, cuéntese con el testimonio de la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, para su comparecencia se le dispone al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, realice el enlace respectivo mediante video conferencia para el día 19 DE MAYO DE 2023 A LAS 08H30, para el efecto se le notificará a la casillas 1080 y correo plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.- El día de la audiencia de ser procedente se tomará en cuenta la prueba documental que presentará el procesado.- Se le recuerda a los sujetos procesales que la comparecencia de los testigos y peritos es de su responsabilidad de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.-Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Adicionalmente, en caso de ausencia del abogado patrocinador del procesado, se impondrá la multa que prevé el Art. 131.4 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Se le dispone al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, realice el enlace respectivo mediante video conferencia para el día 19 DE MAYO DE 2023 A LAS 08H30, del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO. para el efecto notificará a la casilla iudicial No. 1080 v correo plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.- En la presente causa, al existir una persona privada de su libertad, no se aceptará solicitud de diferimiento alguno.- NOTIFÍQUESE.- DRA. SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA PONENTE.

02/05/2023 17:22 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes dos de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el casillero No.2484, en el casillero electrónico No.1707845523 correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./ Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.5711 en el correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO

CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, onajo@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. marlodr@yahoo.com, jpinto@promopinto.com, ppintoa@promopinto.com, TESTIGOS en correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, peritajes@hotmail.com, r.parragacasalaza@pichincha.com, maguyj_26@hotmail.com. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH SECRETARIA

02/05/2023 17:14 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: Dentro de la prosecución de la causa penal No. 17294-2017-01080, seguida en contra de Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez y otro por el delito de Abuso de Confianza.- PRIMERO.- Tómese en cuenta el acta resumen de la audiencia de juicio de fecha 25 de abril de 2023, en el que en su parte pertinente manifiesta: "... FISCALIA: SEÑORES JUECES EL TESTIMONIO DEL SEÑOR CBOP. LUIS IPIAL RAMOS ES IMPRESCINDIBLE PARA DETERMINAR LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN POR LO QUE DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 4 DEL 612 SOLICITA QUE EL TESTIGO SE TRASLADADO CON LA FUERZA PÚBLICA Y SE SUSPENDA LA PRESENTE AUDIENCIA. RESOLUCION DEL TRIBUNAL: EN VIRTUD DE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR FISCAL SE ENCUADRA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 612 DEL COIP TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE HA MANIFESTADO QUE ES INDISPENSABLE PARA SOSTENER SU TEORÍA FÁCTICA Y JURÍDICA EL TRIBUNAL VA A PROCEDER ACEPTAR DICHO PEDIDO Y VA A SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA..." (las negrillas me pertenecen).- SEGUNDO.- Por

corresponder el estado de la causa, se señala para el día 19 DE MAYO DE 2023 A LAS 08H30, a la instalación de la Audiencia de Juzgamiento del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, misma que se llevará a cabo en una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, Edificio Complejo Judicial Norte, segundo piso, situado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Iñaquito, de esta ciudad de Quito. Atenta al anuncio de prueba presentado por Fiscalía, de conformidad con el art. 604 numeral 4.a del Código Orgánico Integral Penal se dispone: Comparezcan a rendir testimonio el señor: CBOP. LUIS IPIAL RAMOS a quién se le hará comparecer a través de la Fuerza Pública, para cuyo efecto se oficiará al Jefe de la Policía Judicial del DMQ-Z9, a fin de que presten la colaboración para el traslado del mencionado testigo y/o perito, para el día y hora antes indicado.- Se le recuerda a la Fiscalía que la comparecencia de los testigos y peritos es de exclusiva responsabilidad del peticionario de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.- La prueba documental anunciada por Fiscalía de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá en el desarrollo oportuno de la Audiencia.- Atento al anuncio de prueba de la Acusacióin Particular de conformidad con el art. 604 numeral 4.a del Código Orgánico Integral Penal se dispone: Comparezcan a rendir testimonio el señor: CBOP. LUIS IPIAL RAMOS.- Se le recuerda a la Acusación Particular que la comparecencia de los testigos y peritos es de exclusiva responsabilidad del peticionario de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.- La prueba documental anunciada por la Acusación Particular de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá en el desarrollo oportuno de la Audiencia.-Atento el ANUNCIO DE PRUEBA presentado por la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, solicita se considere toda la prueba anunciada por Fiscalía y por la Defensa. En vitud tal virtud Comparezca a rendir testimonio los señores: 1) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA; 2) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 3) CHAUCHA GERMAN JUAN; 4) LETICIA ESTHER PARADA CAMPO; 5) JOSE RICARDO PINTO PARADA; 6) MARIA LETICIA PINTO PARADA; 7) ANGEL EDUARDO ARROYO; 8) LUIS IPIALES RAMOS; 9) RUTH PARRAGA; 10) MAGALI SANCHEZ CARDENAS; 11) GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, al no tener dirección alguna para notificarle, su comparecencia es de responsabilidad exclusiva del procesado, de conformidad con el Art. 611 del COIP.- La prueba documental anunciada por el procesado de ser legal y procedente se atenderá en el desarrollo oportuno de la Audiencia.- Además de ser legal, procedente y voluntario, cuéntese con el testimonio de la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, para su comparecencia se le dispone al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, realice el enlace respectivo mediante video conferencia para el día 19 DE MAYO DE 2023 A LAS 08H30, para el efecto se le notificará a la casillas 1080 y correo plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.- El día de la audiencia de ser procedente se tomará en cuenta la prueba documental que presentará el procesado.- Se le recuerda a los sujetos procesales que la comparecencia de los testigos y peritos es de su responsabilidad de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.-Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Adicionalmente, en caso de ausencia del abogado patrocinador del procesado, se impondrá la multa que prevé el Art. 131.4 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Se le dispone al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, realice el enlace respectivo mediante video conferencia para el día 19 DE MAYO DE 2023 A LAS 08H30, del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, le notificará la casilla judicial No. 1080 а У plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.- En la presente causa, al existir una persona privada de su libertad, no se aceptará solicitud de diferimiento alguno.- NOTIFÍQUESE.-

26/04/2023 21:25 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que, el acta resumen de la audiencia de juicio, realizada en esta causa el 25 de abril de 2023, a partir de las 14h00, reposa en archivo de esta judicatura; la presente acta resumen queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señorita Secretaria de este Tribunal Penal, la misma que da fe de su contenido. A la diligencia comparecieron los señores doctor Jorge Oña Maldonado, Fiscal; acusador particular Pablo Andrés Pinto Albornoz acompañado de su defensa técnica el doctor Mario Orlando López Veloz; procesado Juan Pablo Flores Delgado, acompañado de su defensa técnica doctor Ivan Montero López.- El contenido completo las intervenciones de las sujetos, alegatos de apertura, evacuación de prueba

testimonios, interrogatorio, contrainterrogatorio; y, la suspensión de la presente audiencia; además de todas y cada una de las particularidades de la audiencia quedan grabadas en el CD de audio que se adjunta al juicio, al que me remitiré en caso de ser necesario.- La audiencia de juzgamiento dio inicio a las 14h00 y se suspendió a las 15h50 del 25 de abril de 2023.- En atención a la petición de la fiscalia respecto de que se suspenda la audiencia, el Tribunal mediante auto interlocutorio dispuso: "(...) En virtud de la petición realizada por el señor fiscal se encuadra en lo establecido en el artículo 612 del COIP tomando en consideración que ha manifestado que es indispensable para sostener su teoría fáctica y jurídica el Tribunal va a proceder aceptar dicho pedido y va a suspender la presente audiencia, se les hará llegar la notificación con el día y la hora para la reinstalación de la audiencia. Se dispone la comparecencia del testigo Cbop. Luis Ipial Ramos. (...)".- Se deja constancia que el acta cargada al sistema se trata de una acta resumen conforme determinan los lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura.- De las decisiones tomadas en la audiencia las partes procesales quedan notificadas en forma oral.- Particular que pongo en conocimiento de los sujetos procesales para los fines de ley.- Quito, 25 de abril de 2023.- Certifico.-

26/04/2023 21:24 Acta Resumen

FISCALIA: SEÑORES JUECES EL TESTIMONIO DEL SEÑOR CBOP. LUIS IPIAL RAMOS ES IMPRESCINDIBLE PARA DETERMINAR LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN POR LO QUE DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 4 DEL 612 SOLICITA QUE EL TESTIGO SE TRASLADADO CON LA FUERZA PÚBLICA Y SE SUSPENDA LA PRESENTE AUDIENCIA. RESOLUCION DEL TRIBUNAL: EN VIRTUD DE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR FISCAL SE ENCUADRA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 612 DEL COIP TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE HA MANIFESTADO QUE ES INDISPENSABLE PARA SOSTENER SU TEORÍA FÁCTICA Y JURÍDICA EL TRIBUNAL VA A PROCEDER ACEPTAR DICHO PEDIDO Y VA A SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA, SE LES HARÁ LLEGAR LA NOTIFICACIÓN CON EL DÍA Y LA HORA PARA LA REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. SE DISPONE LA COMPARECENCIA DEL TESTIGO CBOP. LUIS IPIAL RAMOS. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

24/04/2023 14:57 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte y cuatro de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el casillero No.2484, en el casillero electrónico No.1707845523 correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./ Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.5711 en el correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, en el casillero electrónico No.1103374755 electrónico renato_maxd@hotmail.com, correo rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el

casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazq@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, dargueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, onajo@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, peritajes@hotmail.com, r.parragacasalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS en correo electrónico marlodr@yahoo.com, jpinto@promopinto.com, ppintoa@promopinto.com, comparecencias@dgppolinal.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, maquyi_26@hotmail.com. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH SECRETARIA

24/04/2023 14:52 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dentro de la prosecución de la presente causa penal, se dispone: Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Jorge Oña Maldonado, en su calidad de Fiscal de Soluciones Rápidas No.2, de fecha 24 de abril de 2023, a las 11H01, en el que en su parte pertinente solicita: "... Mediante providencia de fecha 20 de marzo del 2023, las 12H06, notifica a los peritos y testigos a la realización de la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO para el 25 de abril del 2023 a las 14H00 (...) Para dicha diligencia estuvo convocado la señora perito de Criminalistica Cbop. de Policía Magaly Dolores Cárdenas Sánchez, quien mediante oficio Nro. SNMLCF-SZ06-JCRIM-MD-2023-OF de fecha 21 de abril del 2023, solicita que la diligencia y en cuanto su comparecencia se recepte de manera telemática por cuanto se encuentra en la ciudad de Alausí, provincia de Chimborazo, realizando sus funciones de necro-identificaciónb por el suceso que pasó en dicha ciudad, la cual adjunto y pongo en su conocimiento...". En virtud de la solicitud efectuada; se concede la comparecencia del testigo/ perito señora/ ita CBOP. DE POLICÍA MAGALY DOLORES CÁRDENAS SÁNCHEZ, a la instalación de la audiencia de juzgamiento a celebrarse el día 25 de abril de 2023 a las 14H00, a través de la plataforma Zoom con ID de reunión: 899 4101 0878; para el efecto deberá contar con medios telemáticos en optimo estado.- La prenombrada testigo/perito debe venir preparada para su comparecencia sobre el presente caso, caso contrario su comparecencia será bajo prevenciones de ley.- Para conocimiento del referido agente policial se toma en cuenta el correo electrónico maguyj_26@hotmail.com; además el agente fiscal deberá coordinar que su testigo comparezca conforme lo establece el Art. 611 del COIP.- Tómese en cuenta los correos electrónicos y casillas electrónicas de la Fiscalía.- NOTIFIQUESE.-

05/04/2023 13:33 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles cinco de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el casillero No.2484, en el casillero electrónico No.1707845523 correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./ Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; FLORES JUAN PABLO en el casillero No.5711 en el correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.1103374755 No.3558, casillero electrónico electrónico correo renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado -Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parraga-peritajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico marlodr@yahoo.com, jpinto@promopinto.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, ppintoa@promopinto.com, comparecencias@dgppolinal.gob.ec, peritajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH SECRETARIA

05/04/2023 09:40 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS. Dentro de la prosecución de la presente causa penal, se dispone.- PRIMERO.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Jorge Rolando Oña Maldonado, en su calidad de Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas No.2, de fecha 04 de abril de 2023, a las 11H03, en el que da contestación al escrito presentado por el procesado en el que solicitó Prescripción de la Acción Penal, lo expuesto en el escrito se toma en cuenta para emitir el presente Auto.- SEGUNDO.- Agréquese al expediente el escrito presentado por el Acusador Particular Pablo Andrés Pinto Parada, de fecha 04 de abril de 2023 a las 15H55 en el que da contestación al escrito presentado por el procesado en el que solicitó Prescripción de la Acción Penal, lo expuesto en el escrito se toma en cuenta para emitir el presente Auto.- TERCERO.- Tómese en cuenta la razón sentada por la actuaria, Dra. Ivonne Monserrath Chadán Toscano, de fecha 4 de abril de 2023, en el que señala: "... una vez revisado minuciosamente lo constante en autos así como en el sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (E-SATJE), se desprende que: 1) Que desde que se vinculó al señor Juan Pablo Flores Delgado, esto es el 26 de noviembre de 2018 hasta la presente fecha han trascurrido 4 años; 4 meses; 1 semana; 1 día .- 2) Una vez revisada la página web del Consejo de la Judicatura (consulta de causas) se ha podido obtener el detalle de causas que se registran en contra del señor Juan Pablo Flores Delgado con CC. 1715084826, lo cual adjunto en una foja; del que se desprende que el señor Juan Pablo Flores Delgado con CC. 1715084826 no tiene iniciado otro proceso penal posterior a la presente causa.- Lo que comunico para los fines de legales consiguientes...".-CUARTO.- De la revisión del sistema SATJE, consta el acta resumen, de la Audiencia de Viculación del ciudadano en contra del señor Juan Pablo Flores Delgado, de fecha 26 de noviembre del 2018, en la que en su parte pertinente se establece: "FISCALÍA ES EL TITULAR DE LA ACCIÓN Y CONFORME AL ART. 593 DEL COIP HA PROCEDIDO A VINCULAR A LA INSTRUCCIÓN FISCAL Y FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE SR. JUAN PABLO FLORES DELGADO, CON C.C. 171508482-6 POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA TIPIFICADO EN EL ART. 187 INCISO 1 DEL COIP.- LA INSTRUCCIÓN FISCAL SE AMPLÍA POR DE 30 DÍAS CONFORME ACORDE AL ART. 593 DEL COIP...", con fecha 25 de febrero de 2019, a las 14H30 consta el acta resumen de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, en la que en su parte pertinente manifiesta: " dicto AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de los ciudadanos GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRÍGUEZ y JUAN PABLO FLORES DELGADO, por el presunto delito tipificado en el Art. 187 del Código Orgánico Integral Penal; la sra.GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRÍGUEZ en calidad de AUTORA DIRECTA de conformidad con el Art.42 numeral 1 lietral a) del COIP; y sr, JUAN PABLO FLORES DELGADO como COMPLICE conforme el Art. 43 del mismo cuerpo normativo".- QUINTO.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.- El art. 187 del COIP establece: "Abuso de confianza.- La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera.".- El Art. 417 determina: "...Prescripción del ejercicio de la acción.- La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 4. De haberse iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años...".- En virtud de los antecedentes expuestos en líneas anteriores, se evidencia que al señor procesado Juan Pablo Flores Delgado se le vinculó al presente proceso penal con fecha 26 de noviembre de 2018, y conforme la razón sentada por la actuaria de la presente causa, han trascurrido menos de los 5 años que determina el Art. 417 del COIP, en virtud de aquello se NIEGA el pedido de PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL por ser improcedente, de conformidad con el Art. 76 de la CRE y 82 Ibídem, respetando las garantías del debido proceso y de la seguridad jurídica.- Actúe la Ab. Ivonne Monserrath Chadán Toscano, como secretaria.- NOTIFIQUESE.-

04/04/2023 19:03 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia en la causa No. 17294-2017-01080, que en su parte pertinente dispone "...b) Se dispone a la actuaria de la presente causa penal, sentar la razón correspondiente del tiempo transcurrido desde que se vinculó al señor Juan Pablo Flores Delgado hasta la presente fecha en el caso que nos ocupa. Así también certifique si el señor Juan Pablo Flores Delgado con CC. 1715084826 tiene iniciado otro proceso penal posterior a la causa objeto de análisis...." una vez revisado minuciosamente lo constante en autos así como en el

sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (E-SATJE), se desprende que: 1) Que desde que se vinculó al señor Juan Pablo Flores Delgado, esto es el 26 de noviembre de 2018 hasta la presente fecha han trascurrido 4 años; 4 meses; 1 semana; 1 día.- 2) Una vez revisada la página web del Consejo de la Judicatura (consulta de causas) se ha podido obtener el detalle de causas que se registran en contra del señor Juan Pablo Flores Delgado con CC. 1715084826, lo cual adjunto en una foja; del que se desprende que el señor Juan Pablo Flores Delgado con CC. 1715084826 no tiene iniciado otro proceso penal posterior a la presente causa.- Lo que comunico para los fines de legales consiguientes.-Certifico.- Quito, 04 de abril de 2023

04/04/2023 15:55 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/04/2023 11:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

31/03/2023 16:46 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes treinta y uno de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el electrónico No.1707845523 No.2484. en el casillero correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.5711 en el correo imontero@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, en el casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, peritajes@hotmail.com, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragacasalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. correo TESTIGOS en electrónico marlodr@yahoo.com, jpinto@promopinto.com, ppintoa@promopinto.com, comparecencias@dgppolinal.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH SECRETARIA

31/03/2023 08:46 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dentro de la prosecución de la causa penal No. 17294-2017-01080, seguida en contra de Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez y otro por el delito de Abuso de Confianza.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el procesado Juan Pablo Flores Delgado, de fecha 29 de marzo de 2023, a las 15H48, en el cual solicita la PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL, en tal consideración se dispone: a) Previo a proveer lo que en derecho corresponda córrase traslado con el escrito en copias simples, a las partes procesales, con el propósito de que se pronuncien al respecto en el término de 48 horas; b) Se dispone a la actuaria de la presente causa penal, sentar la razón correspondiente del tiempo transcurrido desde que se vinculó al señor Juan Pablo Flores Delgado hasta la presente fecha en el caso que nos ocupa. Así también certifique si el señor Juan Pablo Flores Delgado con CC. 1715084826 tiene iniciado otro proceso penal posterior a la causa objeto de análisis.- Se toma en cuenta la casilla judicial No. 5711 y correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec y defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec perteneciente al Dr. Ivan Patricio Montero López a quién lo nombra como su abogado patrocinador en la presente causa.- NOTIFIQUESE.

29/03/2023 15:48 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/03/2023 10:50 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 20 de marzo del 2023, a las 11h11. VISTOS: Dentro de la prosecución de la causa penal No. 17294-2017-01080, seguida en contra de Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez y otro por el delito de Abuso de Confianza.- Al reintegrarme a mis funciones en calidad de Jueza Ponente, avoco conocimiento nuevamente de la presente causa penal.- Por corresponder el estado de la causa, se señala para el día 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 14H00, a la instalación de la Audiencia de Juzgamiento del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, misma que se llevará a cabo en una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, Edificio Complejo Judicial Norte, segundo piso, situado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Iñaquito, de esta ciudad de Quito. Al efecto: Proveyendo el escrito de ANUNCIO DE PRUEBA presentado por la AB. ANGELA CHUCHUCA AGILA, FISCAL DE PICHINCHA, de la Unidad de Fiscalía de Soluciones Rápidas 2.- se dispone la comparecencia de las siguientes personas: 1) JUAN PABLO PINTO PARADA, a quien se le notificara en el correo electrónico opintoa@promopinto.com y marlodr@yahoo.com y en la casilla judicial No. 697, 2) PABLO ANDRES PINTO ALBORNOZ a quien se le notificara en el correo electrónico ppintoa@promopinto.com y marlodr@yahoo.com; 3) RUBI PARRAGA GORDON, a quien se le notificara en el correo electrónico casalaza@pichincha.com; 5) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 6) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; 7) CHAUCHA GERMAN JUAN; para sus comparecencias ofíciese a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec y recepcion@dnath.policia.gob.ec. El día de la audiencia de

ser procedente se tomará en cuenta la prueba documental que presentará la señora Fiscal.- La comparecencia de los testigos o peritos es de exclusiva responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del COIP.- La ACUSACIÓN PARTICULAR, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio hará uso de la prueba presentada por Fiscalía, la prueba documental será considerada en el momento mismo de la audiencia.- Atento el ANUNCIO DE PRUEBA presentado por la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, solicita se considere toda la prueba anunciada por Fiscalía y por la Defensa. En vitud tal virtud Comparezca a rendir testimonio los señores: JUAN PABLO PINTO PARADA, 2) PABLO ANDRES PINTO ALBORNOZ; 3) RUBI PARRAGA GORDON; 4) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA; 5) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 6) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; 7) CHAUCHA GERMAN JUAN; 8) LETICIA ESTHER PARADA CAMPO; 9) JOSE RICARDO PINTO PARADA; 10) MARIA LETICIA PINTO PARADA; 11) ANGEL EDUARDO ARROYO; 12) LUIS IPIALES RAMOS; 13) RUTH PARRAGA; 14) MAGALI SANCHEZ CARDENAS; además de ser legal, procedente y voluntario, cuéntese con el testimonio de la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, y de la señora sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, para sus comparecencias se le dispone al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, realice el enlace respectivo mediante video conferencia para el día 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 14H00, para el efecto se le notificará a la casillas 1080 y correo plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.- El día de la audiencia de ser procedente se tomará en cuenta la prueba documental que presentará el procesado.- Se le recuerda a los sujetos procesales que la comparecencia de los testigos y peritos es de su responsabilidad de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.-Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Adicionalmente, en caso de ausencia del abogado patrocinador del procesado, se impondrá la multa que prevé el Art. 131.4 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Se le dispone al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, realice el enlace respectivo mediante video conferencia para el día 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 14H00, del procesado JUAN PABLO FLORES le notificará a la casilla judicial DELGADO. para el efecto se No. 1080 y correo plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.- En la presente causa, al existir una persona privada de su libertad, no se aceptará solicitud de diferimiento alguno.- NOTIFÍQUESE.- DRA. SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA PONENTE.

21/03/2023 10:50 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 20 de marzo del 2023, a las 11h11. VISTOS: Dentro de la prosecución de la causa penal No. 17294-2017-01080, seguida en contra de Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez y otro por el delito de Abuso de Confianza.- Al reintegrarme a mis funciones en calidad de Jueza Ponente, avoco conocimiento nuevamente de la presente causa penal.- Por corresponder el estado de la causa, se señala para el día 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 14H00, a la instalación de la Audiencia de Juzgamiento del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, misma que se llevará a cabo en una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, Edificio Complejo Judicial Norte, segundo piso, situado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Iñaquito, de esta ciudad de Quito. Al efecto: Proveyendo el escrito de ANUNCIO DE PRUEBA presentado por la AB. ANGELA CHUCHUCA AGILA, FISCAL DE PICHINCHA, de la Unidad de Fiscalía de Soluciones Rápidas 2.- se dispone la comparecencia de las siguientes personas: 1) JUAN PABLO PINTO PARADA, a quien se le notificara en el correo electrónico jpinto@promopinto.com y marlodr@yahoo.com y en la casilla judicial No. 697, 2) PABLO ANDRES PINTO ALBORNOZ a quien se le notificara en el correo electrónico ppintoa@promopinto.com y marlodr@yahoo.com; 3) RUBI PARRAGA GORDON, a quien se le notificara en el correo electrónico r.parragaperitajes@hotmail.com; 4) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA, a quien se le notificara en el correo electrónico casalaza@pichincha.com; 5) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 6) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; 7) CHAUCHA GERMAN JUAN; para sus comparecencias ofíciese a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec y recepcion@dnath.policia.gob.ec. El día de la audiencia de ser procedente se tomará en cuenta la prueba documental que presentará la señora Fiscal.- La comparecencia de los testigos o peritos es de exclusiva responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del COIP.- La ACUSACIÓN PARTICULAR, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio hará uso de la prueba presentada por

Fiscalía, la prueba documental será considerada en el momento mismo de la audiencia.- Atento el ANUNCIO DE PRUEBA presentado por la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, solicita se considere toda la prueba anunciada por Fiscalía y por la Defensa. En vitud tal virtud Comparezca a rendir testimonio los señores: JUAN PABLO PINTO PARADA, 2) PABLO ANDRES PINTO ALBORNOZ; 3) RUBI PARRAGA GORDON; 4) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA; 5) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 6) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; 7) CHAUCHA GERMAN JUAN; 8) LETICIA ESTHER PARADA CAMPO; 9) JOSE RICARDO PINTO PARADA; 10) MARIA LETICIA PINTO PARADA; 11) ANGEL EDUARDO ARROYO; 12) LUIS IPIALES RAMOS; 13) RUTH PARRAGA; 14) MAGALI SANCHEZ CARDENAS; además de ser legal, procedente y voluntario, cuéntese con el testimonio de la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, y de la señora sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, para sus comparecencias se le dispone al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, realice el enlace respectivo mediante video conferencia para el día 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 14H00, para el efecto se le notificará a la casillas 1080 y correo plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.- El día de la audiencia de ser procedente se tomará en cuenta la prueba documental que presentará el procesado.- Se le recuerda a los sujetos procesales que la comparecencia de los testigos y peritos es de su responsabilidad de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.-Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Adicionalmente, en caso de ausencia del abogado patrocinador del procesado, se impondrá la multa que prevé el Art. 131.4 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Se le dispone al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, realice el enlace respectivo mediante video conferencia para el día 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 14H00, del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, el efecto se le notificará a la casilla judicial No. 1080 y correo plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.- En la presente causa, al existir una persona privada de su libertad, no se aceptará solicitud de diferimiento alguno.- NOTIFÍQUESE.- DRA. SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA PONENTE.

20/03/2023 12:00 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el casillero No.2484, en el casillero electrónico No.1707845523 correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, en el casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec,

darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS marlodr@yahoo.com, jpinto@promopinto.com, ppintoa@promopinto.com, en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, peritajes@hotmail.com, r.parragacasalaza@pichincha.com. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH SECRETARIA

20/03/2023 11:11 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: Dentro de la prosecución de la causa penal No. 17294-2017-01080, seguida en contra de Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez y otro por el delito de Abuso de Confianza.- Al reintegrarme a mis funciones en calidad de Jueza Ponente, avoco conocimiento nuevamente de la presente causa penal.- Por corresponder el estado de la causa, se señala para el día 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 14H00, a la instalación de la Audiencia de Juzgamiento del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, misma que se llevará a cabo en una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, Edificio Complejo Judicial Norte, segundo piso, situado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Iñaguito, de esta ciudad de Quito. Al efecto: Proveyendo el escrito de ANUNCIO DE PRUEBA presentado por la AB. ANGELA CHUCHUCA AGILA, FISCAL DE PICHINCHA, de la Unidad de Fiscalía de Soluciones Rápidas 2.- se dispone la comparecencia de las siguientes personas: 1) JUAN PABLO PINTO PARADA, a quien se le notificara en el correo electrónico jpinto@promopinto.com y marlodr@yahoo.com y en la casilla judicial No. 697, 2) PABLO ANDRES PINTO ALBORNOZ a quien se le notificara en el correo electrónico ppintoa@promopinto.com y marlodr@yahoo.com; 3) RUBI PARRAGA GORDON, a quien se le notificara en el correo electrónico r.parraga- peritajes@hotmail.com; 4) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA, a quien se le notificara en el correo electrónico casalaza@pichincha.com; 5) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 6) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; 7) CHAUCHA GERMAN JUAN; para sus comparecencias ofíciese a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec y recepcion@dnath.policia.gob.ec. El día de la audiencia de ser procedente se tomará en cuenta la prueba documental que presentará la señora Fiscal.- La comparecencia de los testigos o peritos es de exclusiva responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del COIP.- La ACUSACIÓN PARTICULAR, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio hará uso de la prueba presentada por Fiscalía, la prueba documental será considerada en el momento mismo de la audiencia.- Atento el ANUNCIO DE PRUEBA presentado por la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, solicita se considere toda la prueba anunciada por Fiscalía y por la Defensa. En vitud tal virtud Comparezca a rendir testimonio los señores: JUAN PABLO PINTO PARADA, 2) PABLO ANDRES PINTO ALBORNOZ; 3) RUBI PARRAGA GORDON; 4) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA; 5) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 6) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; 7) CHAUCHA GERMAN JUAN; 8) LETICIA ESTHER PARADA CAMPO; 9) JOSE RICARDO PINTO PARADA; 10) MARIA LETICIA PINTO PARADA; 11) ANGEL EDUARDO ARROYO; 12)

LUIS IPIALES RAMOS; 13) RUTH PARRAGA; 14) MAGALI SANCHEZ CARDENAS; además de ser legal, procedente y voluntario, cuéntese con el testimonio de la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, y de la señora sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, para sus comparecencias se le dispone al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, realice el enlace respectivo mediante video conferencia para el día 25 DE 2023 A LAS 14H00, para el efecto se le notificará a la casillas 1080 y correo plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.- El día de la audiencia de ser procedente se tomará en cuenta la prueba documental que presentará el procesado.- Se le recuerda a los sujetos procesales que la comparecencia de los testigos y peritos es de su responsabilidad de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.-Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Adicionalmente, en caso de ausencia del abogado patrocinador del procesado, se impondrá la multa que prevé el Art. 131.4 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Se le dispone al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, realice el enlace respectivo mediante video conferencia para el día 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 14H00, del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, para el efecto se le notificará a la casilla judicial No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.- En la presente causa, al existir una persona privada de su libertad, no se aceptará solicitud de diferimiento alguno.- NOTIFÍQUESE.-

14/03/2023 15:35 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes catorce de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el casillero No.2484, en el casillero electrónico No.1707845523 correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./ Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; FLORES DELGADO JUAN PABLO en el casillero No.4608, en el casillero electrónico No.1706570791 correo electrónico saularmijos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ARNOLDO SAÚL ARMIJOS ARMIJOS; GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.qob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, en el casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholquin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec,

jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH SECRETARIA

14/03/2023 13:17 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Dentro de la prosecución de la causa penal N.º 17294-2017-01080, seguida en contra de Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez, y otro por el delito de Abuso de Confianza.- Avoco Conocimiento en reemplazo temporal de la doctora María Mercedes Suárez Tapia, en calidad de Juez Ponente Encargado, mediante acción de personal N.º 01698-DP17-2023-JM, así mismo se integra al Tribunal el doctor Julio César Obando Guzmán, en remplazo temporal de la doctora Sara Ipatia Costales Vallejo, mediante acción de personal N.º 01694-DP17-2023-MP.- PRIMERO.- Agréguese al proceso el Oficio N.º PN-SZP-D-RUMINA-MEJIA-SGD-2023-0220-O, presentado por el Mayor de Policía Carlos Bolívar Arcos López, en calidad de Jefe Distrital de la Policía Rumiñahui-Mejia, de fecha 14 de marzo de 2023, a las 08H13, en el que pone en conocimiento la detención del ciudadano Juan Pablo Flores Delgado, con cédula de ciudadanía N.º 1715084826, al efecto acompaña el parte de detetención N. ° 2023031303551938016.- En atención al oficio descrito y sus anexos y de la revisión del proceso, se advierte que el procesado Juan Pablo Flores Delgado, en auto de 14 de junio de 2019, resolvió imponer la medida privativa de libertad, de prisión preventiva, emitiéndose el respectivo oficio, así mismo en decreto de 17 de febrero de 2022 se dispuso nuevamente remitir atento al Jefe de la Policía Judicial DMQ-Z9 a fin de que se localice y capture al procesado antes indicado; en tal virtud, todo vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, y al estar pendiente de resolver la situación jurídica dentro del presente juicio, a este momento procesal, se legaliza la DETENCION del ciudadano JUAN PABLO FLORES DELGADO, con cédula de ciudadanía N.º 1715084826, en consecuencia gírese la correspondiente BOLETA CONSTITUIONAL DE ENCARCELAMIENTO.- Se dispone a la actuaria de la presente causa penal, realice el respectivo agendamiento previa coordinación con los jueces que integran el Tribunal de manera inmediata, a fin de poder realizar la respectiva audiencia de juzgamieno al señor procesado.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-

14/03/2023 08:13 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

15/07/2022 17:17 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes quince de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZALEZ en el casillero No.2484, en el casillero electrónico No.1707845523 correo electrónico edgnova@hotmail.com, tobiehvg31@hotmail.com. del Dr./ Ab. EDGAR HUMBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO

el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558. casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado -Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero No.1716022213 electrónico correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parraga-peritajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazq@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec. UNIDAD DE **GESTION** DE **AUDIENCIAS FISCALIA** en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CARDENAS VARGAS EDWIN VINICIO SECRETARIO (e)

15/07/2022 16:07 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dentro de la prosecución de la presente causa penal, se considera: Agréguese al expediente el escrito presentado por el Abogado Edgar Humberto Valencia González, de fecha 14 de julio de 2022, a las 15H16, en atención al mismo se dispone: a) Concédase las copias certificadas requeridas por el peticionario, de encontrarse en el expediente físico, para su obtención deberá proceder de conformidad al Art. 118 inciso segundo del COGEP, y en concordancia con el Art. 576 del COIP; cabe recalcar que la razón de ejecutoría se encuentra en la foja 162 del expediente.- b) Por esta única ocasión tómese en cuenta la casilla judicial No. 2484 y correo electrónico tobiehvg31@hotmail.com .- NOTIFIQUESE.-

14/07/2022 15:16 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/02/2022 18:29 OFICIO (OFICIO)

Quito, jueves 17 de febrero del 2022, a las 10h17. VISTOS: Dentro de la prosecución de la presente causa penal.- Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por el señor procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, de fecha 10 de febrero de

2022, a las 09h02, en el cual en su parte pertinente solicita: "se digne disponer se deje sin efecto las medidas cautelares impuestas en mi contra, por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con fecha 26 de noviembre del año 2018, a las 14h30, en la cual se dictan medidas cautelares contempladas en el Art. 522 numeral 1 y 2 del COIP; esto es la prohibición de abandonar el país, y las presentaciones periódicas cada 8 días, siendo la primera el día jueves 22 de marzo de 2017, así como de conformidad con el Art. 549 numeral 4, la prohibición de enajenar bienes...", en atención al escrito en mención, este Tribunal considera: a) Con fecha 28 de mayo de 2019, este Tribunal, AVOCO CONOCIMIENTO de los señores procesados GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ y JUAN PABLO FLORES DELGADO, así mismo se les convocó a la respectiva Audiencia de Juicio para el día 27 de junio de 2019 a las 08h30; b) Con fecha 4 de junio de 2019, mediante decreto se convocó a la Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares del señor procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, para el día VIERNES 7 DE JUNIO DE 2019 A LAS 08H00, al respecto mediante Auto de fecha 14 de junio de 2019, en su parte pertinente se resolvió: "... en lo principal tomando en consideración el pedido de la señora Fiscala Dra. Angla Chuchuca Agila, el cual reúne los requisitos del artículo 534 en concordancia con el art. 542 del código orgánico integral penal, resolvió imponerle al señor JUAN PABLO FLORES DELGADO la medida privativa de libertad, de prisión preventiva, esta medida es únicamente para asegurar la comparecencia del procesado a juicio. Se les recuerda a los sujetos procesales que la audiencia de juzgamiento ha sido señalada para el día 27 de junio del 2019, a las 8h30, la misma que se realizará en una de las salas de Audiencias de este Tribunal en el Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y Villalengua, segundo piso, de esta ciudad de Quito.- Por lo antedicho se le notifica al señor abogado defensor del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, que es de su absoluta responsabilidad comunicar a su defendido que ha sido ordenada la prisión preventiva en su contra, así como también notifíquese de esta resolución a la Policía Judicial de Pichincha, para los fines legales pertinentes...", al efecto se emitió el oficio No. 05558-2019, dirigido a la Policía Judicial de Pichincha.- c) Del acta resumen de la Audiencia de Juicio de 27 de junio de 2019, se evidencia que únicamente se presentó la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, en el mismo sentido a la reinstalación de la audiencia de 15 de agosto de 2019; d) Con fecha 6 de septiembre de 2019, a las 11h54, se dictó sentencia condenatoria en contra de la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ; evidenciándose así que hasta la presente fecha no se ha resuelto la situación jurídica del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, existiendo sobre él una orden de prisión preventiva legalmente emitida para asegurar su comparecencia a juicio, por tal razón y al carecer de sustento jurídico lo solicitado por el procesado, toda vez que dentro de la presente causa penal no existe sentencia alguna que sostenga lo advertido por el compareciente en su petición escrita se NIEGA su pedido de levantamiento de medidas cautelares de carácter real y personal.- Se dispone nuevamente remitir atento oficio al Jefe de la Policía Judicial del DMQ-Z9, a fin de que localicen y capturen al señor JUAN PABLO FLORES DELGADO portador de la cédula de ciudadanía 1715084826 conforme lo dispuesto en Auto de 14 de junio de 2019, hecho lo cual se informe a este Tribuna de manera oportuna para los fines de ley pertinentes.- Tómese en cuenta el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. NOTIFIQUESE.- F) DRA. MARIA MERCEDES SUAREZ TAPIA JUEZA PONENTE.

17/02/2022 10:26 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves diecisiete de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el

casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazq@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, dargueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado -Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parraga-peritajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazq@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec. UNIDAD DE **GESTION** DE **AUDIENCIAS FISCALIA** en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:PEREZ BOLAÑOS CINTHIA VANESA SECRETARIA

17/02/2022 10:17 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Dentro de la prosecución de la presente causa penal.- Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por el señor procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, de fecha 10 de febrero de 2022, a las 09h02, en el cual en su parte pertinente solicita: "se digne disponer se deje sin efecto las medidas cautelares impuestas en mi contra, por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con fecha 26 de noviembre del año 2018, a las 14h30, en la cual se dictan medidas cautelares contempladas en el Art. 522 numeral 1 y 2 del COIP; esto es la prohibición de abandonar el país, y las presentaciones periódicas cada 8 días, siendo la primera el día jueves 22 de marzo de 2017, así como de conformidad con el Art. 549 numeral 4, la prohibición de enajenar bienes...", en atención al escrito en mención, este Tribunal considera: a) Con fecha 28 de mayo de 2019, este Tribunal, AVOCO CONOCIMIENTO de los señores procesados GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ y JUAN PABLO FLORES DELGADO, así mismo se les convocó a la respectiva Audiencia de Juicio para el día 27 de junio de 2019 a las 08h30; b) Con fecha 4 de junio de 2019, mediante decreto se convocó a la Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares del señor procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, para el día VIERNES 7 DE JUNIO DE 2019 A LAS 08H00, al respecto mediante Auto de fecha 14 de junio de 2019, en su parte pertinente se resolvió: "... en lo principal tomando en consideración el pedido de la señora Fiscala Dra. Angla Chuchuca Agila, el cual reúne los requisitos del artículo 534 en concordancia con el art. 542 del código orgánico integral penal, resolvió imponerle al señor JUAN PABLO FLORES DELGADO la medida privativa de libertad, de prisión preventiva, esta medida es únicamente para asegurar la comparecencia del procesado a juicio. Se les recuerda a los sujetos procesales que la audiencia de juzgamiento ha sido señalada para el día 27 de junio del 2019, a las 8h30, la misma que se realizará en una de las salas de Audiencias de este Tribunal en el Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y Villalengua, segundo piso, de esta ciudad de Quito.- Por lo antedicho se le notifica al señor abogado defensor del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, que es de su absoluta responsabilidad comunicar a su defendido que ha sido ordenada la prisión preventiva en su contra, así como también notifíquese de esta resolución a la Policía Judicial de Pichincha, para los fines legales pertinentes...", al efecto se emitió el oficio No. 05558-2019, dirigido a la Policía Judicial de Pichincha.- c) Del acta resumen de la Audiencia de Juicio de 27 de junio de 2019, se

evidencia que únicamente se presentó la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, en el mismo sentido a la reinstalación de la audiencia de 15 de agosto de 2019; d) Con fecha 6 de septiembre de 2019, a las 11h54, se dictó sentencia condenatoria en contra de la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ; evidenciándose así que hasta la presente fecha no se ha resuelto la situación jurídica del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, existindo sobre él una orden de prisión preventiva legalmente emitida para asegurar su comparecencia a juicio, por tal razón y al carecer de sustento jurídico lo solicitado por el procesado, toda vez que dentro de la presente causa penal no existe sentencia alguna que sostenga lo advertido por el compareciente en su petición escrita se NIEGA su pedido de levantamiento de medidas cautelares de carácter real y personal.- Se dispone nuevamente remitir atento oficio al Jefe de la Policía Judicial del DMQ-Z9, a fin de que localicen y capturen al señor JUAN PABLO FLORES DELGADO portador de la cédula de ciudadanía 1715084826 conforme lo dispuesto en Auto de 14 de junio de 2019, hecho lo cual se informe a este Tribuna de manera oportuna para los fines de ley pertinentes.- Tómese en cuenta el correo electrónico saularmijos@hotmail.com. NOTIFIQUESE.-

10/02/2022 09:02 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/08/2021 16:14 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles once de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, en el casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, remachel@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico darqueam@fiscalia.gob.ec, angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, peritajes@hotmail.com, r.parragacasalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazq@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS

PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; No se notifica a: SAMPEDRO RODRIGUEZ GRACE ELIZABETH, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:PEREZ BOLAÑOS CINTHIA VANESA SECRETARIA

11/08/2021 15:22 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el oficio No. 2021-3508-CMDO-DELICIA suscrito por el Ab. Jean Lavanda Santos Comandante del Distrito de Policía la Delicia - 17D03 (Subrogante); y anexos, mediante el cual remite a esta judicatura el parte policial 2021080402410565504; en tal virtud, téngase en cuenta el mismo para los fines pertinentes.- NOTIFÍQUESE.

10/08/2021 10:53 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/08/2021 14:35 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles cuatro de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711 en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, en el casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholquin.com. del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558 en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634 en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957 en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec,

naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; Certifico:PEREZ BOLAÑOS CINTHIA VANESA SECRETARIA

04/08/2021 11:22 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS.- PRIMERO.- Agréguese al proceso el escrito de fecha 04 de agosto del 2021, presentado por el Sr. Miguel Yachimba Yachimba Sargento Segundo de Policía; y anexos, mediante el cual en uso de las facultades que les otorga el Art. 528 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, a la Policía Nacional, pone en conocimiento de esta autoridad la detención de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, con CC. 1712211802, de nacionalidad ecuatoriana, en virtud, de la orden de localización y captura dispuesta por la Dra. Maria Mercedes Suarez Tapia, Jueza de Sustanciación del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Quito, conforme se desprende de la sentencia de fecha 06 de septiembre del 2019, las 11H54, y en acatamiento al Oficio No. 17294-2017-01080-OFICIO-05570-2020 de fecha 04 de noviembre del 2020, que en lo principal manifiesta: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento jurídico establecido en los Arts. 621, 622, 623, 624, 625 del Código Orgánico Integral Penal, Arts. 5, 140, del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 1, 11, 75, 76 numeral 6to y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, declara la culpabilidad de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, en calidad de AUTORA DIRECTA del delito de tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico integral Penal, imponiéndole a la procesada la pena de 1 AÑO SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y MULTA DE 5 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS según lo establecido en el Art. 70 ibídem. La pena corporal la sentenciada la cumplirá en un Centro de Rehabilitación Social de Mujeres, para lo cual, una vez ejecutoriada esta sentencia se dispone oficiar al Jefe de la Policía Judicial a fin de que proceda con su inmediata localización y captura. Conforme lo establece el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, la multa impuesta será cancelada en la forma que lo dispone el Art. 69 numeral 1 Ibídem. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. Sin costas. Se establece como Reparación Integral el monto de \$63.278,95 dólares americanos en favor de la acusación particular. Para garantizar el pago de la multa y la reparación integral, se ordena la prohibición de enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ ORTIZ, por el valor establecido como multa, y reparación integral, para lo cual ofíciese a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito (...)".- SEGUNDO.- Una vez que ha sido capturada la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, con CC. 1712211802, ésta Autoridad legaliza la detención de la ciudadana antes indicada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 77 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de que cumpla con la pena impuesta en sentencia, para el efecto gírese la boleta constitucional de encarcelamiento, la misma que será notificada a través de la casilla judicial 1080, consecuentemente téngase en cuenta el casillero judicial 1080, y los correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.- Notifíquese y Cúmplase.-

04/08/2021 08:14 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

04/11/2020 14:41 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 16 de octubre del 2020, a las 10h33. VISTOS: En mi calidad de Jueza sustanciadora Avoco conocimiento de la

presente causa No. 17294-2017-01080. Llámese a Integrar el Tribunal la señora Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza y al señor Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.- En lo principal, póngase en conocimiento de los sujetos procesales, la recepción del presente proceso. PRIMERO.- Con fecha 06 de septiembre del 2019, las 11h54, éste Tribunal de Garantías Penales en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento jurídico establecido en los Arts. 621, 622, 623, 624, 625 del Código Orgánico Integral Penal, Arts. 5, 140, del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 1, 11, 75, 76 numeral 6to y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, declara la culpabilidad de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, en calidad de AUTORA DIRECTA del delito de tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico integral Penal, imponiéndole a la procesada la pena de 1 AÑO SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y MULTA DE 5 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS según lo establecido en el Art. 70 ibídem. La pena corporal la sentenciada la cumplirá en un Centro de Rehabilitación Social de Mujeres, para lo cual, una vez ejecutoriada esta sentencia se dispone oficiar al Jefe de la Policía Judicial a fin de que proceda con su inmediata localización y captura. Conforme lo establece el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, la multa impuesta será cancelada en la forma que lo dispone el Art. 69 numeral 1 lbídem. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. Sin costas. Se establece como Reparación Integral el monto de \$63.278,95 dólares americanos en favor de la acusación particular. Para garantizar el pago de la multa y la reparación integral, se ordena la prohibición de enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ ORTIZ, por el valor establecido como multa, y reparación integral, para lo cual ofíciese a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito. (...)", SEGUNDO.- Con fecha 03 de diciembre del 2019, las 16h49, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha - Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desecha el recurso de apelación interpuesto por la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRÍGUEZ, y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado.(...), TERCERO.- Con fecha 12 de agosto del 2020, las 10h34, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito en su parte pertinente dispone: "(...) Por lo expuesto, con fundamento en las normas citadas en este auto, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara inadmisible el recurso de casación planteado por la procesada Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez, mismo que, pese a ser presentado oportunamente, no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, pues no expresa de manera idónea cuáles son los fundamentos legales que constituirían su soporte como dispone la Resolución No. 102015 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. (...)". Consecuentemente, el sentenciado de fiel cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada sentencia condenatoria, a través de Secretaría remítase los oficios correspondientes, haciéndoles conocer de la presente disposición. Para lo cual: a) Ofíciese al Consejo Nacional Electoral, a fin de que procedan a la suspensión de los derechos de participación de la señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802, por UN (1) AÑOS SEIS (6) MESES; b) Ofíciese Registro Mercantil Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); c) Ofíciese Registro de la Propiedad del Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); d) Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial, a fin de que procedan con la LOCALIZACION Y CAPTURA de la ciudadana Grace Elizabeth Sampedro Rodriguez, con C.C. 1712211802 para que cumpla con la pena corporal impuesta, hecho lo cual se informara a este Tribunal; e) Ofíciese Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Pichincha, a fin de que proceda con el cobro de la multa impuesta en contra de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802.- NOTIFIQUESE. f) SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA (PONENTE). SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUEZ. MANOSALVAS SANDOVAL LUIS OSWALDO, JUEZ.

04/11/2020 14:40 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 16 de octubre del 2020, a las 10h33. VISTOS: En mi calidad de Jueza sustanciadora Avoco conocimiento de la presente causa No. 17294-2017-01080. Llámese a Integrar el Tribunal la señora Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza y al señor Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.- En lo principal, póngase en conocimiento de los sujetos procesales, la recepción del presente proceso. PRIMERO.- Con fecha 06 de septiembre del 2019, las 11h54, éste Tribunal de Garantías Penales en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento jurídico establecido en los Arts. 621, 622, 623, 624, 625 del Código Orgánico Integral Penal, Arts. 5, 140, del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 1, 11, 75, 76 numeral 6to y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, declara la culpabilidad de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, en calidad de AUTORA DIRECTA del delito de tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico integral Penal, imponiéndole a la procesada la pena de 1 AÑO SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y MULTA DE 5 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS según lo establecido en el Art. 70 ibídem. La pena corporal la sentenciada la cumplirá en un Centro de Rehabilitación Social de Mujeres, para lo cual, una vez ejecutoriada esta sentencia se dispone oficiar al Jefe de la Policía Judicial a fin de que proceda con su inmediata localización y captura. Conforme lo establece el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, la multa impuesta será cancelada en la forma que lo dispone el Art. 69 numeral 1 lbídem. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. Sin costas. Se establece como Reparación Integral el monto de \$63.278,95 dólares americanos en favor de la acusación particular. Para garantizar el pago de la multa y la reparación integral, se ordena la prohibición de enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ ORTIZ, por el valor establecido como multa, y reparación integral, para lo cual ofíciese a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito. (...)", SEGUNDO.- Con fecha 03 de diciembre del 2019, las 16h49, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha - Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desecha el recurso de apelación interpuesto por la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRÍGUEZ, y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado.(...), TERCERO.- Con fecha 12 de agosto del 2020, las 10h34, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito en su parte pertinente dispone: "(...) Por lo expuesto, con fundamento en las normas citadas en este auto, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara inadmisible el recurso de casación planteado por la procesada Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez, mismo que, pese a ser presentado oportunamente, no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, pues no expresa de manera idónea cuáles son los fundamentos legales que constituirían su soporte como dispone la Resolución No. 102015 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. (...)". Consecuentemente, el sentenciado de fiel cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada sentencia condenatoria, a través de Secretaría remítase los oficios correspondientes, haciéndoles conocer de la presente disposición. Para lo cual: a) Ofíciese al Consejo Nacional Electoral, a fin de que procedan a la suspensión de los derechos de participación de la señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802, por UN (1) AÑOS SEIS (6) MESES; b) Ofíciese Registro Mercantil Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); c) Ofíciese Registro de la Propiedad del Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso

de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); d) Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial, a fin de que procedan con la LOCALIZACION Y CAPTURA de la ciudadana Grace Elizabeth Sampedro Rodriguez, con C.C. 1712211802 para que cumpla con la pena corporal impuesta, hecho lo cual se informara a este Tribunal; e) Ofíciese Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Pichincha, a fin de que proceda con el cobro de la multa impuesta en contra de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802.- NOTIFIQUESE. f) SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA (PONENTE). SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUEZ. MANOSALVAS SANDOVAL LUIS OSWALDO, JUEZ.

04/11/2020 14:40 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 16 de octubre del 2020, a las 10h33. VISTOS: En mi calidad de Jueza sustanciadora Avoco conocimiento de la presente causa No. 17294-2017-01080. Llámese a Integrar el Tribunal la señora Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza y al señor Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.- En lo principal, póngase en conocimiento de los sujetos procesales, la recepción del presente proceso. PRIMERO.- Con fecha 06 de septiembre del 2019, las 11h54, éste Tribunal de Garantías Penales en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento jurídico establecido en los Arts. 621, 622, 623, 624, 625 del Código Orgánico Integral Penal, Arts. 5, 140, del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 1, 11, 75, 76 numeral 6to y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, declara la culpabilidad de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, en calidad de AUTORA DIRECTA del delito de tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico integral Penal, imponiéndole a la procesada la pena de 1 AÑO SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y MULTA DE 5 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS según lo establecido en el Art. 70 ibídem. La pena corporal la sentenciada la cumplirá en un Centro de Rehabilitación Social de Mujeres, para lo cual, una vez ejecutoriada esta sentencia se dispone oficiar al Jefe de la Policía Judicial a fin de que proceda con su inmediata localización y captura. Conforme lo establece el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, la multa impuesta será cancelada en la forma que lo dispone el Art. 69 numeral 1 Ibídem. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. Sin costas. Se establece como Reparación Integral el monto de \$63.278,95 dólares americanos en favor de la acusación particular. Para garantizar el pago de la multa y la reparación integral, se ordena la prohibición de enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ ORTIZ, por el valor establecido como multa, y reparación integral, para lo cual ofíciese a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito. (...)", SEGUNDO.- Con fecha 03 de diciembre del 2019, las 16h49, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha - Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desecha el recurso de apelación interpuesto por la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRÍGUEZ, y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado.(...), TERCERO.- Con fecha 12 de agosto del 2020, las 10h34, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito en su parte pertinente dispone: "(...) Por lo expuesto, con fundamento en las normas citadas en este auto, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara inadmisible el recurso de casación planteado por la procesada Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez, mismo que, pese a ser presentado oportunamente, no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, pues no expresa de manera idónea cuáles son los fundamentos legales que constituirían su soporte como dispone la Resolución No. 102015 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. (...)". Consecuentemente, el sentenciado de fiel cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada sentencia condenatoria, a través de Secretaría remítase los oficios correspondientes, haciéndoles conocer de la presente disposición. Para lo cual: a) Ofíciese al Consejo Nacional Electoral, a fin de que procedan a la suspensión de los derechos de participación de la señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802, por UN (1) AÑOS SEIS (6) MESES; b) Ofíciese Registro Mercantil Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar

bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); c) Ofíciese Registro de la Propiedad del Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); d) Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial, a fin de que procedan con la LOCALIZACION Y CAPTURA de la ciudadana Grace Elizabeth Sampedro Rodriguez, con C.C. 1712211802 para que cumpla con la pena corporal impuesta, hecho lo cual se informara a este Tribunal; e) Ofíciese Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Pichincha, a fin de que proceda con el cobro de la multa impuesta en contra de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802.- NOTIFIQUESE. f) SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA (PONENTE). SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUEZ. MANOSALVAS SANDOVAL LUIS OSWALDO, JUEZ.

04/11/2020 14:39 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 16 de octubre del 2020, a las 10h33. VISTOS: En mi calidad de Jueza sustanciadora Avoco conocimiento de la presente causa No. 17294-2017-01080. Llámese a Integrar el Tribunal la señora Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza y al señor Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.- En lo principal, póngase en conocimiento de los sujetos procesales, la recepción del presente proceso. PRIMERO.- Con fecha 06 de septiembre del 2019, las 11h54, éste Tribunal de Garantías Penales en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento jurídico establecido en los Arts. 621, 622, 623, 624, 625 del Código Orgánico Integral Penal, Arts. 5, 140, del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 1, 11, 75, 76 numeral 6to y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, declara la culpabilidad de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, en calidad de AUTORA DIRECTA del delito de tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico integral Penal, imponiéndole a la procesada la pena de 1 AÑO SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y MULTA DE 5 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS según lo establecido en el Art. 70 ibídem. La pena corporal la sentenciada la cumplirá en un Centro de Rehabilitación Social de Mujeres, para lo cual, una vez ejecutoriada esta sentencia se dispone oficiar al Jefe de la Policía Judicial a fin de que proceda con su inmediata localización y captura. Conforme lo establece el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, la multa impuesta será cancelada en la forma que lo dispone el Art. 69 numeral 1 lbídem. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. Sin costas. Se establece como Reparación Integral el monto de \$63.278,95 dólares americanos en favor de la acusación particular. Para garantizar el pago de la multa y la reparación integral, se ordena la prohibición de enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ ORTIZ, por el valor establecido como multa, y reparación integral, para lo cual ofíciese a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito. (...)", SEGUNDO.- Con fecha 03 de diciembre del 2019, las 16h49, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha - Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desecha el recurso de apelación interpuesto por la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRÍGUEZ, y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado.(...), TERCERO.- Con fecha 12 de agosto del 2020, las 10h34, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito en su parte pertinente dispone: "(...) Por lo expuesto, con fundamento en las normas citadas en este auto, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara inadmisible el recurso de casación planteado por la procesada Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez, mismo que, pese a ser presentado oportunamente, no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, pues no expresa de manera idónea cuáles son los fundamentos legales

que constituirían su soporte como dispone la Resolución No. 102015 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. (...)". Consecuentemente, el sentenciado de fiel cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada sentencia condenatoria, a través de Secretaría remítase los oficios correspondientes, haciéndoles conocer de la presente disposición. Para lo cual: a) Ofíciese al Consejo Nacional Electoral, a fin de que procedan a la suspensión de los derechos de participación de la señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802, por UN (1) AÑOS SEIS (6) MESES; b) Ofíciese Registro Mercantil Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); c) Ofíciese Registro de la Propiedad del Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); d) Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial, a fin de que procedan con la LOCALIZACION Y CAPTURA de la ciudadana Grace Elizabeth Sampedro Rodriguez, con C.C. 1712211802 para que cumpla con la pena corporal impuesta, hecho lo cual se informara a este Tribunal; e) Ofíciese Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Pichincha, a fin de que proceda con el cobro de la multa impuesta en contra de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802.- NOTIFIQUESE. f) SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA (PONENTE). SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUEZ. MANOSALVAS SANDOVAL LUIS OSWALDO, JUEZ.

04/11/2020 14:38 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 16 de octubre del 2020, a las 10h33. VISTOS: En mi calidad de Jueza sustanciadora Avoco conocimiento de la presente causa No. 17294-2017-01080. Llámese a Integrar el Tribunal la señora Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza y al señor Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.- En lo principal, póngase en conocimiento de los sujetos procesales, la recepción del presente proceso. PRIMERO.- Con fecha 06 de septiembre del 2019, las 11h54, éste Tribunal de Garantías Penales en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento jurídico establecido en los Arts. 621, 622, 623, 624, 625 del Código Orgánico Integral Penal, Arts. 5, 140, del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 1, 11, 75, 76 numeral 6to y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, declara la culpabilidad de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, en calidad de AUTORA DIRECTA del delito de tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico integral Penal, imponiéndole a la procesada la pena de 1 AÑO SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y MULTA DE 5 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS según lo establecido en el Art. 70 ibídem. La pena corporal la sentenciada la cumplirá en un Centro de Rehabilitación Social de Mujeres, para lo cual, una vez ejecutoriada esta sentencia se dispone oficiar al Jefe de la Policía Judicial a fin de que proceda con su inmediata localización y captura. Conforme lo establece el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, la multa impuesta será cancelada en la forma que lo dispone el Art. 69 numeral 1 Ibídem. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. Sin costas. Se establece como Reparación Integral el monto de \$63.278,95 dólares americanos en favor de la acusación particular. Para garantizar el pago de la multa y la reparación integral, se ordena la prohibición de enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ ORTIZ, por el valor establecido como multa, y reparación integral, para lo cual ofíciese a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito. (...)", SEGUNDO.- Con fecha 03 de diciembre del 2019, las 16h49, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha - Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desecha el recurso de apelación interpuesto por la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRÍGUEZ, y confirma en todas sus partes la sentencia venida en

grado.(...), TERCERO.- Con fecha 12 de agosto del 2020, las 10h34, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito en su parte pertinente dispone: "(...) Por lo expuesto, con fundamento en las normas citadas en este auto, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara inadmisible el recurso de casación planteado por la procesada Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez, mismo que, pese a ser presentado oportunamente, no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, pues no expresa de manera idónea cuáles son los fundamentos legales que constituirían su soporte como dispone la Resolución No. 102015 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. (...)". Consecuentemente, el sentenciado de fiel cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada sentencia condenatoria, a través de Secretaría remítase los oficios correspondientes, haciéndoles conocer de la presente disposición. Para lo cual: a) Ofíciese al Consejo Nacional Electoral, a fin de que procedan a la suspensión de los derechos de participación de la señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802, por UN (1) AÑOS SEIS (6) MESES; b) Ofíciese Registro Mercantil Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); c) Ofíciese Registro de la Propiedad del Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); d) Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial, a fin de que procedan con la LOCALIZACION Y CAPTURA de la ciudadana Grace Elizabeth Sampedro Rodriguez, con C.C. 1712211802 para que cumpla con la pena corporal impuesta, hecho lo cual se informara a este Tribunal; e) Ofíciese Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Pichincha, a fin de que proceda con el cobro de la multa impuesta en contra de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802.- NOTIFIQUESE. f) SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA (PONENTE). SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUEZ. MANOSALVAS SANDOVAL LUIS OSWALDO, JUEZ.

16/10/2020 11:48 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes dieciséis de octubre del dos mil veinte, a partir de las once horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en el casillero No.3796, en el casillero electrónico No.1703505576 correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS GONZALO CONDOR CONDOR; JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5387, en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. JUAN PABLO FLORES DELGADO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.0201712460 correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; JUAN PABLO PINTO PARADA en el casillero No.3558, en el casillero electrónico No.1103374755 correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com. del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.697, en el casillero electrónico No.1711838803 correo electrónico marlodr@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en el casillero No.3558, en el correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob, hillonm@fiscalia.gob.ec, remachel@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.00117010067 correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec,

gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito Pichincha; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1001961109 correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1716022213 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, peritajes@hotmail.com, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragacasalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.1634, en el casillero electrónico No.1718334590 correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en el casillero No.5957, en el correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec. UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito Pichincha; Certifico:PEREZ **BOLAÑOS CINTHIA VANESA SECRETARIO**

16/10/2020 10:33 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: En mi calidad de Jueza sustanciadora Avoco conocimiento de la presente causa No. 17294-2017-01080. Llámese a Integrar el Tribunal la señora Dra. Sara Ipatia Costales Vallejo, Jueza y al señor Dr. Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez.- En lo principal, póngase en conocimiento de los sujetos procesales, la recepción del presente proceso. PRIMERO.- Con fecha 06 de septiembre del 2019, las 11h54, éste Tribunal de Garantías Penales en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento jurídico establecido en los Arts. 621, 622, 623, 624, 625 del Código Orgánico Integral Penal, Arts. 5, 140, del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 1, 11, 75, 76 numeral 6to y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, declara la culpabilidad de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, en calidad de AUTORA DIRECTA del delito de tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico integral Penal, imponiéndole a la procesada la pena de 1 AÑO SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y MULTA DE 5 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS según lo establecido en el Art. 70 ibídem. La pena corporal la sentenciada la cumplirá en un Centro de Rehabilitación Social de Mujeres, para lo cual, una vez ejecutoriada esta sentencia se dispone oficiar al Jefe de la Policía Judicial a fin de que proceda con su inmediata localización y captura. Conforme lo establece el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, la multa impuesta será cancelada en la forma que lo dispone el Art. 69 numeral 1 Ibídem. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. Sin costas. Se establece como Reparación Integral el monto de \$63.278,95 dólares americanos en favor de la acusación particular. Para garantizar el pago de la multa y la reparación integral, se ordena la prohibición de enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ ORTIZ, por el valor establecido como multa, y reparación integral, para lo cual ofíciese a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito. (...)", SEGUNDO.- Con fecha 03 de diciembre del 2019, las 16h49, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha - Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha en su parte pertinente dispone: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desecha el recurso de apelación interpuesto por la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRÍGUEZ, y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado.(...), TERCERO.- Con fecha 12 de agosto del 2020, las 10h34, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito en su parte pertinente dispone: "(...) Por lo expuesto, con fundamento en las normas citadas en este auto, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara inadmisible el recurso de casación planteado por la procesada Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez, mismo que, pese a ser presentado oportunamente, no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, pues no expresa de manera idónea cuáles son los fundamentos legales que constituirían su soporte como dispone la Resolución

No. 102015 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. (...)". Consecuentemente, el sentenciado de fiel cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada sentencia condenatoria, a través de Secretaría remítase los oficios correspondientes, haciéndoles conocer de la presente disposición. Para lo cual: a) Ofíciese al Consejo Nacional Electoral, a fin de que procedan a la suspensión de los derechos de participación de la señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802, por UN (1) AÑOS SEIS (6) MESES; b) Ofíciese Registro Mercantil Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); c) Ofíciese Registro de la Propiedad del Cantón Quito Provincia de Pichincha, a fin de que se registre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802 en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, en caso de encontrarse registrado alguno a su nombre, hasta por la cantidad de USD. 65.248,95 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); d) Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial, a fin de que procedan con la LOCALIZACION Y CAPTURA de la ciudadana Grace Elizabeth Sampedro Rodriguez, con C.C. 1712211802 para que cumpla con la pena corporal impuesta, hecho lo cual se informara a este Tribunal; e) Ofíciese Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Pichincha, a fin de que proceda con el cobro de la multa impuesta en contra de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía N° 1712211802.- NOTIFIQUESE.

14/10/2020 15:19 FE DE PRESENTACION (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal y para los fines legales consiguientes que el día 14 de Octubre del 2020, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos (14h57), se recibe el Juicio N° 17294-2017-01080, en el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha con sede en la Parroquia de Iñaquito, proveniente de la Corte Provincial de Justicia y Corte Nacional . Se recibe en CIENTO CUARENTA Y DOS (142) fojas y 23 fojas de la ejecutoría.- La causa se entrega a RAMIRO NUÑEZ Ayudante Judicial , el MIÉRCOLES 14 de Octubre del 2020.

13/10/2020 10:58 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

03/10/2019 16:10 OFICIO (OFICIO)

Quito, 03 de Octubre del 2019 Señores (as) JUEZAS Y JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR Y PENAL POLICIAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA En su despacho: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. DELITO: ABUSO DE CONFIANZA NÚMERO Y AÑO: 17294-2017-01080 TGPP OFENDIDO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO IMPUTADO: GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ NUMERO DE FOJAS: CIENTO CUARENTA Y DOS (142) ANEXO: 4 CDS (FOJAS 6, 23, 32,120) FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 Recurso de Apelación....X..... Recurso de Hecho......

Recurso de Nulidad....... Consulta...... Recurso de Revisión...... Otros: Fecha de inicio de juicio: DETENIDOS: AB. CINTHIA PÉREZ

SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA

02/10/2019 17:00 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles dos de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en la casilla No. 3558 y correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES, JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla

No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 1634 y correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010067 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito Pichincha; en la casilla No. 1634 y correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob; en la casilla No. 1634 y correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718334590 del Dr./ Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; en la casilla No. 5957 y correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, conchaj@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. 1634 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. 1634 y correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, ppintoa@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, peritajes@hotmail.com, r.parragacasalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716022213 del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA; en la casilla No. 1634 y correo electrónico conchaj@fiscalia.gob.ec, naranjod@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1001961109 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS CONCHA NUÑEZ. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en la casilla No. 3796 y correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703505576 del Dr./Ab. CONDOR CONDOR LUIS GONZALO; JUAN PABLO FLORES DELGADO en la casilla No. 5711 y correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201712460 del Dr./Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 correo electrónico ipflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdidd@hotmail.com, y jpfloresdelgado53@gmail.com. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec; JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 3558 y correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com, en el casillero electrónico No. 1103374755 del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010003 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito Pichincha. Certifico:

02/10/2019 09:07 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 2 de octubre del 2019, las 09h07, Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Dr. Juan Carlos Concha Nuñez, mediante el cual manifiesta que ha sido designado como Fiscal titular de la Fiscalía de la Unidad de Soluciones Rápidas Nro. 2; en virtud del mismo, en lo posterior notifíquese a Fiscalía en la casilla judicial No. 1634 y 5957; correos electrónicos conchaj@fiscalia.gob.ec; naranjod@fiscalia.gob.ec; y, gavilanese@fiscalia.gob.ec.- NOTIFIQUESE.

30/09/2019 16:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/09/2019 14:52 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en la casilla No. 3558 y correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES, JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 1634 y correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010067 del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito Pichincha; en la casilla No. 1634 y correo electrónico

castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob; en la casilla No. 1634 y correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718334590 del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; en la casilla No. 5957; en la casilla No. 1634 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.qob.ec, qavilanese@fiscalia.qob.ec; en la casilla No. 1634 y correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716022213 del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en la casilla No. 3796 y correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703505576 del Dr./ Ab. CONDOR CONDOR LUIS GONZALO; JUAN PABLO FLORES DELGADO en la casilla No. 5711 y correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201712460 del Dr./Ab. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 3558 y correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholquin.com, en el casillero electrónico No. 1103374755 del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010003 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha -Quito Pichincha. Certifico:

18/09/2019 10:39 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 18 de septiembre del 2019, las 10h39, Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, mediante el cual Apela la sentencia dictada por este tribunal, y de conformidad con el Art. 653 Numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, y por haberse interpuesto el Recurso de Apelación dentro del término establecido en el Art. 654 numeral 1 IBÍDEM, se concede Recurso de Apelación ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; en tal virtud, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el proceso original a los Jueces y Juezas de la Sala Especializada de lo Penal, Militar, Policial y Transito de la Corte Provincial de Pichincha, emplazándose a las partes procesales que concurran a hacer valer sus derechos que estimen les asistan.- NOTIFIQUESE.-

11/09/2019 08:44 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/09/2019 16:39 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes seis de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en la casilla No. 3558 y correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES, JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 1634 y correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010067 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito Pichincha; en la casilla No. 1634 y correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718334590 del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; en la casilla No. 5957; en la casilla No. 1634 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec,

darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. 1634 y correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, peritajes@hotmail.com, r.parragacasalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716022213 del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en la casilla No. 3796 y correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703505576 del Dr./ Ab. CONDOR CONDOR LUIS GONZALO; JUAN PABLO FLORES DELGADO en la casilla No. 5711 y correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201712460 del Dr./Ab. VALLE PAZMIÑO LUIS CARLOS; en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 3558 y correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com, en el casillero electrónico No. 1103374755 del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010003 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha -Ouito Pichincha. Certifico:

06/09/2019 11:54 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, viernes 6 de septiembre del 2019, las 11h54, VISTOS: Constituido el Tribunal en audiencia de juicio para conocer y resolver la situación jurídica de GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, en contra de quien se ha dictado Auto de Llamamiento a Juicio por considerarlo presunta autora del delito tipificado y sancionado en el Art. 187 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42 de la misma Ley Penal, auto que una vez ejecutoriado fue remitido a la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha para que se radique la competencia en uno de los Tribunales; radicando la competencia en este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha constituido por las Doctoras Sara Ipatia Costales Vallejo, María Mercedes Suárez Tapia (ponente), y el Doctor Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, el cual se realizó la Audiencia de Juzgamiento, en la que las partes hicieron valer sus derechos de defensa; por lo que, siendo el estado de la causa el de sentenciar, para hacerlo se considera:

JURISDICCION Y COMPETENCIA

El procesado GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador en virtud de la norma constante en los artículos 398, 399, 400 y 401 del Código Orgánico Integral Penal, así como los artículos 150, 151, y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial. VALIDEZ PROCESAL

Conforme lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77,167, 168, y 169 de la Constitución de la República y el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la tramitación de la causa, se han observado las garantías del debido proceso, por lo que, se declara la validez de todo lo actuado. IDENTIDAD DE LA PROCESADA

La ciudadana es de nombres GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1712211802, de 42 años de edad, divorciada, de profesión u ocupación contadora, domiciliada en esta ciudad de Quito. EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO

Una vez declarado abierto el juico el Tribunal le hizo conocer a GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ sobre los derechos constitucionales que le asisten, así como que tenía derecho a un juicio imparcial ante sus jueces naturales, razón por la que se encontraba ante este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha; que para la comparecencia a juicio tenía derecho a la defensa; como en efecto se encontraba representada por le Dr. Luis Gonzalo Cóndor Cóndor y, que tenía derecho a guardar silencio así como a no auto inculparse. ALEGATOS DE APERTURA DE LA FISCALIA: La representante de la Fiscalía manifestó en lo principal que demostraría que la hoy procesada Grace Sampedro desde el año 2011 hasta el 2016, mientras era contadora en la empresa JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., habría abusada de la confianza de los propietarios de dicha empresa, pues se habría hecho entregar dinero a través de varios cheques que habría sido firmados por ella, llegando a la suma de 63.668 dólares, monto que jamás fue autorizado por el dueño de la empresa. Que por ello se demostraría que la conducta de la procesada se habría adecuado a lo determinado en el Art. 187 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autora directa.

ACUSACIÓN PARTICULAR

La defensa de la acusación particular señaló que se adhería a lo enunciado por la representante de la Fiscalía, indicando que se demostraría que la señora Grace Elizabeth Sampedro Rodríguez se habría hecho entregar de manera ilegal 63.668 dólares del patrimonio de la empresa en la que trabajaba como contadora. DEFENSA DEL PROCESADO

El Abogado de la defensa indicó en lo principal que demostraría que la investigación iniciada por la Fiscalía dentro de la presente causa habría surgido por otra denuncia, no por abuso de confianza, y que la pericia contable que se presentará como prueba no corresponde a la realidad de los hechos, por lo que no se podrá probar existencia de nexo causal entre el hecho que se juzga y el actuar de su defendida.

LA PRUEBA

DE LA FISCALÍA

Testimonio de PABLO ANDRES PINTO ALBORNOZ, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que era el Gerente General de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., que en relación al caso debía indicar que la señora Grace Sampedro era la contadora de la empresa, y que conoció que la procesada utilizando esta labor se habría sustraído cheques y lo llenaba con diferentes cantidades a nombre de ella o del señor Juan Pablo Flores, falsificando con gran habilidad para esto la firma del testigo, engañando así al banco para cobrarlos luego en la ventanilla del banco. El testigo indicó que la señora Sampedro evitaba realizar conciliaciones bancarias y simulaba que las cuentas estaban correctas, que trabajaba como contadora de la empresa desde el año 2011 hasta el año 2016. El señor Pinto indicó que la chequera de la compañía la manejaba él, pero que los días viernes se la entregaba a la procesada para que elaborara los cheques, que ahí aprovechaba la señora Sampedro parar los últimos y penúltimos cheques. Así también indicó que de estos hechos fraudulentos se enteraron en la compañía por una llamada del banco, pues se habían girados cheques sin que existieran los fondos para pagarlos, que al acudir a la entidad financiera se habrían percatado que uno de los cheques estaba girado a nombre del señor Juan Pablo Flores, sin embargo ellos no conocían a esta persona; que luego se dirigieron a la oficina y no dijeron nada de lo que había ocurrido con el objeto de investigar lo sucedido, que había sido su hijo Juan Pablo Pinto quien enfrentó este problema. El señor Pinto dijo que la señora Sampedro, quien estaba legalmente registrada como contadora de la empresa, salió de la compañía una vez que se la confrontó y aceptó su responsabilidad en el hecho; que en total habían sido como 20 o 27 cheques sustraídos, los cuales daban un monto aproximado de 63.000 dólares, aclarando que sólo él estaba autorizado para firmar los cheque de la empresa. Testimonio de JUAN PABLO PINTO PARADA, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que era el Gerente Administrativo Financiero de la compañía JR Construcciones, que la señora Grace Sampedro era la Contadora de la empresa, y que trabajó hasta el año 2016, por renuncia de ella tras la desaparición de cheques y cobros de los mismos sin autorización. El testigo dijo que se enteró de esto por una llamada del Banco Pichincha en la que les solicitaban la autorización del pago de cheques, que ante esto fue al banco y pudo observar que los cheques estaban girados a nombre de la procesada y de un señor Juan Pablo Flores, que su padre el Gerente de la empresa, el señor Pablo Andres Pinto le dijo que él no había firmado esos cheques por lo que en base a eso iniciaron las respectivas investigaciones de la cuales se pudo determinar que en efecto, esa firma no le correspondía al señor Pablo Pinto, lo que fue confirmado posteriormente por el Perito. El testigo indicó que tras lo informado por el Banco Pichincha se había llevado a cabo una reunión en la compañía con la Procesada en la que la señora Sampedro había confesado que habría sido ella quien se hizo entregar el dinero a través de los cheques que sustrajo y puso a su nombre y del señor Juan Pablo Flores, por lo que firmó en ese momento su renuncia; señalando el compareciente que la compañía no tiene ninguna relación comercial con el señor Flores. El señor Juan Pablo Pinto manifestó que se verificaron la existencia de cheques a nombre de la procesada y del otro señor que nunca ingresaron a la contabilidad de la empresa, siendo la encargada de hacerlo la misma señora Sampedro, pues era la contadora. Así también explicó que la reunión en la oficina se había llevado a cabo el 17 de febrero del 2016, y que en ella estuvieron presentes la señora Grace Sampedro, el señor Luis Arroyo, su hermana Leticia Pinto, entre otras personas más, explicando que habría sido un momento incómodo y difícil para todos. Indicó que la presencia del señor Arroyo se debía a que él habría sido quien recomendó a la procesada como contadora, por lo que le pidieron ayuda para esclarecer los hechos; de la misma forma indicó que JLR Construcción no tiene cuentas en Panamá. Testimonio de RUBÍ DEL ROSARIO PÁRRAGA GORDÓN, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que era Perito Contable, y que dentro de la presente causa el objeto de su experticia era el determinar el monto del perjuicio a la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., para lo cual solicitó los libros mayores, cheques, y conciliaciones bancarias de los años 2015 y 2016, que una vez que inició la confrontación de los soportes financieros mencionados pudo determinar que a favor

de la señora Grace Sampedro Rodríguez, quien fungía la labor de contadora de la compañía existían 19 cheques los cuales sumaban un valor de 31.158,95 dólares, los cuales eran de dos cuentas diferentes del Banco Pichincha; así también detectó la existencia de 16 cheques a favor del señor Juan Pablo Flores, los cuales daban un monto de 32.120 dólares, aclarando la experta que ninguno de los cheques en mención, es decir los que estaban a nombre de la procesada y del señor Flores, se encontraban ingresados en la contabilidad de la empresa ni existía la correspondiente conciliación bancaria. Que ante el trabajo efectuado pudo determinar como monto total de perjuicio para la compañía el valor de 63.278,95 dólares, perdida que se sustentaba en los 35 cheques que revisó, los mismos que carecían del respectivo soporte y no se encontraban dentro de la contabilidad de la empresa. La Perito Párraga indicó que su experticia la había realizado en las nuevas instalaciones de la compañía que quedaban en la calle París y que la habrían atendido los señores Pinto, aclarando que la contadora de la empresa habría sido la señora Grace Sampedro cuando se emitieron los cheques, y que era ella bajo esta calidad la responsable de llevar la correcta contabilidad de la compañía. Testimonio de JUAN RAMIRO CHAUCA GUAMAN, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que era Policía y que realizó la localización captura del señor Juan Pablo Flores en el sector de la Rumiñahui. Testimonio de MAGALY DOLORES CÁRDENAS SANCHEZ, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que era Perito y que en el presente caso habría realizado el análisis grafotécnico sobre 7 soportes de papel similares a cheques con varios textos y firmas en el anverso de los documentos, que para aquello habría acudido hasta el banco Pichincha. La experta señaló que tras el análisis científico respectivo pudo determinar, que en los cheques se repetían los nombres de Juan Pablo Flores y de Grace Sampedro, Así también dijo que las firmas constante en el anverso de los soportes objeto de análisis no correspondían al señor Pablo Andrés Pinto Albornos, que a esta conclusión llegó tras realizar el respectivo cotejamiento con las muestras de escritura entregadas por el señor Pinto.

Testimonio de LUIS ALFONSO IPIAL RAMOS, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que era miembro de la Policía Judicial y que en el presente caso habría realizado el reconocimiento del lugar de los hechos, que dicha diligencia se habría llevado a cabo el 16 de febrero del 2016 en la calle Hoyacachi y Av. La Prensa, en las instalaciones de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.,, que al llegar a la empresa lo recibió el señor Juan Pinto y lo llevó hasta el interior del inmueble, en donde constató la existencia de las oficinas, identificando de manera precisa el lugar donde laboraba como contadora la señora Grace Sampedro.

Prueba Documental

Datos de filiación de SAMPEDRO RODRÍGUEZ GRACE ELIZABETH emitidos por el Registro Civil.

Oficio No. 117012170STR026381del Servicio de Rentas Internas de fecha 21 de noviembre del 2017, en el que se hace constar a la señora SAMPEDRO RODRÍGUEZ GRACE ELIZABETH como contadora de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Consulta de contribuyentes y sociedades del Servicio de Rentas Internas, en el que consta el RUC 1792180449001 con la razón social JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., y al señor Pinto Albornoz Pablo Andrés como su representante legal.

Impreso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el que consta el aviso de entrada como contadora de la señora SAMPEDRO RODRÍGUEZ GRACE ELIZABETH, así como su aviso de salida.

Oficios del Banco Pichincha a los cuales se acompañan las copias de los cheques que pertenecen a las cuentas corrientes No. 346203104 y 3472878904, cuyo titular es la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., suscritos por la señora Catalina Salazar Mejía.

Tazón Social de la Compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., emitido por el Registro Mercantil. Dos oficios de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., en los que se hace constar el nombramiento de su representante legal. DE LA DEFENSA

Testimonio libre y voluntario del procesado LETICIA ESTHER PINTO PARADA, quien en lo principal manifestó que trabajaba en la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., en el área de Talento Humano, que el 16 de febrero del 2016 habría recibido una llamada del Banco Pichincha en la que indicaban que se pretendía cobrar unos cheques de la empresa, cuyos giros no habían sido autorizados por la compañía, que al verificar esta información se tuvo conocimiento de la existencia de más cheques que también había sido girados sin autorización de la empresa. La testigo indicó que en la reunión que se había mantenido con la señora Grace Sampedro, quien era la contadora de la compañía, por este hecho, la procesada había aceptado haber dispuesto de los cheques con fondos de la compañía a su favor, que esta declaración fue voluntaria; que en dicha reunión estaban varias personas entre ellas el señor Juan Pablo Pinto, y la señora Sampedro. Explicó que la procesada había trabajado 5

o 6 años en la compañía, desde el año 2011 al 2016, señalando que su padre, Pablo Andrés Pinto, quien era el Gerente General, por la confianza depositada en la señora Grace Sampedro le entregaba la chequera de la empresa todos los viernes para que realizara los pagos. Testimonio de LETICIA ESTHER PARADA CAMPOS, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que era esposa del señor Pinto, y que no recordaba haber ido al Banco Pichincha el 28 de julio del 2016.

Testimonio de ANGEL EDUARDO ARROYO COFRE, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que el día 16 de febrero del 2016 le solicitaron que lleve el auto de la señora Grace Sampedro hasta las oficinas de JRL Construcciones, que llegó a eso delas 08h00 u 08h30 pm, que el vehículo ingresó a las oficinas y lo dejo en el parqueadero, que se lo entregó al señor Juan Pablo Pinto. Indicó que la señora Grace Sampedro era su cuñada y que trabajó en JRL Construcciones como contadora, que la compañía se encontraba físicamente en la Av. La Prensa, que habría sido él quien la recomendó para trabajar en esta entidad, y que a veces revisaba los balances pero sólo los saldos finales, sin encontrar observaciones.

La señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, indicó que era su deseo acogerse al derecho constitucional del silencio.

ALEGATOS DE CLAUSURA

DE LA FISCALIA

La señora Fiscal de la causa señaló que dentro del proceso ha podido justificar la teoría fáctica y jurídica propuesta, que se ha probado la materialidad y responsabilidad de la procesada en el delito previsto en el Art. 187 del COIP, que a esto se llegó con el informe presentado por la perito contable, así como con el peritaje grafotécnico, con los cuales se ha demostrado que la señora Sampedro quien era la contadora de la empresa JRL construcciones se hizo entregar 63.278,95 dólares a través de la sustracción de cheques que pertenecían a la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.,, falsificando para alcanzar este fin, la firma del Gerente General de la compañía, actos que fueron perpetrados con plena conciencia y voluntad, que por ello acusaba a la señora GRACE SAMPEDRO RODRÍGUEZ de haber adecuado su conducta al delito tipificado y sancionado en el Art. 187 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autora directa, así también solicitó la reparación integral a la acusación particular por así haberlo demostrado con el peritaje contable.

DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR

El abogado manifestó en lo principal que se habrían determinado la presencia de cada uno de los elemento del tipo del delito de abuso de confianza, y la responsabilidad de la señora Grace Sampedro Rodríguez en él que por ello solicitaba se la declare culpable en el delito tipificado y sancionado en el Art. 187 del COIP, solicitando además el pago como reparación integral de \$63.278,95 dólares a favor de su representada.

DE LA DEFENSA

El abogado de la defensa señaló principalmente que el presente proceso se habría iniciado con una denuncia por robo y falsificación de firmas, que en base a esto es que se habría iniciado la investigación previa y se llevaron a cabo las pericias, y no por el delito de abuso de confianza por el que está siendo acusada su defendida, y que además de ello la pericia contable no estaría apegada a la realidad de los hechos, que la información entregada por la Perito está alejada de la verdad. Que por todo esto, y al no haberse demostrado un nexo causal entre la infracción acusada y su defendida, solicitaba se ratifique el estado de inocencia de la señora Grace Sampedro, y se dejen sin efecto todas las medidas que pesan en su contra. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PROCESADA

Nuestro marco Constitucional ha establecido expresamente en el artículo 195, en la parte pertinente que será la Fiscalía quien "... de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal" por ende será a quien corresponde llevar la carga de la prueba de su acusación como titular de la acción penal, ya que la finalidad del juicio es comprobar conforme a derecho la existencia del delito, el cual bajó la óptica dogmática penal deberá cumplir con ser un acto, típico, antijurídico y culpable. Ahora bien, le corresponde a este Tribunal pasar a analizar si en el presente caso se ha demostrado o no la existencia del delito, y la responsabilidad del acusado. La señora representante de la Fiscalía formuló acusación en contra de la señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, como autora del delito tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, el cual señala: "Art.187.- Abuso de Confianza.- La persona que disponga, para sí o una tercera persona, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".

Tipificación penal que propende la protección del patrimonio como bien jurídico, el mismo que es considerado además como un derecho constitucional, así lo determina el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República:

"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas, entre otras medidas."

Este tipo penal, a decir del tratadista Ricardo Núñez en su obra Delitos contra la Propiedad, hace referencia a que: "El autor defrauda abusando de la situación que tiene frente a los bienes ajenos que se le han confiado, con un determinado fin, a un título jurídico que no le transfiere su propiedad". Francisco Muñoz Conde señala que la acción en este tipo de delitos consiste en: "Actos de apropiación de las cosas, es decir, en disposición lícita originaria en una propiedad ilícita o antijurídica. Esta acción se puede llevar a cabo bien por actos positivos de disposición de las cosas o bien negando haberlas recibido." Es importante recalcar que para que el delito de abuso de confianza llegue a configurase, se debe considerar en primera instancia la presencia del verbo rector que este tipo penal exige, es decir la DISPOSICIÓN, de un bien que haya sido entregado con la condición de ser restituido o usado de un modo determinado, pero no sólo eso, sino que se deberá comprobar conforme a derecho que esta disposición, según reza en nuestro marco jurídico penal sea FRAUDULENTA, es decir que vaya en contra de la ley, y finalmente como consecuencia de este accionar se haya perjudicado el patrimonio de la víctima. Una vez entendido el tipo penal por el que se va a juzgar a la señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, el Tribunal entra a analizar si en la presente causa se encuentran contemplados cada uno de los elementos que el tipo penal exige para su configuración, para cual se realiza el siquiente análisis dogmático: TIPICIDAD

Es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley por imperativo del principio de legalidad, solo los actos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. En el caso que se juzga el tipo penal es el tipificado y sancionado en el artículo 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, mismo que ya fue detallado en líneas anteriores. Tipicidad Objetiva

Sujeto Activo.- Que viene a ser el autor del hecho que se juzga, y que por la naturaleza del delito puede ser cualquier persona que realice la acción, y en el caso que nos ocupa es la acusada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ.

Sujeto Pasivo.- Sujeto pasivo, o titular del bien jurídico protegido en el caso que nos ocupa el acusador particular, el señor Pablo Andrés Pinto Albornoz, Gerente General de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.

Objeto Jurídico.- Que hace referencia al bien jurídico protegido vulnerado en la presente causa, el cual por el tipo penal acusado vendría a ser el patrimonio del acusador particular, en este caso los \$63.278,95 dólares americanos, monto con el que se habría perjudicado al sujeto pasivo, y al que la señora Perito Contable Rubi Del Rosario Párraga Gordón arribó después del estudio respectivo en base a la documentación bancaria recibida, entre la cual se encontraban cheques, conciliaciones bancarias, y libros contables que la empresa le habría proporcionado, información que expuso dentro de su intervención frente al Tribunal, y que también fue corroborada con los cheques que la Fiscalía adjuntó como prueba documental en los cuales se evidencia como beneficiarios del pago a la señora Grace Sampedro y al señor Juan Pablo Flores.

Conducta.- Este elemento está constituido por el verbo rector de la prohibición determinada en las disposiciones legales antes invocadas, en el caso materia del presente enjuiciamiento "DISPONER" para sí o una tercera persona de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado. Al respecto, y en relación a la adecuación de la conducta de la procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ al delito por el que se lo juzga, este Tribunal procede a analizar cada una de las pruebas practicadas dentro de la audiencia; iniciando con lo testificado por el señora Pablo Andrés Pinto Albornoz, quien indicó ser el Gerente de la Compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., y que en relación al caso debía indicar que la señora Grace Sampedro era la contadora de la empresa, y que conoció que la procesada utilizando esta labor se habría sustraído cheques y lo llenaba con diferentes cantidades a nombre de ella o del señor Juan Pablo Flores, falsificando con gran habilidad para esto la firma del testigo, engañando así al banco para cobrarlos luego en la ventanilla del banco. El testigo indicó que la señora Sampedro evitaba realizar conciliaciones bancarias y simulaba que las cuentas estaban correctas, que trabajaba como contadora de la empresa desde el año 2011 hasta el año 2016. El señor Pinto indicó que la chequera de la compañía la manejaba él, pero que los días viernes se la entregaba a la procesada para que elaborara los cheques, que ahí aprovechaba la señora Sampedro parar los últimos y penúltimos cheques. Así también indicó que de estos hechos fraudulentos se enteraron en la compañía por una llamada del banco, pues se habían girados cheques sin que existieran los fondos para pagarlos, que al acudir a la entidad financiera se habrían percatado que uno de los cheques estaba girado a nombre del señor Juan Pablo Flores, sin embargo ellos no conocían a esta persona; que luego se dirigieron a la oficina y no dijeron nada de lo que había ocurrido con el objeto de investigar lo sucedido, que había sido su hijo Juan Pablo Pinto quien enfrentó este problema. El señor Pinto dijo que la señora Sampedro, quien estaba legalmente registrada como contadora de la

empresa, salió de la compañía una vez que se la confrontó y aceptó su responsabilidad en el hecho; que en total habían sido como 20 o 27 cheques sustraídos, los cuales daban un monto aproximado de 63.000 dólares, aclarando que sólo él estaba autorizado para firmar los cheque de la empresa. A esto se suma lo manifestado por el señor Juan Pablo Pinto Gerente Administrativo Financiero de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., quien señaló al igual que el Gerente General que la señora Grace Sampedro era la Contadora de la empresa, y que trabajó hasta el año 2016, por renuncia de ella tras la desaparición de cheques y cobros de los mismos sin autorización. El testigo dijo que se enteró de esto por una llamada del Banco Pichincha en la que les solicitaban la autorización del pago de cheques, que ante esto fue al banco y pudo observar que los cheques estaban girados a nombre de la procesada y de un señor Juan Pablo Flores, que su padre el Gerente de la empresa, el señor Pablo Andrés Pinto le dijo que él no había firmado esos cheques por lo que en base a eso iniciaron las respectivas investigaciones de la cuales se pudo determinar que en efecto, esa firma no le correspondía al señor Pablo Pinto, lo que fue confirmado posteriormente por el Perito. El testigo indicó que tras lo informado por el Banco Pichincha se había llevado a cabo una reunión en la compañía con la Procesada en la que la señora Sampedro había confesado que habría sido ella quien se hizo entregar el dinero a través de los cheques que sustrajo y puso a su nombre y del señor Juan Pablo Flores, por lo que firmó en ese momento su renuncia; señalando el compareciente que la compañía no tiene ninguna relación comercial con el señor Flores. El señor Juan Pablo Pinto manifestó que se verificaron la existencia de cheques a nombre de la procesada y del otro señor que nunca ingresaron a la contabilidad de la empresa, siendo la encargada de hacerlo la misma señora Sampedro, pues era la contadora. Así también explicó que la reunión en la oficina se había llevado a cabo el 17 de febrero del 2016, y que en ella estuvieron presentes la señora Grace Sampedro, el señor Luis Arroyo, su hermana Leticia Pinto, entre otras personas más, explicando que habría sido un momento incómodo y difícil para todos. Indicó que la presencia del señor Arroyo se debía a que él habría sido quien recomendó a la procesada como contadora, por lo que le pidieron ayuda para esclarecer los hechos. Estos elementos probatorios se encuentran respaldados con el informe contable realizado por la señora Rubi Párraga Gordon, Perito contable acreditada por el Consejo de la Judicatura, designada para elaborar la pericia contable dentro de la presente causa, e indicó en lo principal que dentro de la presente causa el objeto de su experticia era el determinar el monto del perjuicio a la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., para lo cual solicitó los libros mayores, cheques, y conciliaciones bancarias de los años 2015 y 2016, que una vez que inició la confrontación de los soportes financieros mencionados pudo determinar que a favor de la señora Grace Sampedro Rodríguez, quien fungía la labor de contadora de la compañía existían 19 cheques los cuales sumaban un valor de 31.158,95 dólares, los cuales eran de dos cuentas diferentes del Banco Pichincha; así también detectó la existencia de 16 cheques a favor del señor Juan Pablo Flores, los cuales daban un monto de 32.120 dólares, aclarando la experta que ninguno de los cheques en mención, es decir los que estaban a nombre de la procesada y del señor Flores, se encontraban ingresados en la contabilidad de la empresa ni existía la correspondiente conciliación bancaria. Que ante el trabajo efectuado pudo determinar como monto total de perjuicio para la compañía el valor de 63.278,95 dólares, perdida que se sustentaba en los 35 cheques que revisó, los mismos que carecían del respectivo soporte y no se encontraban dentro de la contabilidad de la empresa. La Perito Párraga indicó que su experticia la había realizado en las nuevas instalaciones de la compañía que quedaban en la calle París y que la habrían atendido los señores Pinto, aclarando que la contadora de la empresa habría sido la señora Grace Sampedro cuando se emitieron los cheques, y que era ella bajo esta calidad la responsable de llevar la correcta contabilidad de la compañía. Por lo expuesto y tomando en consideración lo señalado por cada uno de los testigos se ha determinado la total adecuación de la conducta de la hoy procesada al verbo rector del delito tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, es decir que la señora Grace Sampedro Rodríguez dispuso para sí dinero que estaba destinado para fines administrativos exclusivos de la compañía en la que trabajaba, sin embargo los desvío para su beneficio a través de cheques de la empresa sin tener autorización para aquello, llegando a perjudicar a la entidad en un monto de 63.278,95 dólares.

Tipicidad Subjetiva

Este elemento se refiere al ánimo, a la finalidad, al propósito o motivaciones que el sujeto activo tuvo para adecuar su conducta al verbo rector del tipo penal, y para que éstos actos sean punibles, al tratarse de un delito doloso, debe existir conocimiento y voluntad por parte de quien los perpetra para alcanzar el fin propuesto, que no es otro que conocer y querer "DISPONERSE" fraudulentamente en perjuicio de otro dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado. En el presente caso este elemento se encuentra debidamente comprobado con lo manifestado por el Gerente General de la compañía JLR Construcciones, Pablo Andrés Pinto Albornoz, pues indicó en lo principal que la señora

Grace Sampedro mientras fue contadora de la empresa que él gerenciaba, aprovechándose de la confianza que habían depositado en ella pues trabajó con ellos desde el año 2011, se había sustraído una gran cantidad de cheques, y falsificando su firma se había hecho entregar más de 63.000 dólares, situación que llegó a su conocimiento por una llamada que habría realizado el Banco Pichincha, siendo ese el momento en que se percatan de que varios cheques habían sido cobrados por la hoy procesada y otro hombre de nombres Juan Pablo Flores. El testigo señaló que la señora Sampedro habría extraído los cheques que habrían sido utilizados como instrumento para disponerse del dinero de la compañía cuando se le entregaba la chequera para que realizara los diferentes pagos, que esto ocurría los días viernes, y que la entonces contadora de la empresa, sacaba el último y penúltimo cheque para evitar que esta sustracción sea detectada, circunstancia que también fue aducida tanto por el señor Juan Pablo Pinto, Gerente Financiero de JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., como por la señora Esther Pinto, también trabajadora de dicha entidad, testigos que de manera concordante indicaron que la hoy procesada para cumplir con su objetivo había llegado hasta a falsificar la firma del representante legal de la empresa para de esta forma hacerse entregar dineros que no le correspondían, cheques que nunca ingresaron a la contabilidad de la compañía, aspecto que obviaba realizar la señora Sampedro, pues de esta forma aseguraba su impunidad.

La falsificación de la firma autorizada de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., aseverada por los señores Pinto en cada una de sus intervenciones, se encuentra plenamente respaldada con el peritaje grafotécnico efectuado por la experta Magaly Dolores Cárdenas, quien de manera clara supo manifestar que su pericia la efectuó sobre 7 soportes de papel similares a cheques con varios textos y firmas en el anverso de los documentos, que para aquello habría acudido hasta el banco Pichincha. La experta señaló que tras el análisis científico respectivo pudo determinar que en los cheques se repetían los nombres de Juan Pablo Flores y de Grace Sampedro, así también dijo que las firmas constante en el anverso de los soportes objeto de análisis no correspondían al señor Pablo Andrés Pinto Albornoz, que a esta conclusión llegó tras realizar el respectivo cotejamiento con las muestras de escritura entregadas por el señor Pinto.

Es evidente, tras la prueba practicada, que la señora Sampedro conocía perfectamente que la única persona que podía girar los cheques de la empresa en la que laboraba como contadora por aproximadamente cinco años, era el señor Pablo Pinto en calidad de Gerente General, sin embargo y abusando de la confianza que se había depositado al entregarle los días viernes la chequera para que fuera ella quien realizara los pagos respectivos, procedió a sustraerse los últimos cheques, e incluso falsificando la firma del señor Gerente, dispuso para sí misma y para un tercero 35 cheques, los cuales ascendieron a un perjuicio para la empresa de \$63.278,95 dólares, valor al que llegó la Perito Contable Rubí Parraga, quien además fue clara en señalar que ninguno de esos cheques habría ingresado a la contabilidad de la compañía, ni tenía el respectivo soporte, obligación que debía ser cumplida por la misma procesada pues era quien fungía como contadora de la entidad. Por lo expuesto, y tras el análisis de cada uno de los elementos probatorios mencionados queda demostrado que la señora Grace Sampedro de manera totalmente ilegal dispuso con voluntad y conocimiento de su actuar para su beneficio \$63.278,95 dólares, dinero que le pertenecía a la Compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.,, en donde laboraba como contadora, calidad que le otorgaba total dominio y control del hecho y de esta forma aseguró el resultado típico por el que hoy está siendo juzgada. Bajo estos presupuesto el Tribunal llega a la conclusión de la plena existencia del elemento subjetivo en el actuar de la hoy procesada al momento de la comisión de la infracción determinada en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. LA ANTIJURIDICIDAD Una vez que han quedado comprobados los elementos objetivos y subjetivos de la categoría dogmatice de la tipicidad, podemos pasar al análisis de la antijuridicidad. En cuanto a la antijuridicidad formal y la antijuridicidad material, del acto típico acusado, ha quedado demostrado que la señora GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ no actuó bajo causal de justificación alguna. Es evidente para este Tribunal que la procesada con su conducta lesionó el bien jurídico protegido por el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es el patrimonio, en este caso, de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., representada por el Gerente General, el señor Pablo Pinto Albornoz, puesto que, con pleno conocimiento y voluntad DISPUSO para su beneficio fraudulentamente de \$63.278,95 dólares, utilizando para ello 35 cheques sustraídos fraudulentamente de la empresa en la que laboraba, llegando incluso a falsificar la firma del representante legal con el único objeto de lograr este ilícito fin, situación que se desprende del desfile probatorio presentado por la Fiscalía, lo que hizo a sabiendas de que su actuar estaba prohibido por la ley penal. Tras lo dicho para este Tribunal están configurados todos los presupuestos de la antijuridicidad, siendo procedente pasar analizar la culpabilidad del acusado como juicio de reproche.

LA CULPABILIDAD

La culpabilidad consiste en la atribución psicológica de un acto a una persona, como un juicio de reproche moral por su

conducta. Por lo que corresponde analizar los elementos de la culpabilidad que son: a) La imputabilidad; b) La conciencia actual o potencial de la antijuridicidad, c) La exigibilidad de otra conducta. En la presente causa ha quedado comprobado que GRACE SAMPEDRO RODRIGUEZ es imputable frente al Derecho Penal. En cuanto al conocimiento antijurídico de su actuar, para este Tribunal está demostrado con la prueba de cargo presentada por Fiscalía, que la acusada con plena conciencia de manera fraudulenta dispuso para sí la cantidad de \$63.278,95 dólares, dinero que era de propiedad de la compañía JRL SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., todo esto mientras la procesada fungía como contadora de la empresa, calidad que le facilitó realizar los actos por los que se la acusa, ocasionándole con ello un claro perjuicio económico al acusador particular; sin que se haya probado que este actuar se haya ejecutado en virtud de error de prohibición vencible o invencible por parte de la procesada. En el presente caso, si le era exigible a GRACE SAMPEDRO RODRIGUEZ otra conducta, pues era claro que no debía disponerse para sí dinero que no le pertenecía, denotándose claramente el abuso de confianza por parte de la procesada en el hecho por el que se la juzga, así lo determina el jurista Ricardo Núñez, en su obra Delitos contra la Propiedad, pues el autor señala: "el autor defrauda abusando de la situación que tiene frente a los bienes ajenos que se le han confiado, con un determinado fin, a un título jurídico que no le transfiere su propiedad". Hecho que genera un reproche social, por lo que se declara probada la categoría dogmática de la culpabilidad en la presente causa.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Por todo lo expuesto este Tribunal considera que se ha demostrado la presencia de cada uno de los elementos de las categorías dogmáticas que el delito por el que se juzga a la señora GRACE SAMPEDRO RODRIGUEZ exige, por lo tanto se declara su responsabilidad en el delito tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autora directa según lo dispone el Art. 42 de la misma norma, por lo que se le impone la pena de UN AÑO SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, y bajo este mismo criterio se le impone la multa establecida en el COIP Art 70 ibídem, esto es CINCO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR.

REPARACION INTEGRAL

El reconocimiento y resarcimiento del daño a la víctima debe considerarse como pilar fundamental dentro de un pronunciamiento judicial, aspecto que se encuentra plasmado dentro de nuestra Constitución en su Art. 78, y que textualmente señala: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado."; mandato que ha sido recogido por nuestro actual marco jurídico penal en sus Arts. 11, 78, y 628; por lo que atendiendo dichos mandatos este Tribunal procede a determinar mecanismos de reparación integral para la víctima, en este caso el señor Pablo Pinto Albornoz, Gerente General de JRL Construcciones S.A., permitiéndole en primera instancia el conocimiento de la verdad histórica de los hechos a través de la presente resolución judicial. Finalmente es ineludible el pronunciamiento que el juzgador debe realizar con respecto a la indemnización a la que tiene derecho la víctima, considerando para aquello la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (caso Cantoral Benavides, Reparaciones, sentencia de 3 de diciembre del 2001) en donde textualmente indica "Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en el plano material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento, ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores". En base a dicha resolución, este Tribunal debe señalar que en relación a la indemnización por daños materiales, se ha dispuesto el pago de \$63.278,95 dólares americanos por parte de la sentenciada al acusador particular, por así haberse justificado a través de la pericia contable. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, conforme lo establece el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento jurídico establecido en los Arts. 621, 622, 623, 624, 625 del Código Orgánico Integral Penal, Arts. 5, 140, del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 1, 11, 75, 76 numeral 6to y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, declara la culpabilidad de la ciudadana GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, en calidad de AUTORA DIRECTA del delito de tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico integral Penal, imponiéndole a la procesada la pena de 1 AÑO SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y MULTA DE 5 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS según lo establecido en el Art. 70 ibídem.- La pena corporal la sentenciada la cumplirá en un Centro de Rehabilitación Social de Mujeres, para lo cual, una

vez ejecutoriada esta sentencia se dispone oficiar al Jefe de la Policía Judicial a fin de que proceda con su inmediata localización y captura. Conforme lo establece el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, la multa impuesta será cancelada en la forma que lo dispone el Art. 69 numeral 1 Ibídem. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena.- Sin costas.- Se establece como Reparación Integral el monto de \$63.278,95 dólares americanos en favor de la acusación particular. Para garantizar el pago de la multa y la reparación integral, se ordena la prohibición de enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sentenciada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ ORTIZ, por el valor establecido como multa, y reparación integral, para lo cual ofíciese a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito.-Actúe el o la Secretaria de este Tribunal quien será responsable de las notificaciones de la presente sentencia.- Cúmplase y Notifíquese.-

15/08/2019 17:38 Acta Resumen

RESULEVE.- ES IMPORTANTE DETERMINAR EL TRIBUNAL TIENE PRIMERO QUE ESTABLECER SI ES QUE EXISTIÓ O NO UN DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA LO QUE ESTÁ TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ESTO ES ESTABLECER SI POR PARTE DE LA PERSONA QUE SE ACUSA UN A DISPOSICIÓN PARA SÍ O PARA UNA TERCERA PERSONA DE DINERO EN ESTE CASO ESTARÍAMOS HABLANDO A UN MONTO SUPERIOR SESENTA MIL DÓLARES ENTREGADOS A ESA PERSONA A FIN DE RESTITUIRLO O ENTREGARLOS A ESA PERSONA BAJO ESTE ASPECTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL TRIBUNAL HA DETERMINADO QUE EN EL PRESENTE CASO SI EXISTIÓ EL HECHO ES DECIR LA CONDUCTA DEL ARTÍCULO 187 DEL COIP. INCISO PRIMERO ESTO SE LLEGO A CONCLUIR TRAS ESCUCHAR LOS TESTIMONIOS DE PABLO ANDRÉS PINTO ALBORNOZ, QUIEN ES EL PROPIETARIO DE LA EMPRESA A LA QUE SE ABRÍA PERJUDICADO EL MONTO DE \$ 63.278,95 QUIEN INDICO QUE EFECTIVAMENTE ESTE MONTO A TRAVÉS DE CHEQUES DE QUIEN HABRÍA SIDO LA CONTADORA ESTA CIRCUNSTANCIA QUE TAMBIÉN FUE POR EL SEÑOR JUAN PABLO PINTO PARADA QUIEN LABORABA TAMBIÉN Y ES HIJO DEL PROPIETARIO ADEMÁS DE AQUELLO EL TRIBUNAL CONTO CON EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA RUBÍ DEL ROSARIO PARRAGA GORDON QUIEN FUE LA PERITO CONTABLE QUIEN ABRÍA EXAMINADO LOS CHEQUES LOS LIBROS Y TODO LO QUE TENIA QUE VER CON INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMPAÑÍA Y ESTABLECIÓ DE MANERA CLARA Y CONCISA QUE ABRÍA EXISTIDO UN PERJUICIO ATREVES DE 35 CHEQUES POR EL MONTO DE MONTO DE \$ 63.278,95 MONTO QUE NO ABRÍA ENTRADO A LA CONTABILIDAD DE DICHA COMPAÑÍA ADEMÁS DE AQUELLO EL TRIBUNAL TAMBIÉN CONTO CON LA PERICIA REALIZADA POR AL SEÑORA MAGALI DOLORES CÁRDENAS QUE ERA LA PERITO GRAFOTECNICA QUIEN ANALIZO LOS CHEOUES Y LAS FIRMAS CONSTANTES EN LOS CHEOUES PARTE DE LOS CUALES ABRÍAN SIDO INSTRUMENTOS PARA LA SUSTRACCIÓN DE ESTE MONTO INDICÁNDONOS LA PERITO QUE ESA FIRMA NO CORRESPONDÍA AL TITULAR Y QUE ESTARÍAMOS FRENTE A UNA FIRMA FALSA, ADEMÁS DE AQUELLO TAMBIÉN CONTAMOS CON LA PRESENCIA DEL SEÑOR LUIS ALFONSO IPIAL ROMO, QUIEN ABRÍA SIDO EL POLICÍA INVESTIGADOS QUIEN REALIZO EL RECONOCIENDO DEL LUGAR DE HECHOS Y CONSTATO LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA JRL CONSTRUCCIONES LA CUAL SE ABRÍA PERJUDICADO DEL MONTO YA SEÑALADO POR AL PERITO CONTABLE, ESTO UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ADVIRTIÓ HACE UN MOMENTO DETERMINO LA EXISTENCIA MATERIA DE LA INFRACCIÓN ES DECIR QUE DENTRO DEL PRESENTE CASO SE DISPUSO ARBITRARIAMENTE UN MONTO QUE NO LE PERTENECÍA A LA PROCESADA, SE PROCEDE HACER EL ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA SAMPEDRO RODRÍGUEZ GRACE ELIZABETH, EN RELACIÓN A ESTO EL TRIBUNAL PROCEDE HACER UN ANÁLISIS DE LOS TESTIMONIOS DE LOS TESTIGOS Y PERITOS SIENDO UNÁNIME EN SEÑALAR QUE LA HOY PROSEADA ABRÍA SIDO LA CONTADORA DE LA EMPRESA Y QUE CONTABA CON TODA LAS FACULTADES Y ESTA CONFIANZA QUE SE ABRÍA GENERADO A ELLA POR PARTE DE LOS SEÑORES PROPIETARIOS Y QUE ADEMÁS DE AQUELLO CONOCIERON DE LLAMADA TELEFÓNICA DEL BANCO PICHINCHA QUE ERA PRETENDIDO UN CHEQUE SER COBRADO POR ESA SITUACIÓN QUE LES PUSO EN ALERTA Y QUE POSTERIORMENTE SE PUDO DETECTAR QUE NO ERA ÚNICAMENTE ESE CHEQUE SI NO OTROS MAS Y EN LO POSTERIOR LA SEÑORA HOY PROCESADA ABRÍA ACEPTADO EL HECHO CIRCUNSTANCIA QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA RESPALDADA POR LA SEÑORA PERITO CONTABLE RUBÍ DEL ROSARIO PARRAGA, QUIEN FUE CLARA EN SEÑALAR QUE PUDO EXAMINAR ELLA LOS CHEQUES LOS CUALES ESTABA CONSTANDO EL NOMBRE DE LA HOY PROCESADA Y CON LOS MONTOS QUE ABRÍAN SIDO EXACTAMENTE ESTOS 19 CHEQUES LOS MISMO QUE ABRÍAN SIDO POR UN MONTO DE 31.158,95 Y MÁS DE ESO SE PUDO ESTABLECER UN MONTO DE 32.120,00 A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO FLORES, ESTO EN UNA CANTIDAD DE 16 CHEQUES ES DECIR QUIÉN TENÍA EL DOMINIO DEL HECHO EN TODO MOMENTO FUE LA SEÑORA SAMPEDRO RODRÍGUEZ GRACE ELIZABETH, EN SU CALIDAD DE CONTADORA POR LO TANTO Y ADEMÁS DE AQUELLO ATREVES DE LA PERITO GRAFOTECNICA TAMBIÉN SE DEMOSTRÓ QUE VARIOS DE LOS CHEQUES QUE FUERON COBRADOS POR ELLA Y POR EL SEÑOR JUAN PABLO FLORES, LLEVABAN EN SI UNA FIRMA FALSA LA CUAL LES PERMITIÓ EL TRIBUNAL NO TIENE DUDA ALGUNA DE QUE LA SEÑORA SAMPEDRO RODRÍGUEZ GRACE ELIZABETH, ABRÍA ADECUANDO SU CONDUCTA AL TIPO PENAL AY ESTABLECIDO COMO EXISTENTE ESTO ES EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CALIDAD DE AUTORA DIRECTA ESTE TRIBUNAL LE IMPONE UNA CONDENA DE UN AÑO SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, ADEMÁS DE AQUELLO SE LE IMPONE UNA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL DE 63. 278,95 QUE ES LO QUE SE A DEMOSTRADO POR PARTE DE ACUSACIÓN Y FISCALÍA SIN QUE EXISTA OTRO ELEMENTO PROBATORIA A QUE CONLLEVE A ESTE TRIBUNAL INCREMENTE ESTA SUMA ADEMÁS DE AQUELLO SE ESTABLECE UNA MULTA DE CINCO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 70 DEL COIP. Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PETITORIO HECHO POR LA FISCALÍA NO SE VA A EXIGIR QUE SE PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA EN UN PERIÓDICO, YA LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS VA A IR SENTADA DENTRO DE LA SENTENCIA QUE ESTE TRIBUNAL NOTIFICARA EN SUS CASILLEROS JUDICIALES DE ESTA MANERA QUEDA RESULTA LA SITUACIÓN JURÍDICA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/ de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

23/07/2019 14:52 OFICIO (OFICIO)

Quito, 23 de Julio del 2019. Señores:

JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL En su Despacho: En referencia al juicio: N. 17294-2017-01080 TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 4 de julio del 2019, las 14h42, En virtud de la razón sentada por el señor Actuario del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, que antecede en la que en lo principal refiere "... así como el pronunciamiento del Tribunal resolviendo el pedido de suspensión de fiscalía para la comparecencia de los testigos Ipial Ramos Luis, Catalina Vilma Salazar Mejía y Magali Cárdenas a quienes solicitó Fiscalía se haga comparecer con la fuerza pública..."; en tal virtud se señala para el día JUEVES 15 DE AGOSTO DEL 2019, LAS 08:30, para que se lleve a cabo la Reinstalación de la Audiencia de Juicio.- Se dispone la comparecencia de las siguientes personas: 1) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA, a quien se le notificara en el correo electrónico casalaza@pichincha.com; 2) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 3) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; para sus comparecencias ofíciese a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial para que se traiga con la fuerza pública a comparecer a los señores CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA, IPIAL RAMOS LUIS, CARDENAS SANCHEZ MAGALY.- La ACUSACIÓN PARTICULAR, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio hará uso de la prueba presentada por Fiscalía, la prueba documental será considerada en el momento mismo de la audiencia.- Atento el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, llámese a testificar a las siguientes personas: 1) JUAN PABLO PINTO PARADA; 2) PABLO ANDRES PINTO; 3) LETICIA ESTHER PARADA CAMPO; 4) JOSE RICARDO PINTO PARADA; 5) MARIA LETICIA PINTO PARADA; 6) ANGEL EDUARDO ARROYO; 7) LUIS IPIALES RAMOS; 8) RUTH PARRAGA; 9) MAGALI SANCHEZ CARDENAS; para sus comparecencias cuéntese con el peticionario. Atento el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, solicita se considere toda la prueba anunciada por Fiscalía y por la Defensa. De ser legal, procedente y voluntario, cuéntese con el testimonio de las personas procesadas JUAN PABLO FLORES DELGADO y GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, para sus comparecencias cuéntese con el peticionario.- Los sujetos procesales deberán estar atentos a lo dispuesto en el artículo 611 del COIP, que señala "La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. De igual forma oficiará las certificaciones solicitadas a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia de los testigos y peritos, así como la

información requerida o solicitada documentalmente".- Con el objeto de asegurar el derecho de defensa de las personas procesadas, según lo previsto en los Arts. 75, 76.7. (a y 77.7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio que cuente con sus Abogados Defensores Particulares, notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en las casillas judiciales Nos. 5711 y/o 5387 y al correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec, a fin que designen un Defensor Público para esta etapa procesal.- Se previene de la aplicación del Art. 613 del COIP que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Se previene también de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente".- Se conmina a los sujetos procesales, Abogados Defensores, testigos y peritos para que el día y hora señalada para la audiencia de juzgamiento dentro de la presente causa presenten todos los elementos probatorios necesarios a fin de que se realice la misma sin dilaciones, así como también se les recuerda a los peticionarios, que es de su responsabilidad traer a sus testigos.- Notifíquese con el presente decreto a los señores Jueces que conforman el Tribunal, a los sujetos procesales, a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública, a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía de Pichincha, a éstas dos últimas Unidades de Gestión en las casillas judiciales correspondientes; a todos los peritos y testigos, conforme se encuentra dispuesto, a quienes se advierte de la obligatoriedad que tienen de asistir a la mencionada diligencia, bajo apercibimientos legales.- Actúe en la presente causa el Ab. Edwin Cárdenas Vargas. NOTIFIQUESE. f) DRA. SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA (PONENTE); Lo que comunico a usted para los fines de ley Atentamente, AB. EDWIN VINICIO CARDENAS VARGAS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA

23/07/2019 14:48 OFICIO (OFICIO)

Quito, 23 de Julio del 2019. Señores:

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL En su Despacho: En referencia al juicio: N. 17294-2017-01080 TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 4 de julio del 2019, las 14h42, En virtud de la razón sentada por el señor Actuario del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia lñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, que antecede en la que en lo principal refiere "... así como el pronunciamiento del Tribunal resolviendo el pedido de suspensión de fiscalía para la comparecencia de los testigos Ipial Ramos Luis, Catalina Vilma Salazar Mejía y Magali Cárdenas a quienes solicitó Fiscalía se haga comparecer con la fuerza pública..."; en tal virtud se señala para el día JUEVES 15 DE AGOSTO DEL 2019, LAS 08:30, para que se lleve a cabo la Reinstalación de la Audiencia de Juicio.- Se dispone la comparecencia de las siguientes personas: 1) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA, a quien se le notificara en el correo electrónico casalaza@pichincha.com; 2) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 3) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; para sus comparecencias ofíciese a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec. Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial para que se traiga con la fuerza pública a comparecer a los señores CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA, IPIAL RAMOS LUIS, CARDENAS SANCHEZ MAGALY.- La ACUSACIÓN PARTICULAR, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio hará uso de la prueba presentada por Fiscalía, la prueba documental será considerada en el momento mismo de la audiencia.- Atento el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, llámese a testificar a las siguientes personas: 1) JUAN PABLO PINTO PARADA; 2) PABLO ANDRES PINTO; 3) LETICIA ESTHER PARADA CAMPO; 4) JOSE RICARDO PINTO PARADA; 5) MARIA LETICIA PINTO PARADA; 6) ANGEL EDUARDO ARROYO; 7) LUIS IPIALES RAMOS; 8) RUTH PARRAGA; 9) MAGALI SANCHEZ CARDENAS; para sus comparecencias cuéntese con el peticionario. Atento el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, solicita se considere toda la prueba anunciada por Fiscalía y por la Defensa. De ser legal, procedente y voluntario, cuéntese con el testimonio de las personas procesadas JUAN PABLO FLORES DELGADO y GRACE ELIZABETH SAMPEDRO

RODRIGUEZ, para sus comparecencias cuéntese con el peticionario.- Los sujetos procesales deberán estar atentos a lo dispuesto en el artículo 611 del COIP, que señala "La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. De igual forma oficiará las certificaciones solicitadas a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia de los testigos y peritos, así como la información requerida o solicitada documentalmente".- Con el objeto de asegurar el derecho de defensa de las personas procesadas, según lo previsto en los Arts. 75, 76.7. (a y 77.7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio que cuente con sus Abogados Defensores Particulares, notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en las casillas judiciales Nos. 5711 y/o 5387 y al correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec, a fin que designen un Defensor Público para esta etapa procesal.- Se previene de la aplicación del Art. 613 del COIP que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Se previene también de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente".- Se conmina a los sujetos procesales, Abogados Defensores, testigos y peritos para que el día y hora señalada para la audiencia de juzgamiento dentro de la presente causa presenten todos los elementos probatorios necesarios a fin de que se realice la misma sin dilaciones, así como también se les recuerda a los peticionarios, que es de su responsabilidad traer a sus testigos.- Notifíquese con el presente decreto a los señores Jueces que conforman el Tribunal, a los sujetos procesales, a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública, a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía de Pichincha, a éstas dos últimas Unidades de Gestión en las casillas judiciales correspondientes; a todos los peritos y testigos, conforme se encuentra dispuesto, a quienes se advierte de la obligatoriedad que tienen de asistir a la mencionada diligencia, bajo apercibimientos legales.- Actúe en la presente causa el Ab. Edwin Cárdenas Vargas. NOTIFIQUESE. f) DRA. SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES, JUEZA (PONENTE); Lo que comunico a usted para los fines de

Atentamente, AB. EDWIN VINICIO CARDENAS VARGAS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA

05/07/2019 08:35 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes cinco de julio del dos mil diecinueve, a partir de las ocho horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en la casilla No. 3558 y correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com; PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES, JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 1634 y correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010067 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito Pichincha; en la casilla No. 1634 y correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob; en la casilla No. 1634 y correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718334590 del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; en la casilla No. 5957; en la casilla No. 1634 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. 1634 y correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716022213 del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en la casilla No. 3796 y correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703505576 del Dr./ Ab. CONDOR CONDOR LUIS GONZALO; JUAN

PABLO FLORES DELGADO en la casilla No. 5711 y correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201712460 del Dr./Ab. VALLE PAZMIÑO LUIS CARLOS; en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 3558 y correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com, en el casillero electrónico No. 1103374755 del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010003 del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito Pichincha. Certifico:

04/07/2019 14:42 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Quito, jueves 4 de julio del 2019, las 14h42, En virtud de la razón sentada por el señor Actuario del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, que antecede en la que en lo principal refiere "... así como el pronunciamiento del Tribunal resolviendo el pedido de suspensión de fiscalía para la comparecencia de los testigos Ipial Ramos Luis, Catalina Vilma Salazar Mejía y Magali Cárdenas a quienes solicitó Fiscalía se haga comparecer con la fuerza pública..."; en tal virtud se señala para el día JUEVES 15 DE AGOSTO DEL 2019, LAS 08:30, para que se lleve a cabo la Reinstalación de la Audiencia de Juicio.- Se dispone la comparecencia de las siguientes personas: 1) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA, a quien se le notificara en el correo electrónico casalaza@pichincha.com; 2) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 3) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; para sus comparecencias ofíciese a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial para que se traiga con la fuerza pública a comparecer a los señores CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA, IPIAL RAMOS LUIS, CARDENAS SANCHEZ MAGALY.- La ACUSACIÓN PARTICULAR, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio hará uso de la prueba presentada por Fiscalía, la prueba documental será considerada en el momento mismo de la audiencia.- Atento el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, llámese a testificar a las siguientes personas: 1) JUAN PABLO PINTO PARADA; 2) PABLO ANDRES PINTO; 3) LETICIA ESTHER PARADA CAMPO; 4) JOSE RICARDO PINTO PARADA; 5) MARIA LETICIA PINTO PARADA; 6) ANGEL EDUARDO ARROYO; 7) LUIS IPIALES RAMOS; 8) RUTH PARRAGA; 9) MAGALI SANCHEZ CARDENAS; para sus comparecencias cuéntese con el peticionario. Atento el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, solicita se considere toda la prueba anunciada por Fiscalía y por la Defensa. De ser legal, procedente y voluntario, cuéntese con el testimonio de las personas procesadas JUAN PABLO FLORES DELGADO y GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, para sus comparecencias cuéntese con el peticionario.- Los sujetos procesales deberán estar atentos a lo dispuesto en el artículo 611 del COIP, que señala "La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. De igual forma oficiará las certificaciones solicitadas a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia de los testigos y peritos, así como la información requerida o solicitada documentalmente".- Con el objeto de asegurar el derecho de defensa de las personas procesadas, según lo previsto en los Arts. 75, 76.7. (a y 77.7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio que cuente con sus Abogados Defensores Particulares, notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en las casillas judiciales Nos. 5711 y/o 5387 y al correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec, a fin que designen un Defensor Público para esta etapa procesal.- Se previene de la aplicación del Art. 613 del COIP que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Se previene también de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo

de la Judicatura para la sanción correspondiente".- Se conmina a los sujetos procesales, Abogados Defensores, testigos y peritos para que el día y hora señalada para la audiencia de juzgamiento dentro de la presente causa presenten todos los elementos probatorios necesarios a fin de que se realice la misma sin dilaciones, así como también se les recuerda a los peticionarios, que es de su responsabilidad traer a sus testigos.- Notifíquese con el presente decreto a los señores Jueces que conforman el Tribunal, a los sujetos procesales, a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública, a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía de Pichincha, a éstas dos últimas Unidades de Gestión en las casillas judiciales correspondientes; a todos los peritos y testigos, conforme se encuentra dispuesto, a quienes se advierte de la obligatoriedad que tienen de asistir a la mencionada diligencia, bajo apercibimientos legales.- Actúe en la presente causa el Ab. Edwin Cárdenas Vargas. NOTIFIQUESE.

27/06/2019 14:27 ACTUARIALES (RAZON)

JUICIO NRO. 17294-2017-01080 RAZÓN: Siento como tal que, el acta resumen de la audiencia oral, pública y contradictora de juzgamiento dentro de la causa Nro. 17294-2017-01080, que fue realizada el 27 de junio de 2019 a partir de las 08h41, reposa en archivo de esta judicatura; la presente acta resumen queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de este Tribunal Penal, el mismo que da fe de su contenido. A la diligencia compareció como sujetos procesales la Dra. Ángela Chuchuca Agila, Fiscal de la causa, la procesada Grace Elizabeth Sampedro Rodriguez acompañado en la defensa por el Dr. Luis Condor Condor; asicomo, los testigos y peritos solicitados por los sujetos procesales.- El contenido completo, las intervenciones de los sujetos procesales, alegatos de apertura, evacuación de prueba; así como el pronunciamiento del Tribunal resolviendo el pedido de suspensión de fiscalía para la comparecencia de los testigos Ipial Ramos Luis, Catalina Vilma Salazar Mejía y Magali Cardenas a quienes solicitó Fiscalía se haga comparecer con la fuerza pública; y, demás particularidades de la diligencia constan en el CD de audio que se adjunta al proceso y que ha sido obtenido del sistema SAGA (grabador de audiencias), al que me remitiré en caso de ser necesario.- La diligencia dio inicio a las 08h41; y, concluyo a las 10h05 del 27 de junio de 2019.- El acta resumen se ingresa y constan solamente los caracteres que el sistema SATJE (actas resumen) lo permite.- De las decisiones tomadas en la audiencia los sujetos procesales quedan notificadas en forma oral.- Particular que pongo en conocimiento de los sujetos procesales para los fines de ley.- Quito, 27 de junio de 2019.- Certifico.- Ab. Edwin Cárdenas Vargas MS.c

SECRETARIO

27/06/2019 14:19 Acta Resumen

PETICION DE FISCALIA SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN DE LA DILGENCIA.- FISCALÍA SOLICITA LA SUSPENDA DE LA DILIGENCIA PARA LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS CATALINA VILMA SALAZAR MEJÍA JEFA DE ATENCIÓN DEL BANCO PICHINCHA, EL TESTIMONIO DE IPIAL RAMOS LUIS QUIEN REALIZÓ RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS LA PERITO SANCHEZ CÁRDENAS MAGALI OUIEN REALIZÓ LA PERICIA DE LOS CHEOUES SOLICITO CONFORME EL ART. 612 SE SUSPENDA LA AUDIENCIA A FIN DE QUE COMPAREZCA CON LA FUERA PÚBLICA. LA DEFENSA DEL PROCESADO, MANIFIESTA: DE IGUAL FIRMA SOLICITO SE SUSPENDA ESTA AUDIENCIA PARA QUE COMPAREZCA LA SEÑORA LETICIA ESTHER PARDA CAMPO, JOSE RICARDO PINTO PARADA Y MARIA LETICIA PINTO PARADA, LAS TRES PERSONAS. RESOLUCION DEL TRIBUNAL.- ANTE ESTA CIRCUNSTANCIA Y DEBIENDO MENCIONARSE QUE ANTERIORMENTE EL TRIBUNAL PROCEDIÓ HA REVOCO LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENÍA EL PROCESADO SE PROCEDIÓ A SUSPENDER LA ETAPA DE JUICIO EN LO QUE TIENE RELACIÓN AL SEÑOR JUAN PABLO FLORES DELGADO ASÍ TAMBIÉN SE LO DECLARA PRÓFUGO ASÍ MISMO SE LE DISPONE OFICIAR A LA FISCALÍA PARA QUE A TRAVÉS DE ESTA ENTIDAD SE REALICE LA INVESTIGACIÓN CON RESPECTIVA CON RESPECTO AL ART. 282 DEL COIP ESO CON RESPECTO A LA AUSENCIA DENTRO DE ESTA AUDIENCIA AL SEÑOR JUAN PABLO FLORES DELGADO RETOMANDO NUEVAMENTE Y REITERO EN CONSIDERACIÓN DE OUE YA SE HABÍA ORDENADO LA PRISIÓN PREVENTIVA YA SE HABÍA OFICIADO A LA POLICÍA PARA QUE PROCEDA A LA INMEDIATA LOCALIZACIÓN Y CAPTURA. (...) UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ANALIZADO LA PETICIÓN EFECTUADA POR FISCALÍA Y SEÑORES ABOGADOS DEBEN ENTENDERSE QUE ESTE TIPO DE SUSPENSIONES CONTAREN INCONVENIENTES PUESTO QUE EL TRIBUNAL COMO FUNCIONAMOS TENEMOS YA OCUPACIONES AGENDAMIENTO EFECTUADOS PREVIAMENTE POR ESO INCLUSO LAS AUDIENCIA CON CONVOCADAS CON

TANTO TIEMPO DE ANTELACIÓN POR ESTA SITUACIÓN DE NO TENER FECHAS PARA PODER UBICAR CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS (...) ENTONCES YA RESOLVIENDO LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EN TRIBUNAL VA ACEPTAR ESTA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PUESTO QUE HA SIDO SOLICITADA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA INDICÁNDOLES QUE ESTE TIPO DE RECURSOS ESTA FIGURA SE UTILIZA ÚNICAMENTE DE MANERA EXCEPCIONAL QUE QUEDE CLARO PARA LOS SUJETOS PROCESALES NO PUEDE YA ACOSTUMBRARSE EL SISTEMA JUDICIAL ESTAR HACIENDO ESTE TIPO DE SUSPENSIONES COMO YA LE INDICADO ANTERIORMENTE FISCALÍA ESTA P9IDIENDO LA SUSPENSIÓN PARA LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA CATALINA VILMA SALAZAR MEJÍA, EL SEÑOR CABO IPIAL RAMOS LUIS Y SANCHEZ CÁRDENAS MAGALI, TOME EN CUENTA SEÑOR SECRETARIO QUE ES BAJO LA FUERZA PÚBLICA. LA COMPARECENCIA ESTÁ EN MANOS NUEVAMENTE LES ADVIERTO ESTÁ EN MANOS DE LOS SUJETOS PROCESALES. SEÑOR SECRETARIO ENTONCES TOME NOTA QUE SON ESTOS SON LOS SEIS TESTIGOS LOS QUE ESTÁN SOLICITANDO TANTO LA FISCALÍA Y LA DEFENSA PARA LA REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, SE ACEPTA EL PEDIDO DE SUSCEPCIÓN EL TRIBUNAL LES CONVOCARA CON LA FECHA QUE VAYAMOS A SEÑALAR. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

25/06/2019 16:29 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y cinco de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en la casilla No. 3558 y correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com; en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 1634 y correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010067 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito Pichincha; en la casilla No. 1634 y correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob; en la casilla No. 1634 y correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718334590 del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; en la casilla No. 5957; en la casilla No. 1634 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec; casilla No. 1634 correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716022213 del Dr./ Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en la casilla No. 3796 y correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703505576 del Dr./ Ab. CONDOR CONDOR LUIS GONZALO; JUAN PABLO FLORES DELGADO en la casilla No. 5711 y correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, lvalle@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201712460 del Dr./Ab. VALLE PAZMIÑO LUIS CARLOS; en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com; JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./ Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; la casilla No. 3558 У correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com, en el casillero electrónico No. 1103374755 del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010003 del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito Pichincha. Certifico:

25/06/2019 16:13 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 25 de junio del 2019, las 16h13, De la revisión del proceso se desprende que la Audiencia Oral de Juzgamiento se encuentra señalada para el jueves 27 de junio del 2019, a las 08H30; en tal virtud, llámese a integrar el tribunal al señor Doctor Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval en calidad de juez titular, toda vez que se ha reintegrado de sus vacaciones.- Actué la Dra. Cinthia Pérez, como Secretaria.- NOTIFIQUESE

14/06/2019 16:41 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 14 de junio del 2019.TGPP-IS

Señores-

POLICÍA JUDICIAL DE PICHINCHA

De mi consideración.-

En el Juicio penal No. 17294-2017-01080, se ha dispuesto oficiar a usted, haciéndole conocer lo siguiente: Quito, viernes 14 de junio del 2019, las 15h47, VISTOS: Dentro de la causa penal seguida en contra de las personas procesadas: GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ y JUAN PABLO FLORES DELGADO; una vez que se llevó a cabo la audiencia de revisión de medidas cautelares, el día 07 de junio del 2019, a las 08h00; éste Tribunal, integrado por la señorita Jueza Ponente, Doctora María Mercedes Suarez Tapia, la señora Doctora Sara Ipatia Costales Vallejo y en razón del acta de sorteo del 14 de junio del 2019, llámese a integrar el Tribunal a la señora Doctora Olga Azucena Ruiz Russo, en reemplazo temporal del señor Doctor Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez titular, quien se halla en uso de su licencia por vacaciones conforme a la acción de personal No. 6512-DP17-2019-MS, en lo principal tomando en consideración el pedido de la señora Fiscala Dra. Angla Chuchuca Agila, el cual reúne los requisitos del artículo 534 en concordancia con el art. 542 del código orgánico integral penal, resolvió imponerle al señor JUAN PABLO FLORES DELGADO la medida privativa de libertad, de prisión preventiva, esta medida es únicamente para asegurar la comparecencia del procesado a juicio. Se les recuerda a los sujetos procesales que la audiencia de juzgamiento ha sido señalada para el día 27 de junio del 2019, a las 8h30, la misma que se realizará en una de las salas de Audiencias de este Tribunal en el Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y Villalengua, segundo piso, de esta ciudad de Quito.- Por lo antedicho se le notifica al señor abogado defensor del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, que es de su absoluta responsabilidad comunicar a su defendido que ha sido ordenada la prisión preventiva en su contra, así como también notifíquese de esta resolución a la Policía Judicial de Pichincha, para los fines legales pertinentes.- Actúe la Secretaria del Tribunal.-. NOTIFIQUESE.- f. MARIA MERCEDES SUAREZ TAPIA JUEZA PONENTE. SARA IPATIA COSTALES VALLEJO. JUEZA, OLGA AZUCENA RUIZ RUSSO, JUEZA Lo que comunico a usted para los fines de ley DR. DANIEL BRAVO (e) **SECRETARIO**

14/06/2019 16:06 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes catorce de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en la casilla No. 3558 y correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com; en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 1634 y correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010067 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito Pichincha; en la casilla No. 1634 y correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob; en la casilla correo electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718334590 del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; en la casilla No. 5957; en la casilla No. 1634 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazq@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, 1634 correo

gavilanese@fiscalia.gob.ec, marlodr@yahoo.com, jpinto@promopinto.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716022213 del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en la casilla No. 3796 y correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703505576 del Dr./ Ab. CONDOR CONDOR LUIS GONZALO; JUAN PABLO FLORES DELGADO en la casilla No. 5711 y correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, Ivalle@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201712460 del Dr./Ab. VALLE PAZMIÑO LUIS CARLOS; en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com; JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; en la casilla No. 3558 y correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com, en el casillero electrónico No. 1103374755 del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010003 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito Pichincha. Certifico:

14/06/2019 15:47 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, viernes 14 de junio del 2019, las 15h47, VISTOS: Dentro de la causa penal seguida en contra de las personas procesadas: GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ y JUAN PABLO FLORES DELGADO; una vez que se llevó a cabo la audiencia de revisión de medidas cautelares, el día 07 de junio del 2019, a las 08h00; éste Tribunal, integrado por la señorita Jueza Ponente, Doctora María Mercedes Suarez Tapia, la señora Doctora Sara Ipatia Costales Vallejo y en razón del acta de sorteo del 14 de junio del 2019, llámese a integrar el Tribunal a la señora Doctora Olga Azucena Ruiz Russo, en reemplazo temporal del señor Doctor Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez titular, quien se halla en uso de su licencia por vacaciones conforme a la acción de personal No. 6512-DP17-2019-MS, en lo principal tomando en consideración el pedido de la señora Fiscala Dra. Angla Chuchuca Agila, el cual reúne los requisitos del artículo 534 en concordancia con el art. 542 del código orgánico integral penal, resolvió imponerle al señor JUAN PABLO FLORES DELGADO la medida privativa de libertad, de prisión preventiva, esta medida es únicamente para asegurar la comparecencia del procesado a juicio. Se les recuerda a los sujetos procesales que la audiencia de juzgamiento ha sido señalada para el día 27 de junio del 2019, a las 8h30, la misma que se realizará en una de las salas de Audiencias de este Tribunal en el Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y Villalengua, segundo piso, de esta ciudad de Quito.- Por lo antedicho se le notifica al señor abogado defensor del procesado JUAN PABLO FLORES DELGADO, que es de su absoluta responsabilidad comunicar a su defendido que ha sido ordenada la prisión preventiva en su contra, así como también notifíquese de esta resolución a la Policía Judicial de Pichincha, para los fines legales pertinentes.- Actúe la Secretaria del Tribunal.-. NOTIFIQUESE SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES

JUEZA SARA IPATIA COSTALES VALLEJO

JUEZA RUIZ RUSSO OLGA AZUCENA

JUEZA VOTO SALVADO.- DRA. OLGA AZUCENA RUIZ RUSSO VISTOS: En lo principal, se me ha encargado la subrogación del despacho del Dr. Luis Manosalvas, Juez de Garantías Penales de Pichincha; por lo expuesto y al no haber conformado el Tribunal que resolvió la revisión de medida cautelar del señor Juan Pablo Flores, el día 07 de junio del 2019, la suscrita se ve impedida de realizar cualquier pronunciamiento en relación al voto de mayoría.

14/06/2019 08:21 ACTA DE RESORTEO

ACTA DE RESORTEO

13/06/2019 16:30 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 13 de junio del 2019.TGPP-IS Señores-

COORDINACION DE TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES

SALA DE SORTEOS DE TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES

De mi consideración.- En el Juicio penal No. 17294-2017-01080, se ha dispuesto oficiar a usted, haciéndole conocer lo siguiente: Quito, jueves 13 de junio del 2019, las 08h02, Por cuanto el señor Doctor Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez titular de este Tribunal, se encuentra con licencia de vacaciones con la acción de personal No 6512-DP17-2019-MS, se dispone ofíciese a la Coordinación de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, a fin de que por intermedio de la Sala de Sorteos de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, realice el respectivo sorteo de un Juez o Jueza, integrante del Tribunal, mismo que actuaran de manera temporal en reemplazo del señor Juez mencionado, en la causa No. 17294-2017-01080, a fin de continuar con el despacho requerido -NOTIFIQUESE.- f. MARIA MERCEDES SUAREZ TAPIA. JUEZA PONENTE. Lo que comunico a usted para los fines de ley AB. MARTHA PALLARES

SECRETARIA

13/06/2019 15:10 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves trece de junio del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en la casilla No. 3558 y correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com; en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 1634 y correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010067 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito Pichincha; en la casilla No. 1634 y correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob; en la casilla y correo jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, electrónico darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718334590 del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; en la casilla No. 5957; en la casilla No. 1634 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, y correo gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, peritajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716022213 del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en la casilla No. 3796 y correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703505576 del Dr./ Ab. CONDOR CONDOR LUIS GONZALO; JUAN PABLO FLORES DELGADO en la casilla No. 5711 y correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, Ivalle@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201712460 del Dr./Ab. VALLE PAZMIÑO LUIS CARLOS; en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com; JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; en la casilla No. 3558 y correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com, en el casillero electrónico No. 1103374755 del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010003 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito Pichincha. Certifico:

13/06/2019 08:02 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 13 de junio del 2019, las 08h02, Por cuanto el señor Doctor Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, Juez titular de este Tribunal, se encuentra con licencia de vacaciones con la acción de personal No 6512-DP17-2019-MS, se dispone ofíciese a la

Coordinación de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, a fin de que por intermedio de la Sala de Sorteos de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, realice el respectivo sorteo de un Juez o Jueza, integrante del Tribunal, mismo que actuaran de manera temporal en reemplazo del señor Juez mencionado, en la causa No. 17294-2017-01080, a fin de continuar con el despacho requerido -NOTIFIQUESE.-

07/06/2019 10:31 Acta Resumen

CON RESPECTO AL PEDIDO DE LA SEÑORA FISCAL ÁNGELA CHUCHUCA SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES POR PARTE DEL SEÑOR JUAN PABLO FLORES DELGADO Y SU PETICIÓN QUE SE LE IMPONGA LA PRISIÓN PREVENTIVA ANTE ESTE INCUMPLIMIENTO, EL TRIBUNAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ABOGADO DEL PROCESADO EL SEÑOR LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO NO HA PODIDO JUSTIFICAR LA INASISTENCIA A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL JUEZ AQUO CON RESPECTO A LAS PRESENTACIONES PERIÓDICAS 2 MESES AL MES, HA TOMADO LA DECISIÓN EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 534 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 542 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL IMPONERLE AL SEÑOR JUAN PABLO FLORES DELGADO LA MEDIDA PRIVATIVA DE LIBERTAD, DE PRISIÓN PREVENTIVA, ESTA MEDIDA ES ÚNICAMENTE PARA ASEGURAR LA COMPARECENCIA DEL PROCESADO A JUICIO, ... SE LE INDICA QUE LA AUDIENCIA DE JUICIO ESTÁ SEÑALADA PARA EL DÍA 27 DE JUNIO DEL 2019, SEÑOR ABOGADO USTED SABRÁ COMUNICARLE A SU DEFENDIDO QUE YA ESTÁ ORDENADO EN SU CONTRA LA PRISIÓN PREVENTIVA, DE ESTA MANERA QUEDA RESUELTA LA SOLICITUD REALIZADA POR LA FISCALÍA. HORA DE FINALIZACION DE LA AUDIENCIA: 08H32 El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

04/06/2019 17:01 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes cuatro de junio del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en la casilla No. 3558 y correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com; en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 1634 y correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010067 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito Pichincha; en la casilla No. 1634 y correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob; en la casilla electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, correo cuasapazq@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718334590 del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; en la casilla No. 5957; en la casilla No. 1634 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazq@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. 1634 y correo electrónico angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, peritajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716022213 del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en la casilla No. 3796 y correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703505576 del Dr./ Ab. CONDOR CONDOR LUIS GONZALO; JUAN PABLO FLORES DELGADO en la casilla No. 5711 y correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, Ivalle@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201712460 del Dr./Ab. VALLE PAZMIÑO LUIS CARLOS; en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com; JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; en la casilla No. 3558 y correo electrónico renato_maxd@hotmail.com,

rdelgado@bustamanteholguin.com, en el casillero electrónico No. 1103374755 del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010003 del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito Pichincha. Certifico:

04/06/2019 12:16 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Quito, martes 4 de junio del 2019, las 12h16, Agréguese al proceso el escrito presentado por la Dra. Ángela Chuchuca Agila, en el que solicita conforme lo establece el art. 542 del COGEP, se convoque a la Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares, dentro del proceso No. 17294-2017-01080. En atención al mismo, se señala para el día VIERNES 7 DE JUNIO DEL 2019, A LAS 08:00, a fin de que se lleve a efecto la Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares.- Por cuanto el acusado JUAN PABLO FLORES DELGADO, se encuentra en libertad y con el objeto de garantizar la inmediación del procesado y su presentación a la audiencia señalada, garantizando las normas del debido proceso y garantías constitucionales que le amparan de conformidad con lo previsto en los Arts. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, su asistencia se la realiza bajo prevención legal, quien deberá comparecer hasta este Tribunal en el edificio Complejo Judicial Norte, ubicado en las calles Amazonas y Juan José Villalengua, sector Iñaquito.- Integren el Tribunal la señorita Doctora Sara Ipatia Costales Vallejo y el señor Doctor Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval.- Actúe la Dra. Cinthia Pérez como Secretaria.- NOTIFÍQUESE.

03/06/2019 12:23 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 03 de junio del 2019.TGPP-IS Señor-

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

De mi consideración.- En el Juicio penal No. 17294-2017-01080, se ha dispuesto oficiar a usted, haciéndole conocer lo siquiente: Quito, viernes 17 de mayo del 2019, las 16h02, VISTOS: En calidad de Jueza de Sustanciación y de conformidad al sorteo de la causa de fecha 17 de mayo del 2018, y recibido en este Tribunal el 18 de marzo del año en curso, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa penal signada con el No. 17294-2017-01080, que por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, se sigue en contra de GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ y JUAN PABLO FLORES DELGADO.- Llámese a integrar el Tribunal al señor Doctor LUIS OSWALDO MANOSALVAS SANDOVAL y a la señorita Doctora SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, en sus calidades de Jueces titulares, a quienes se les notificará con el contenido de esta providencia.- Póngase a disposición de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Quito Provincia de Pichincha la recepción del proceso y las actuaciones remitidas por la Unidad Judicial Penal con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- En lo principal, intervenga en la presente causa penal la AB. ANGELA CHUCHUCA AGILA, Fiscal de Pichincha, de la Unidad de Fiscalía de Soluciones Rápidas 2, a quien se le notificará en la casillas judiciales Nos. 1634 así como en los correos electrónicos chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec y gavilanese@fiscalia.gob.ec, que tiene señalados para sus notificaciones.- Cuéntese con el acusador particular PINTO ALBORNÓZ PABLO ANDRÉS a quien se le notificara en la casilla judicial y correo electrónico que tiene señalado para sus notificaciones en la presente causa, pertenecientes al DR. MARIO ORLANDO LÓPEZ VELOZ, quien ha venido actuando en su defensa.- Cuéntese con la persona procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, a quien se le notificará en las casillas judiciales y correos electrónicos señalados para sus notificaciones, perteneciente al Dr. CÓNDOR CÓNDOR LUIS GONZALO, quien ha venido actuando en su defensa, así como también con la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, a quien se le notificara en la casilla judicial y correos electrónicos, señalados para el efecto, pertenecientes al ABG. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO, quién ha venido actuando en su defensa. Para que tenga lugar la Audiencia Oral de Juzgamiento de las personas procesadas GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ y JUAN PABLO FLORES DELGADO, señalase para el día JUEVES 27 DE JUNIO DEL 2019, A LAS 08H30, fecha que ha sido asignada por parte de Coordinación de los Tribunales de Garantías Penales con Sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha y señalada como la más próxima para que se lleve a cabo la presente audiencia. Proveyendo el escrito de ANUNCIO DE

PRUEBA presentado por la AB. ANGELA CHUCHUCA AGILA, FISCAL DE PICHINCHA, de la Unidad de Fiscalía de Soluciones Rápidas 2.- se dispone la comparecencia de las siguientes personas: 1) JUAN PABLO PINTO PARADA, a quien se le notificara en el correo electrónico jpinto@promopinto.com y marlodr@yahoo.com y en la casilla judicial No. 697, 2) PABLO ANDRES PINTO ALBORNOZ a quien se le notificara en el correo electrónico ppintoa@promopinto.com y marlodr@yahoo.com; 3) RUBI PARRAGA GORDON, a quien se le notificara en el correo electrónico r.parraga-peritajes@hotmail.com; 4) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA, a quien se le notificara en el correo electrónico casalaza@pichincha.com; 5) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 6) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; 7) CHAUCHA GERMAN JUAN; para sus comparecencias ofíciese a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. El día de la audiencia de ser procedente se tomará en cuenta la prueba documental que presentará la señora Fiscal.- La ACUSACIÓN PARTICULAR, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio hará uso de la prueba presentada por Fiscalía, la prueba documental será considerada en el momento mismo de la audiencia.- Atento el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, llámese a testificar a las siguientes personas: 1) JUAN PABLO PINTO PARADA; 2) PABLO ANDRES PINTO; 3) LETICIA ESTHER PARADA CAMPO; 4) JOSE RICARDO PINTO PARADA; 5) MARIA LETICIA PINTO PARADA; 6) ANGEL EDUARDO ARROYO; 7) LUIS IPIALES RAMOS; 8) RUTH PARRAGA; 9) MAGALI SANCHEZ CARDENAS; para sus comparecencias cuéntese con el peticionario. Atento el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, solicita se considere toda la prueba anunciada por Fiscalía y por la Defensa. De ser legal, procedente y voluntario, cuéntese con el testimonio de las personas procesadas JUAN PABLO FLORES DELGADO y GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, para sus comparecencias cuéntese con el peticionario.- Los sujetos procesales deberán estar atentos a lo dispuesto en el artículo 611 del COIP, que señala "La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. De igual forma oficiará las certificaciones solicitadas a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia de los testigos y peritos, así como la información requerida o solicitada documentalmente".- Con el objeto de asegurar el derecho de defensa de las personas procesadas, según lo previsto en los Arts. 75, 76.7. (a y 77.7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio que cuente con sus Abogados Defensores Particulares, notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en las casillas judiciales Nos. 5711 y/o 5387 y al correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec, a fin que designen un Defensor Público para esta etapa procesal.- Se previene de la aplicación del Art. 613 del COIP que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Se previene también de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente".- Se conmina a los sujetos procesales, Abogados Defensores, testigos y peritos para que el día y hora señalada para la audiencia de juzgamiento dentro de la presente causa presenten todos los elementos probatorios necesarios a fin de que se realice la misma sin dilaciones, así como también se les recuerda a los peticionarios, que es de su responsabilidad traer a sus testigos.- Notifíquese con el presente decreto a los señores Jueces que conforman el Tribunal, a los sujetos procesales, a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública, a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía de Pichincha, a éstas dos últimas Unidades de Gestión en las casillas judiciales correspondientes; a todos los peritos y testigos, conforme se encuentra dispuesto, a quienes se advierte de la obligatoriedad que tienen de asistir a la mencionada diligencia, bajo apercibimientos legales.- De la revisión de los recaudos procesales se desprende que las personas procesadas, se encuentran en libertad, se dispone que se mantengan las medidas cautelares dictadas por el Juez a Quo, y son las contempladas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del COIP, esto es al prohibición de ausentarse del país, y obligación de presentarse periódicamente ante la fiscalía cada 15 días iniciando el día martes 29 de agosto del 2017, disposición que se la realizó bajo prevención legal de dar estricto cumplimiento a la misma, en caso de que la presentación sea en día feriado, se deberá realizar un día antes hábiles.- Se dispone a las partes procesales, para un ágil y oportuno conocimiento de las providencias que se dicten dentro de la presente causa, se señale o confirme las casillas judiciales y correos electrónicos,

para futuras notificaciones.- Téngase por agregado al proceso el escrito presentado por el Dr. Fausto Paucar Remache, Secretario de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Iñaquito del D. M. el 14 de marzo del 2019, a las 13h56, en el cual pone adjunta el Oficio No. FPP-FESR2-0014-2019-002938-O, suscrito por la señora Fiscal, Ángela Chuchuca Agila, en el que pone en conocimiento del Tribunal que el señor Juan Pablo Flores Delgado se ha presentado por última vez el 22 de marzo del 2019, ante la Fiscalía. En virtud de lo informado se le conmina a la señora Fiscal que solicite lo pertinente, en base a lo establecido en el Art. 542 del COIP.- Considérese las casillas judiciales y correos electrónicos señalados para notificaciones.- Actúe la Dra. Cinthia Pérez, como Secretaria.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f. MARIA MERCEDES SUAREZ TAPIA, JUEZA PONENTE. SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUEZA. LUIS OSWALDO MANOSALVAS SANDOVAL, JUEZ.- Lo que comunico a usted para los fines de ley DRA. CINTHIA PEREZ

20/05/2019 10:54 OFICIO

Oficio, FePresentacion

17/05/2019 16:22 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PINTO ALBORNOZ PABLO ANDRES en la casilla No. 3558 y correo electrónico rdelgado@bustamanteholguin.com; en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 1634 y correo electrónico fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, castilloa@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010067 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - 9 de Octubre - Fiscalía 2 - Quito Pichincha; en la casilla No. 1634 y correo electrónico castrom@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, vasquezb@fiscalia.gob; en la casilla electrónico jhony_241212@yahoo.com, onatep@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, cuasapazq@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718334590 del Dr./Ab. OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA; en la casilla No. 5957; en la casilla No. 1634 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec, cuasapazg@fiscalia.gob.ec, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, gavilanese@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. angelicamaria1800@yahoo.es, chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec, correo electrónico gavilanese@fiscalia.gob.ec, jpinto@promopinto.com, marlodr@yahoo.com, ppintoa@promopinto.com, r.parragaperitajes@hotmail.com, casalaza@pichincha.com, fesr9octubr2uio@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716022213 del Dr./Ab. CHUCHUCA AGILA ANGELA. GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ en la casilla No. 3796 y correo electrónico joel.1986@hotmail.com, dr.gcondor@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703505576 del Dr./ Ab. CONDOR CONDOR LUIS GONZALO; JUAN PABLO FLORES DELGADO en la casilla No. 5711 y correo electrónico luis16_vallpazmi@hotmail.com, Ivalle@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201712460 del Dr./Ab. VALLE PAZMIÑO LUIS CARLOS; en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico jpflores2011@hotmail.com, penalpichincha@defensoria.gob.ec, kdjdd@hotmail.com, jpfloresdelgado53@gmail.com; JUAN PABLO PINTO PARADA en la casilla No. 697 y correo electrónico marlodr@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711838803 del Dr./Ab. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ; en la casilla No. 3558 y correo electrónico renato_maxd@hotmail.com, rdelgado@bustamanteholguin.com, en el casillero electrónico No. 1103374755 del Dr./ Ab. DELGADO MERCHÁN RENATO ANDRÉS. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010003 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Ouito Pichincha. Certifico:

17/05/2019 16:02 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Quito, viernes 17 de mayo del 2019, las 16h02, VISTOS: En calidad de Jueza de Sustanciación y de conformidad al sorteo de la

causa de fecha 17 de mayo del 2018, y recibido en este Tribunal el 18 de marzo del año en curso, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa penal signada con el No. 17294-2017-01080, que por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, se sigue en contra de GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ y JUAN PABLO FLORES DELGADO.- Llámese a integrar el Tribunal al señor Doctor LUIS OSWALDO MANOSALVAS SANDOVAL y a la señorita Doctora SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, en sus calidades de Jueces titulares, a quienes se les notificará con el contenido de esta providencia.- Póngase a disposición de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Quito Provincia de Pichincha la recepción del proceso y las actuaciones remitidas por la Unidad Judicial Penal con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- En lo principal, intervenga en la presente causa penal la AB. ANGELA CHUCHUCA AGILA, Fiscal de Pichincha, de la Unidad de Fiscalía de Soluciones Rápidas 2, a quien se le notificará en la casillas judiciales Nos. 1634 así como en los correos electrónicos chuchucaa@fiscalia.gob.ec, darqueam@fiscalia.gob.ec y gavilanese@fiscalia.gob.ec, que tiene señalados para sus notificaciones.- Cuéntese con el acusador particular PINTO ALBORNÓZ PABLO ANDRÉS a quien se le notificara en la casilla judicial y correo electrónico que tiene señalado para sus notificaciones en la presente causa, pertenecientes al DR. MARIO ORLANDO LÓPEZ VELOZ, quien ha venido actuando en su defensa.- Cuéntese con la persona procesada GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, a quien se le notificará en las casillas judiciales y correos electrónicos señalados para sus notificaciones, perteneciente al Dr. CÓNDOR CÓNDOR LUIS GONZALO, quien ha venido actuando en su defensa, así como también con la persona procesada JUAN PABLO FLORES DELGADO, a quien se le notificara en la casilla judicial y correos electrónicos, señalados para el efecto, pertenecientes al ABG. LUIS CARLOS VALLE PAZMIÑO, quién ha venido actuando en su defensa. Para que tenga lugar la Audiencia Oral de Juzgamiento de las personas procesadas GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ y JUAN PABLO FLORES DELGADO, señalase para el día JUEVES 27 DE JUNIO DEL 2019, A LAS 08H30, fecha que ha sido asignada por parte de Coordinación de los Tribunales de Garantías Penales con Sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha y señalada como la más próxima para que se lleve a cabo la presente audiencia. Proveyendo el escrito de ANUNCIO DE PRUEBA presentado por la AB. ANGELA CHUCHUCA AGILA, FISCAL DE PICHINCHA, de la Unidad de Fiscalía de Soluciones Rápidas 2.- se dispone la comparecencia de las siguientes personas: 1) JUAN PABLO PINTO PARADA, a guien se le notificara en el correo electrónico jpinto@promopinto.com y marlodr@yahoo.com y en la casilla judicial No. 697, 2) PABLO ANDRES PINTO ALBORNOZ a quien se le notificara en el correo electrónico ppintoa@promopinto.com y marlodr@yahoo.com; 3) RUBI PARRAGA GORDON, a quien se le notificara en el correo electrónico r.parraga-peritajes@hotmail.com; 4) CATALINA WILMA SALAZAR MEJIA, a quien se le notificara en el correo electrónico casalaza@pichincha.com; 5) CBOP. IPIAL RAMOS LUIS; 6) CBOS. CARDENAS SANCHEZ MAGALY; 7) CHAUCHA GERMAN JUAN; para sus comparecencias ofíciese a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. El día de la audiencia de ser procedente se tomará en cuenta la prueba documental que presentará la señora Fiscal.- La ACUSACIÓN PARTICULAR, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio hará uso de la prueba presentada por Fiscalía, la prueba documental será considerada en el momento mismo de la audiencia.- Atento el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, llámese a testificar a las siguientes personas: 1) JUAN PABLO PINTO PARADA; 2) PABLO ANDRES PINTO; 3) LETICIA ESTHER PARADA CAMPO; 4) JOSE RICARDO PINTO PARADA; 5) MARIA LETICIA PINTO PARADA; 6) ANGEL EDUARDO ARROYO; 7) LUIS IPIALES RAMOS; 8) RUTH PARRAGA; 9) MAGALI SANCHEZ CARDENAS; para sus comparecencias cuéntese con el peticionario. Atento el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA JUAN PABLO FLORES DELGADO, conforme lo menciona en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, solicita se considere toda la prueba anunciada por Fiscalía y por la Defensa. De ser legal, procedente y voluntario, cuéntese con el testimonio de las personas procesadas JUAN PABLO FLORES DELGADO y GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ, para sus comparecencias cuéntese con el peticionario.- Los sujetos procesales deberán estar atentos a lo dispuesto en el artículo 611 del COIP, que señala "La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. De igual forma oficiará las certificaciones solicitadas a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia de los testigos y peritos, así como la información requerida o solicitada documentalmente".- Con el objeto de asegurar el derecho de defensa de las personas procesadas, según lo previsto en los Arts. 75, 76.7. (a y 77.7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio que cuente con sus Abogados Defensores Particulares, notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en las casillas judiciales Nos. 5711 y/o 5387 y al correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec, a fin que designen un Defensor Público para esta etapa procesal.- Se previene de la aplicación del Art. 613 del COIP que establece: "Si la

suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Se previene también de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente".- Se conmina a los sujetos procesales, Abogados Defensores, testigos y peritos para que el día y hora señalada para la audiencia de juzgamiento dentro de la presente causa presenten todos los elementos probatorios necesarios a fin de que se realice la misma sin dilaciones, así como también se les recuerda a los peticionarios, que es de su responsabilidad traer a sus testigos.- Notifíquese con el presente decreto a los señores Jueces que conforman el Tribunal, a los sujetos procesales, a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública, a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía de Pichincha, a éstas dos últimas Unidades de Gestión en las casillas judiciales correspondientes; a todos los peritos y testigos, conforme se encuentra dispuesto, a quienes se advierte de la obligatoriedad que tienen de asistir a la mencionada diligencia, bajo apercibimientos legales.- De la revisión de los recaudos procesales se desprende que las personas procesadas, se encuentran en libertad, se dispone que se mantengan las medidas cautelares dictadas por el Juez a Quo, y son las contempladas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del COIP, esto es al prohibición de ausentarse del país, y obligación de presentarse periódicamente ante la fiscalía cada 15 días iniciando el día martes 29 de agosto del 2017, disposición que se la realizó bajo prevención legal de dar estricto cumplimiento a la misma, en caso de que la presentación sea en día feriado, se deberá realizar un día antes hábiles.- Se dispone a las partes procesales, para un ágil y oportuno conocimiento de las providencias que se dicten dentro de la presente causa, se señale o confirme las casillas judiciales y correos electrónicos, para futuras notificaciones.- Téngase por agregado al proceso el escrito presentado por el Dr. Fausto Paucar Remache, Secretario de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Iñaquito del D. M. el 14 de marzo del 2019, a las 13h56, en el cual pone adjunta el Oficio No. FPP-FESR2-0014-2019-002938-O, suscrito por la señora Fiscal, Ángela Chuchuca Agila, en el que pone en conocimiento del Tribunal que el señor Juan Pablo Flores Delgado se ha presentado por última vez el 22 de marzo del 2019, ante la Fiscalía. En virtud de lo informado se le conmina a la señora Fiscal que solicite lo pertinente, en base a lo establecido en el Art. 542 del COIP.- Considérese las casillas judiciales y correos electrónicos señalados para notificaciones.- Actúe la Dra. Cinthia Pérez, como Secretaria.- NOTIFIQUESE

14/05/2019 13:56 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

26/03/2019 10:30 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Conforme el nuevo Modelo de Gestión implementado por el Consejo Nacional de la Judicatura, se entrega a Ivan Sampedro, Ayudante Judicial de este Tribunal, designado para el trámite correspondiente.- Quito, 26 de Marzo del 2019.-Certifico. Ab. Cinthia Pérez SECRETARIA DEL TRIBUNAL GARANTÍAS

PENALES DE PICHINCHA

26/03/2019 10:29 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal y para los fines legales pertinentes que el día 22 de Marzo del 2019, a las 14h41, se receptó de Sorteos, el juicio Nro. 17294-2017-01080, por ABUSO DE CONFIANZA seguido en contra de GRACE ELIZABETH SAMPEDRO RODRIGUEZ y JUAN PABLO FLORES DELGADO, constante en un (1) cuerpo, seis (6) fojas, más razón de sorteos de fecha 18 de Marzo del 2019, de las 10h11.-Quito, 26 de Marzo del 2019.- Certifico. Ab. Cinthia Pérez

SECRETARIA DEL TRIBUNAL GARANTÍAS

PENALES DE PICHINCHA

18/03/2019 10:11 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 18 de marzo de 2019, a las 10:11, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 187 abuso de confianza, inc.1, seguido por: Pinto Albornoz Pablo Andres, Remache Quishpe Luis German, en contra de: Juan Pablo Flores Delgado, Grace Elizabeth Sampedro Rodriguez, Juan Pablo Pinto Parada. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Suarez Tapia Maria Mercedes (Ponente), Doctor Manosalvas Sandoval Luis Oswaldo, Sara Ipatia Costales Vallejo. Secretaria(o): Cardenas Vargas Edwin Vinicio Que Reemplaza A Perez Bolaños Cinthia Vanesa. Proceso número: 17294-2017-01080 (1) Tribunal y número de expediente de fiscalía 170101816022267Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) EXPEDIENTE N° 17294-2017-01080, MEDIANTE OFICIO N° 00065-2019 UJPIQ/F.P.R/Secretaria(o), EN 1 CUERPO, 6 FOJAS HABILITANTES, POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA .- (ORIGINAL) Total de fojas: 0ZAIDA LEONOR LOOR PALACIOS Responsable de sorteo